

**crecer**

Crecimiento Económico Equitativo Rural

---

91 Avenida Norte #707 Col Escalon San Salvador Tel (503) 264 2009 e mail creccr@es.com.sv

*Compilación de Leyes y Reglamentos  
para la Gestión Empresarial*

Myriam Sorto  
Consultora

Proyecto **crecer**  
Contrato No 519-C-00-94-00154-00

A través de  
Chemonics International Inc  
*Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)*  
National Cooperative Business Association (NCBA) and  
World Council of Credit Unions (WOCCU)

Agency for International Development (USAID)  
El Salvador

Junio 1997

A

PROYECTO CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUITATIVO RURAL (CRECER)

Contrato No 519-C-00-94-00154-00

Compilacion de Leyes y Reglamentos para Gestion Empresarial

A traves

Chemomics International Inc  
*Instituto Interamericano de Cooperacion para la Agricultura (IICA)*  
National Cooperative Business Association (NCBA)  
World Council of Credit Unions (WOCCU)

## PRESENTACIÓN

El Proyecto CRECER tiene la enorme satisfacción de entregar a los representantes de las empresas agrícolas, no agrícolas, financieras rurales y de las instituciones de apoyo con las que mantiene relaciones estratégicas, este documento servirá como un importante instrumento para mejorar las gestiones económicas que realizan

El documento es una compilación de las leyes y reglamentos más importantes que están vigentes en el país y que tienen relación con el desenvolvimiento de actividades de producción, comercio y organización empresarial. Está dividido en cuatro Tomos que abarcan respectivamente el campo de las cooperativas agropecuarias, de los servicios financieros rurales, la comercialización de productos agropecuarios y el desarrollo de las micro-empresas. No es solamente un inventario de los instrumentos legales relacionados con las áreas mencionadas, sino un catálogo analítico de las disposiciones que directamente afectan la gestión empresarial que incluye una interpretación profesional simple y una explicación sencilla sobre cómo utilizarlo en beneficio de las empresas rurales.

La idea de preparar esta compilación surgió como una recomendación del Grupo Consultivo del Proyecto, con oportunidad de la reunión realizada en octubre de 1996 a propósito de haber cumplido un año de actividades. La emisión de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos y las modificaciones a que son sometidas frecuentemente, crean un ambiente legal indefinido y confuso que impide a las empresas aprovechar los incentivos que la legislación ofrece y cumplir debidamente con sus obligaciones económicas frente a la sociedad y que en muchos casos desestimula a otras empresas para integrarse a la economía nacional dejándolas en la precariedad del sector informal.

Crececer tomó el reto de cumplir con esta recomendación, concordando en que era necesario iluminar de alguna manera el entorno legal en que nuestros clientes, las empresas rurales, estaban operando. Contrató los servicios profesionales de un equipo de abogados con experiencia en el sector rural, liderados por la Lic. Myriam Sorto Rivera, y dedicó parte de sus recursos y esfuerzo para priorizar los temas y contenidos del documento y asegurar que las explicaciones e interpretaciones fueran expresadas de una manera comprensible para quienes no estamos entrenados para hacerlo. El resultado nos satisface y aprovechamos esta oportunidad para agradecer al equipo de abogados que prepararon este documento y a los técnicos de Crececer por su dedicación al logro de este producto.

Esperamos que nuestra modesta contribución al mejoramiento de las gestiones empresariales de nuestros asociados sea de utilidad y que les sirva como un instrumento de referencia para aprovechar los incentivos legales que en muchos casos pasan desapercibidos por la dificultad de descubrirlos.

---

**COMPILACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA GESTIÓN  
EMPRESARIAL**

*d*

---

## INDICE

---

|                     |   |           |
|---------------------|---|-----------|
| <b>Introducción</b> |   | <b>1</b>  |
| <br>                |   |           |
| <b>TOMO I</b>       | <b>Cooperativas Agropecuarias<br/>Inventario Legal</b>  |           |
| <b>A</b>            | <b>Antecedentes</b>   | <b>1</b>  |
| <b>B</b>            | <b>Aspecto Histórico</b>  | <b>1</b>  |
| <b>C</b>            | <b>Proceso de La Reforma Agraria</b>  | <b>2</b>  |
| <b>D</b>            | <b>Asociaciones Cooperativas</b>  | <b>4</b>  |
| <b>E</b>            | <b>Otros Grupos de Trabajadores Agropecuarios Organizados</b>   | <b>8</b>  |
| <b>F</b>            | <b>Marco Legal de Aplicación</b>  | <b>8</b>  |
| <b>G</b>            | <b>Régimen Especial sobre dominio de la Tierra</b>  | <b>9</b>  |
| <b>H</b>            | <b>Legislación Relativa a deuda Agraria</b>   | <b>12</b> |
| <b>I</b>            | <b>Otros Decretos Especiales</b>  | <b>15</b> |
| <b>J</b>            | <b>Conclusiones</b>   | <b>16</b> |
| <br>                |   |           |
| <b>TOMO II</b>      | <b>Servicios Financieros Rurales<br/>Inventario Analítico Legal</b>   |           |
| <b>A</b>            | <b>Marco de Referencia</b>  | <b>19</b> |
| <b>B</b>            | <b>El Sistema de Garantías Crediticias y sus Consecuencias</b>  | <b>19</b> |
| <b>C</b>            | <b>Antecedentes del Crédito Rural en El Salvador</b>  | <b>20</b> |
| <b>D</b>            | <b>Disposiciones legales del Código de Comercio, relativas al Crédito<br/>Agropecuario, Ganadero o Industrial</b> | <b>22</b> |
| <b>E</b>            | <b>Programas de Ahorro y Financiamiento Rural</b>   | <b>23</b> |
| <b>F</b>            | <b>Ahorro Rural</b>   | <b>24</b> |
| <b>G</b>            | <b>Crédito Rural</b>  | <b>27</b> |
| <b>H</b>            | <b>Normas de Constitución y Operación en el Sistema Financiero</b>  | <b>45</b> |
| <b>I</b>            | <b>Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera<br/>de las Asociaciones Cooperativas</b>        | <b>49</b> |
| <b>J</b>            | <b>Consideraciones Generales</b>  | <b>56</b> |
| <b>K</b>            | <b>Marco Legal del Sistema Financiero Rural</b>   | <b>59</b> |

**TOMO III                    Comercialización de Productos Agropecuarios  
Inventario Legal**

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| <b>A</b> | <b>Comercialización de Productos Agropecuarios</b>              | <b>61</b> |
| <b>B</b> | <b>Normativa para la exportación de Productos Agropecuarios</b> | <b>61</b> |
| <b>C</b> | <b>Almacenes Generales de Depósito</b>                          | <b>73</b> |
| <b>D</b> | <b>Aspecto Fiscal</b>   | <b>80</b> |
| <b>E</b> | <b>Proyecto de Ley para Almacenes Generales de Depósito</b>     | <b>81</b> |
| <b>F</b> | <b>Bolsa de Productos Agropecuarios</b>                         | <b>85</b> |
| <b>G</b> | <b>Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios</b>     | <b>88</b> |
| <b>H</b> | <b>Consideraciones Generales</b>                                | <b>97</b> |

**TOMO IV                    DESARROLLO MICROEMPRESARIAL**

|                |   |            |
|----------------|---|------------|
| <b>A</b>       | <b>Marco de Referencia</b>                      | <b>100</b> |
| <b>B</b>       | <b>Concepto</b>                                 | <b>100</b> |
| <b>C</b>       | <b>Clasificación interna de la Microempresa</b> | <b>101</b> |
| <b>D</b>       | <b>Problemática de la Microempresa</b>          | <b>102</b> |
| <b>E</b>       | <b>Normativa para la Creación de Empresas</b>   | <b>102</b> |
| <b>F</b>       | <b>Consideraciones</b>                          | <b>109</b> |
| <b>G</b>       | <b>Marco Legal</b>                              | <b>110</b> |
| <b>ANEXO A</b> | <b><i>ETAPA DE FORMALIZACIÓN</i></b>            | <b>A1</b>  |
| <b>ANEXO B</b> | <b><i>ETAPA DE OPERACIÓN</i></b>                | <b>B1</b>  |

---

## INTRODUCCION

---

Para el desarrollo de la presente Consultoria ha sido necesario la recopilacion y ordenamiento de la legislacion vigente y en anteproyecto que se encuentra relacionada con los cuatro modulos que comprende la presente Consultoria, referidos a Desarrollo Microempresarial, Mercadeo Agropecuario Servicios Financieros Rurales y Cooperativas Agropecuarias, se ha realizado una investigacion a traves de consultas y entrevistas a miembros de las entidades identificadas en la aplicacion y aportacion de conocimientos de los cuerpos legales correspondiente en cada uno de los modulos

Con el objeto de identificar y hacer viable la aplicacion de la legislacion Salvadoreña en cuanto a los componentes en estudio, ordenandolos en cada area conforme a una lista de Leyes vigentes, numero y clase de Decreto, breve analisis de contenido u observaciones a la Ley sus relaciones con otras leyes beneficios y sanciones, entidad competente en su aplicacion adjuntando un ejemplar del mismo Decreto

---

**COOPERATIVAS AGROPECUARIAS INVENTARIO LEGAL  
TOMO I**

---

**EL SALVADOR**  
**PROYECTO CRECIMIENTO ECONOMICO EQUITATIVO RURAL**  
**COMPILACION DE LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA GESTION EMPRESARIAL**  
**TOMO I**

---

**A      Antecedentes**

Area Cooperativas Agropecuarias    Deuda Agraria, tenencia de la tierra, Vigilancia inspeccion y registro

El 6 de marzo de 1980 se inicia la reforma agraria en El Salvador con la Ley Basica de la reforma agraria Decreto 153 y Decreto 154 de la Junta Revolucionaria de Gobierno ambas leyes declaradas de orden publico que autorizaron al Instituto Salvadoreño de Transformacion Agraria (ISTA) para intervenir y tomar posesion de todos los inmuebles mayores de 500 Has destinados al uso agricola, ganadero o forestal

Para comprender el origen de la Legislacion que tuvo como base el Proceso de la Reforma Agraria y en consecuencia la Legislacion Especial sobre la promocion, organizacion reconocimiento oficial y otorgamiento de personalidad juridica de las Asociaciones Cooperativas de Produccion Agropecuaria, Pesquera y demas similares que desarrollan actividades tecnicamente consideradas como Agropecuarias, incluyendo el Registro y vigilancia de estas Asociaciones Cooperativas, se ha contemplado los asideros legales historicos que fueron de vital importancia en el proceso de la Reforma y las consideraciones actuales

**B      Aspecto Historico**

**B1      La Proclama de la Fuerza Armada de La Republica de El Salvador**

De fecha 15 de Octubre de 1979 y Decretos Leyes Especiales que suspenden la aplicacion de las normas constitucionales en lo que se refiere a los Tres Poderes ( Ejecutivo Legislativo y Judicial )

**B2      Decreto Ley No 1**

Donde la Junta Revolucionaria de Gobierno asume los Poderes Legislativo y Ejecutivo separa del cargo al Presidente y VicePresidente de la Republica reconoce la vigencia de la Constitucion Politica de la Republica de El Salvador

**B3      Decreto Ley No 114**

Este decreto amplio el Decreto No 1 y establece las medidas relativas a

- Hacer efectiva la nacionalización del comercio exterior,
- Regular e Implementar una Reforma Agraria Integral
- Nacionalizar la Banca del país
- Separar bienes de la Hacienda Pública y establecer regímenes especiales por los cambios estructurales y la activación y reorientación de la economía nacional

#### **B4 Decreto Ley No 43**

Este Decreto no obstante, fue derogado expresamente por otro Decreto Ley, establece una política de cambios en el sistema de tenencia de la tierra, prohibiendo la transferencia y parcelación realizadas en contravención con esta Ley y expresa que las disposiciones del Decreto son de Orden Público y sus efectos se retrotraen al 15 de octubre de 1979 no obstante, fue emitido el 7 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No 228 Tomo 265 de la misma fecha

#### **B5 Decreto No 44**

Establece los precios máximos anuales a los cánones de arrendamientos de tierras agrícolas, dependiendo de las categorías de los Suelos de las tierras, Decreto Ley emitido el 11 de Diciembre de 1979, hasta llegar al Decreto No 153 Ley Básica de la Reforma Agraria

#### **B6 Régimen Constitucional**

La Carta Magna contenida en el Decreto No 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No 234 Tomo 81 de fecha 16 de diciembre de 1983 contempla el **TÍTULO V ORDEN ECONOMICO** como un Título Especial aprobado por la Asamblea Constituyente de El Salvador, contiene disposiciones aplicables al Proceso de la Reforma Agraria

#### **C Proceso de La Reforma Agraria**

Dentro del proceso de la Reforma Agraria enunciaremos los principales cuerpos legales que sucedieron a la Proclama y que dio inicio a los decretos relativos a la Ley Básica de la Reforma Agraria ( Decreto 153 ) y la ejecución de la Primera Etapa de la Reforma Agraria mediante medidas precautorias para tomar posesión de los inmuebles ( Decreto 154 )

### **C1 Ley Básica de la Reforma Agraria**

Contenida en el Decreto Ley No 153 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 5 de marzo de 1980, publicada en el Diario Oficial No 46 Tomo 266 de la misma fecha de su emision **Fue el instrumento para lograr una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando al mismo tiempo en forma acelerada el Producto Territorial Bruto**

Esta Ley define la Política Agraria Nacional que estuvo a cargo del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el desarrollo de dicha política se encarga al Ministerio de Agricultura y Ganadería ( MAG ), y el ejecutor del proceso se designa al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ( ISTA ) A la vez crea un Consejo Asesor Afecto a tierras que excedían 500 Hectareas que formarían un solo cuerpo o en suma de varias unidades que en propiedad o posesión tuvieran Los derechos de Reserva se otorgaron conforme al Art 4 en aquellas tierras con SUELOS CLASES I, II, III y IV CIEN HECTAREAS, con Suelos CLASES V, VI Y VII CIENTO CINCUENTA HECTAREAS También afecto tierras que aunque no excedieron los límites aquí establecidos, si sus propietarios o poseedores no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley sobre la **Funcion Social o provocarían deterioro a los recursos naturales renovables y a los bienes indispensables para la operación empresarial** Esta Ley con un marco de aplicación amplio deroga en forma expresa decretos, disposiciones de la Ley de Creación del ISTA y, otras leyes, reglamentos o decretos que se opusieran a los objetivos aquí contemplados Se pronuncia el Decreto Ley No 154 en la misma fecha donde emite el procedimiento para la implementación de la Primera Etapa de la Reforma Agraria

### **C2 Decreto ley no 842 Ley para la adjudicación de tierras adquiridas por el I S T A con anterioridad a la ley básica de la Reforma Agraria**

Este Decreto tuvo por objeto regular la adjudicación y transferencia de los inmuebles que el ISTA había adquirido con anterioridad al Proceso de la Reforma Agraria

### **C3 Decreto Ley 525 Ley De FINATA, Decreto Ley No 207 y Decreto No 71**

Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos y su Reglamento

### **C4 Decreto No 839**

Ley de Transferencia Voluntaria de Tierras con Vocación Agropecuaria

## **D Asociaciones Cooperativas Autorizacion, Derechos y Obligaciones, Registro y Vigilancia**

Las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria fueron creadas incontinenti a la intervencion de las tierras dentro del Proceso de Reforma Agraria, integrandose exclusivamente por campesinos sin tierras ya fueren estos arrendatarios, aparceros, colonos, o propietarios de tierras en cantidades insuficientes para satisfacer sus necesidades basicas, con el fin de eliminar el latifundio y promover el minifundio a mayores extensiones de tierras

El proceso de Reforma Agraria ha sido politicamente cambiante, y el marco legal ha sido impactado con derogatorias de leyes, reformas o sustituciones que van aparejadas con reformas constitucionales, reestructuraciones institucionales estatales, asi como el involucrarse y ser parte de los nuevos retos economicos

### **D1 Caracteristicas**

Las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias son personas juridicas de interes social, de capital variable e ilimitado, de duracion indefinida, de responsabilidad limitada y se constituyen con un numero minimo de **quince** asociados, pudiendose variar este numero de conformidad al Articulo 1 de la Ley General de Cooperativas

### **D2 Clasificacion**

Conforme a la Ley General de Asociaciones Cooperativas ( Decreto Legislativo 339 ) se clasifican en

#### **D2a Cooperativas de Produccion ( Art 9 )**

- Produccion Agricola
- Produccion Pecuaria
- Produccion Pesquera
- Produccion Agropecuaria
- Produccion Artesanal
- Produccion Industrial o Agro-industrial

#### **D2b Cooperativas de Vivienda ( Art 10 )**

Son aquellas que tienen por objeto procurar a sus asociados viviendas mediante la ayuda mutua y esfuerzo propio

**D2c Cooperativas de Servicio ( Art 11 y 12 )**

- De Ahorro y Credito
- De Transporte
- De Consumo
- De Profesionales
- De Seguros
- De Educacion
- De Aprovisionamiento
- De Comercializacion
- De Escolares y Juveniles

**D3 Capital Social**

Esta constituido por las aportaciones de los asociados y en efectivo con el 20% minimo del capital suscrito, y en el caso de las Asociaciones Cooperativas del Sector Reformado, anteriormente la Ley estipulaba un valor minimo del 20% del valor de los bienes asignados por el ISTA, porcentaje que ha sido eliminado por el Decreto Ejecutivo No 14 al modificar el Articulo 65 que literalmente dice **El Capital Social es aquel aportado por los asociados y estara destinado a fortalecer economicamente a la cooperativa Este capital sera recuperable por el asociado cuando deje de pertenecer a la cooperativa, cuando esta se disuelva, y en caso de que fallezca por sus herederos o beneficiarios** Las aportaciones estaran representadas por certificados de aportacion no negociables y con valor especifico En caso de ser revaluados los bienes e incrementado el capital social de la cooperativa el Consejo de Administracion procedera a emitir certificados de aportacion liberados a favor de los asociados

**D4 Regimen Administrativo ( Art 20 y Sgtes del Reglamento Regulator de Estatutos )**

El regimen de administracion y vigilancia se encarga por Ley a

- La Asamblea General
- El consejo de Administracion
- La Junta de Vigilancia

Las innovaciones planteadas por el Decreto Ejecutivo No 14 del 28 de febrero de 1995, eliminan la "cogestion" por parte del ISTA en todo lo relativo a este regimen, en consecuencia, se le otorga una semiautonomia a la asociacion cooperativa en la toma de decisiones Asimismo,

amplia el periodo de duracion a los miembros del Consejo de Administracion a un plazo de **4 años pudiendo ser reelectos 3 de sus 5 miembros por periodos de 2 años** Sin embargo, esta situacion deberia estar contemplada conforme a los Estatutos de la Asociacion Cooperativa

**D5 Requisitos para tener Calidad de Asociado ( art 9 Reglamento Regulador de Estatutos )**

- Ser mayor de 16 años
- Ser Salvadoreño o C A de origen
- No ser propietario o poseedor de tierras rusticas o serlo en extensiones que no le proporcionen ingresos suficientes para cubrir esas necesidades basicas y las de su grupo familiar
- Tener aptitud, preparacion y capacidad para prestar servicios en las actividades que desarrolle la cooperativa
- No ser miembro de otra cooperativa de la misma naturaleza,
- Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Cooperativa,
- Obligarse expresamente a cumplir con los estatutos y con los acuerdos y resoluciones de los organos de la cooperativa

No obstante, la mayoría de edad conforme a nuestra legislación comun se alcanza a la edad de 18 años la reforma al Reglamento Regulador de Estatutos mediante el Decreto 14, estipula dos años menos o sea 16 años mínimo de edad para ser miembro de la Asociación, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones

**D6 Derechos, obligaciones y prohibiciones de los Asociados**

Los derechos de los asociados se encuentran enumerativamente en 8 literales del Art 11 del Reglamento Regulador de Estatutos y ademas los derechos que se establezcan en leyes, reglamentos, acuerdos, estatutos o en asamblea general

Las obligaciones se encuentran en 8 numerales contemplados en el Art 12 del Reglamento Regulador de Estatutos y las prohibiciones contempladas en 4 literales que se encuentran enunciadas en el Art 13 del mismo Reglamento

**La pérdida de la calidad de asociado procede mediante renuncia, expulsión y muerte** Sin embargo, comentaremos sobre la renuncia que el Art 15 del Reglamento en estudio, establece que podrá ser **expresa o tacita**, equivale a decir, que la primera es de **carácter voluntaria** y la segunda de **carácter declarativa** La **RENUNCIA TACITA** reúne varios elementos

- Cuando el asociado se aleja del lugar
- Cuando el asociado cambia su residencia
- Cuando el asociado deja de trabajar por un periodo de 3 meses sin expresión de causa o motivo

En este último caso, se interpretaría que los tres elementos no son independientes, sino que deberán contemplarse en forma integral en la resolución del Consejo de Administración quien **calificará** la ausencia y hará una "**declaración de abandono y retiro definitivo del asociado**"

#### **D7 Facultades para Celebrar Convenios**

La innovación contemplada en el Decreto No 14 presenta a las asociaciones cooperativas **la oportunidad de celebrar contratos de asociación en participación, inversión conjunta u otros similares, con personas naturales o jurídicas distintas al sector cooperativo**, esto ocupa un paso importante para que las cooperativas alcancen un grado de participación en la actividad económica con inversionistas privados. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán aprobar la suscripción de estos contratos. Aquí se vuelve necesario comentar la necesidad de la ampliación del periodo de vigencia para los miembros que forman el Consejo de Administración, para dar continuidad a los proyectos que la cooperativa emprenda, proyectando una buena imagen interna (cooperados) y externa (la banca, organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en proyectos agrícolas)

#### **D8 Causales de Disolución de las Asociaciones Cooperativas**

El acuerdo de disolución de las cooperativas deberá emitirse en Asamblea General Extraordinaria, quien además nombrará una Comisión Liquidadora. El Art 77 del Reglamento Regulatorio de Estatutos establece como causas de disolución

- Imposibilidad de realizar los objetivos y fines específicos de la cooperativa
- Disminución del patrimonio de la Cooperativa que le imposibilite continuar en sus operaciones

- Disminucion del minimo de asociados fijado por los estatutos, durante el lapso de un año, y

Abandono de las tierras de su propiedad entendiendose por tal que los mismos, sin causa justificada se encuentran inexploradas o no esten siendo trabajadas por un periodo mayor al de una **campana agricola**

Al cancelar la inscripcion de la cooperativa las tierras seran vendidas en publica subasta, mediante el procedimiento que establece el Reglamento Regulador de Estatutos y en cuanto a lo demas se rige por la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el respectivo Reglamento

**E Otros Grupos de Trabajadores Agropecuarios Organizados ( uniones, federaciones, confederaciones )**

Segun el Decreto Ley No 221 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, crea al Departamento de Asociaciones Agropecuarias como una Dependencia del MAG, encargada para el reconocimiento oficial de otros grupos de trabajadores agropecuarios organizados en sistemas diversos de Uniones, Federaciones o Asociaciones de Hecho ( Art 5 )

**F Marco Legal de Aplicacion**

La referida Ley Especial de Asociaciones, en su Art 10 establece que el funcionamiento de las asociaciones cooperativas agropecuarias, se registran en orden prioritario por

Decreto Legislativo No 339 LEY GENERAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS

Decreto Ejecutivo No 62 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Decreto Legislativo No 221 LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES  
AGROPECUARIAS

Decreto Ejecutivo No 124 REGLAMENTO REGULADOR DE ESTATUTOS  
DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

El Departamento de Asociaciones Agropecuarias, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganaderia fue creada mediante Decreto No 221 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno publicado en el Diario Oficial No 86 tomo 267 de fecha 9 de mayo de 1980, como una necesidad de proporcionar celeridad al proceso de reforma agraria en lo relativo a agilizar la promocion, organizacion, reconocimiento oficial y otorgamiento de personeria juridica a aquellos grupos de agricultores que se estaban organizando en forma de

cooperativa para darle continuidad al proceso de reforma agraria, así también para aquellas cooperativas que se formaron en propiedades no intervenidas y que fuesen pequeños y medianos agricultores que desearan asociarse para obtener los mismos beneficios de esta ley denominada **"LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS"**

**G Regimen especial sobre dominio de la Tierra**

**G1 Antecedentes**

**G1a Ley de Transferencia de la Propiedad Estatal Rustica de Vocacion Agropecuaria a favor de los Beneficiarios de la R A Decreto Legislativo No 896 de fecha 18 de feb 1988 D O No 40 Tomo 298 del 26 de feb de 1988**

**G1b Ley Especial para la Afectacion y Destino de las Tierras Rusticas excedente de las 245 Has Decreto Legislativo No 895 del 18 de Feb de 1988 D O No 40 Tomo 298 de la misma fecha**

**G1c Decreto legislativo 747 Ley del Regimen Especial del Dominio de la Tierra comprendida en la R A y Decreto Ejecutivo No 63 Reglamento ( derogado )**

**G1d Decreto Legislativo No 678 Ley Especial para la Transferencia de Inmuebles e Inscripciones de Titulos de Propiedad expedidos por el I S T A (derogado)**

**G2 Modelos opcionales de tenencia y propiedad de la Tierra**

**G2a Sistema Tradicional de Asociacion Cooperativa de la Reforma Agraria de Responsabilidad Limitada**

La Asociacion constituida estara a lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias, Ley General de Asociaciones Cooperativas y el Reglamento Regulator de Estatutos

**G2b Sistema Asociativo de Participacion Real**

Bajo este sistema la Asociacion se denominara Asociacion Cooperativa Agropecuaria de Participacion Real de Responsabilidad Limitada y tendra como características fundamentales la emision de certificados de participacion real que representan partes alicuotas del patrimonio de la Asociacion

### **G3 Regulaciones especiales del dominio de la Tierra**

El dominio de la tierra es el tema mas controversial dentro del proceso de la reforma agraria y por consiguiente los legisladores y el Organismo Ejecutivo han emitido leyes conforme a lo que demandan las circunstancias politicas y sociales. Comentaremos brevemente el ultimo decreto legislativo referidos a este Regimen Especial de la tierra, y especificamente es el Decreto No 719 aun vigente, publicado en el Diario Oficial No 100 Tomo 331 del 31 de mayo de 1996, con su respectivo Reglamento segun Decreto Ejecutivo No 103 de fecha 14 de octubre de 1996 que derogo el Decreto No 747 de fecha 12 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial No 82 Tomo 311 del 7 de mayo del mismo año

#### **G3a Decreto No 719 Ley del Regimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas Comunales y Comunitarias Campesinas y Bfios de la R A**

Esta Ley fue promulgada en armonizacion con la Constitucion de la Republica (Art 105 Cn ) y tiene por objeto a) establecer el Regimen Especial de la tierra, propiedad de los beneficiarios de la Reforma Agraria, b) consolidar el proceso y c) garantizar la seguridad juridica en la propiedad de la tierra

Esta Ley establece 2 formas de propiedad a) individual y b) asociativa, estableciendo unicamente como propietarios de tierras rusticas y en forma asociativa a

- Las asociaciones Cooperativas de Reforma Agraria de R L
- Las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias de Participacion Real de Responsabilidad Limitada
- Las sociedades cooperativas
- Las asociaciones comunales o comunitarias campesinas y
- Las demas que la Ley califique como tales

Esta Ley dedica un capitulo sobre la Tradicion o Transferencia y Arrendamiento de Inmuebles, figuras juridicas importantes en el dominio y seguridad juridica de la tierra ( Cap II de la Ley ) Si el Decreto 747 ya derogado, establecia algunos mecanismos de venta de tierra por los beneficiarios de la reforma agraria, tambien estaba limitada a favorecer unicamente a otros beneficiarios dentro del proceso o a sus propios cooperados. Que en concordancia a la carta magna, el regimen especial se refiere al modelo de organizacion, forma de explotacion y destino de los bienes que dentro del marco legal convenga a los intereses de las Asociaciones Cooperativas comprendidas dentro del proceso de reforma agraria, dependera entonces de la

modalidad que los beneficiarios o adjudicatarios decidan optar para que esta se complemente con la tenencia o dominio

### **G3b Reformas**

El Decreto Legislativo No 901 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el D O No 240 T 233 19 de Dic 96 , que contiene Reformas al Decreto 719, especialmente aquellos artículos referidos a requisitos y procedimiento para la transferencia de tierras (Art 8 incs 1 y 3), Art 9 literales d y e), que contempla el no deterioro de los recursos naturales renovables y el procedimiento de la venta de tierra mediante la subasta pública no judicial, pero en caso de tratarse del Estado o a través de sus Instituciones Oficiales Autónomas, Municipalidades, que sean las oferentes para comprar determinadas áreas de terreno destinadas a proyectos de interés público, la negociación podrá hacerse en forma directa y omitir la subasta pública. El arrendamiento de tierras de las Asociaciones cooperativas, por un plazo no mayor de 5 años ( Art 10 inc 1o ), el concepto dinámico de cabida que por primera vez ha sido tomado en cuenta para la distribución de las tierras, limitando 7 Has por cada uno de los asociados, es la reforma de su conceptualización en este Decreto

### **G3c Acuerdo Ejecutivo No 33 ( 5 Febrero de 1997 ) Instructivo para la Venta de los Inmuebles Propiedad de las Asociaciones Cooperativas**

El Instructivo contiene el procedimiento para la venta de los inmuebles propiedad de las asociaciones cooperativas contemplado en el Decreto 719. Este proporciona un procedimiento con requisitos de existencia y validez, formales y de publicidad

#### **Requisitos**

- El consejo de administración deberá tomar el acuerdo y proponer en Asamblea General Extraordinaria que para ese único efecto se realice, la venta de uno o varios inmuebles propiedad de la Cooperativa
- La Convocatoria deberá realizarse 15 días mínimo antes de la Asamblea por el Representante Legal, Fiscal General de la República y el Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias
- Los acuerdos deberán contener el área del inmueble a venderse, precio base de la subasta, lugar, autorización para contratar el notario
- El Consejo de Administración deberá formar un expediente con la documentación especificada en el Art 5 y 13 del mismo Instructivo
- Deberá publicarse un aviso de la subasta pública no judicial, en dos periódicos de mayor circulación, el cual deberá contener los datos del Acuerdo
- El texto del aviso deberá ser aprobado por todos los involucrados mediante una RAZON firmada que se agregará al expediente, especialmente del representante legal y su asesor

- juridico, miembros de la Junta de Vigilancia, ISTA ( O BANCO DE TIERRAS ), Departamento de Asociaciones Agropecuarias y del Fiscal General de la Republica
- La venta debera realizarse 15 dias posteriores al de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que acordo la transferencia, la que sera comunicada dentro de 3 dias posteriores de la Asamblea
  - La subasta publica no oficial se realizara conforme al Art 9 al Art 11 del Instructivo
  - En el acto de adjudicacion el comprador debera entregar el 5% del precio base en concepto de abono al precio subastado ofrecido
  - La Escritura Publica debera formalizarse en un plazo de 30 dias contados a partir del siguiente al de la subasta

El ISTA y BFA estaran obligados a otorgar las desgravaciones de los inmuebles vendidos en la subasta Esta obligacion emana de un instructivo pero sin embargo, si la Institucion emite el Acuerdo debera cumplirlo

## **H Legislacion Relativa a Deuda Agraria**

La deuda agraria es casi una Institucionalidad hablar de ella, porque ha sido un tema de mucha trascendencia politica economica y social Citaremos los decretos recientes que contienen la reestructuracion de la deuda agraria, contenida en el Decreto Legislativo 699, Reglamento de la Ley contenido en el Decreto Ejecutivo No 83 y un Decreto de Reformas a la Ley contenida en el Decreto 895, que analizaremos brevemente

### **H1 Ley de Reestructuracion de la Deuda Agraria ( Decreto No 699 )**

Este Decreto fue publicado el 20 de Diciembre de 1996, vigente desde esa fecha y con duracion definida o temporal, con vencimiento hasta el 30 de junio de 1997

#### **Objeto**

Reestructurar las deudas contraidas por los adjudicatarios de tierras y beneficiarios de la Reforma Agraria (Art 1)

#### **Entidades**

ISTA, FINATA, P T T Y Banco de Tierras

#### **Finalidad**

Convertirlos en sujetos de credito dentro del sistema financiero

### **Beneficiarios**

Asociaciones Cooperativas Agropecuarias de la R A y Asociaciones Comunales y Comunitarias Campesinas, adjudicatarios de inmuebles Además aquellos que han optado por el Sistema Individual de Tenencia de la Tierra, solicitud en proceso o durante la vigencia del decreto (Art 2 incs 1 y 2)

En los casos de proindivision son beneficiados los usuarios del Banco de Tierras y los adjudicatarios del ISTA que **tengan especificados sus creditos**

### **Exclusion**

Beneficiarios cuyos creditos fueron anulados por Junta Directiva, por renuncia del adjudicatario, por declaratoria de abandono o dacion en pago (Art 2 inc final)

### **Beneficios (Art 3)**

- **Descuento** por pronto pago del 70 % a las Asociaciones Agropecuarias y Asociaciones Comunales y Comunitarias Campesinas,
- **Descuento** por pronto pago del 70% del saldo de capital e intereses y **dispensa** de ¢ 5,000 al saldo resultante,
- Usuarios que deben hasta ¢ 16,665,00 se extinguen sus obligaciones por Ministerio de Ley

### **Condicion**

Cancelacion simultanea del resto de la deuda a su respectiva institucion acreedora (Art 3 inc 3 )

### **Un Solo Debito**

La sumatoria de las obligaciones crediticias provenientes de

- a) Del valor de la tierra,
- b) Adelantos ISTA-BFA
- c) Deuda del Fondo de Financiamiento para la Reactivacion de las Actividades productivas (FFRAP)

### **Destino**

Los fondos percibidos por el ISTA y el B T deberán depositarlos a la Dirección General de Tesorería para cubrir

- Pago de los Bonos de la Reforma Agraria
- Fortalecimiento del Fideicomiso Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)

### **H2 Reglamento de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria ( Decreto No 83 )**

Establece las normas y procedimientos para la aplicación de la reestructuración de la deuda agraria, y además establece que la Unidad Coordinadora para la Ejecución de la Ley de Reestructuración tendrá como funciones principales de planificar, coordinar, y dirigir las acciones que fueren necesarias para la consecución de los objetivos que la ley persigue

Las Instituciones Acreedoras (ISTA, B T ) constituirán Comisiones Técnicas, coordinadas por la Unidad

### **Procedimiento**

- Los interesados deberán presentar solicitud en formatos que elaboren las instituciones acreedoras
- La Institución acreedora establecerá el saldo deudor procediendo
  - Si el crédito es hasta ₡ 16,665 00 quedará extinguida la deuda y deberá extender una constancia. Deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para cancelar la hipoteca
  - Si el crédito es superior a la cantidad anterior, se aplicará el descuento del 70 % y el saldo a pagar será cancelado por el interesado y deberá recibir un comprobante de pago que se inscribiera para cancelar la hipoteca
- Las instituciones acreedoras bajo la Unidad de GOPA/MAG agilizarán la elaboración e inscripción de los títulos de propiedad y cancelaciones de hipotecas

### **H3 Reformas a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria (Decreto No 895)**

Estas reformas se emitieron con el objetivo de beneficiar a pequeños propietarios en proindivisión que contienen áreas boscosas o forestales, pilas, casas, tanques o vertientes de

agua pozos, instalaciones en los antiguos cascos de haciendas, silos de trinchera, proyectos de escuelas y algunos lotes agrícolas, áreas de recreo, etc

La sustitución del Art 8 otorga un beneficio a personas naturales con la **extinción total de sus deudas independientemente de su cuantía**, aquellos copropietarios a quienes la extinta FINATA y el ISTA transfirieron pequeños terrenos en proindivisión y en la condición señalada anteriormente

## **I Otros Decretos Especiales**

### **II Ley de Apoyo a la Reactivación del Sector Agropecuario ( Decreto 698)**

Esta Ley fue emitida simultáneamente a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, y con el fin de conceder un descuento por pronto pago del 70% de los saldos de capital e intereses de los préstamos o refinanciamiento otorgados bajo los beneficios otorgados para la rehabilitación de los sectores productivos directamente afectados por el conflicto Logrando con la cancelación de las deudas con descuento por pronto pago, que el sector agropecuario obtenga nuevos créditos y reactive la producción agropecuaria

Las Instituciones involucradas son FOSAFI, BFA Y FEDECCREDITO, usuarios que tengan saldos hasta de ¢ 5,000 o cuyos créditos originales fueron hasta ¢ 5,000, estas quedan extinguidas por Ministerio de Ley Además se concederá ampliación del período de gracia de sus créditos hasta el 30 de junio de 1997

Contempla además el descuento del 40% en caso de cancelación o compra de efectivo de los préstamos otorgados al sector agropecuario no calificados bajo los beneficios de la Ley o sea al tipo de préstamos calificados como D y E

#### **Condición**

- Solicitud de las personas calificadas bajo los beneficios de la Ley
- Gozar de los privilegios que la Ley concede hasta el 30 de junio 1997

### **I2 Ley para el Financiamiento de la Pequeña Propiedad Rural ( Decreto 713)**

Esta Ley creó al Banco de Tierras, como una institución oficial de crédito descentralizada que fomentaría y facilitaría el financiamiento para la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola, pecuaria o forestal Además fue involucrada en los Acuerdos de Chapultepec para otorgar créditos a los tenedores, excombatientes del FMLN y desmovilizados de la Fuerza Armada de El Salvador

Los Sujetos de credito del Banco los comprenden los campesinos, agricultores en pequeño y pequeños productores (mayores de 18 años) La Ley conceptualiza el termino "Campesino" (hasta 7 Has ), "Agricultor en Pequeño (+ 7 Has hasta 35 Has )

Todas las operaciones activas y pasivas del Banco se regulan conforme a las disposiciones monetarias y de la Superintendencia del Sistema Financiero

## **J Conclusiones**

La legislacion agraria reciente esta enmarcada en una normativa moderna y actualizada que enfrenta retos economicos y sociales, especialmente el Decreto Legislativo No 719 y Decreto Ejecutivo 14 que tienen innovaciones en la facultad de disposicion y oportunidad de vender los inmuebles propiedad de las asociaciones cooperativas a favor de particulares bajo la figura de la subasta publica no judicial

**La eliminacion de la Cogestion del ISTA**, nos lleva a interpretar el nuevo rol de la no intervencion del Estado a traves de sus instituciones (El ISTA) en decisiones financieras y de negocios de la cooperativa, ejemplos El Cogestor formaba parte del Gobierno y Administracion de la cooperativa (Art 20 del Decreto 124, que fue reformado), Autorizaba juntamente con el Tesorero o Gerente las inversiones de fondos y daba su visto bueno a los balances, Mantenian mancomunadamente con el tesorero o gerente la cuenta o cuentas bancarias de la cooperativa, firmas, giros, endosos y cancelacion de cheques, titulos valores relacionados con la actividad economica de la cooperativa, (Art 40 letras ch), d), y e) del Decreto 124 anterior) Como puede observarse, estaba concebida como una administracion conjunta entre los asociados beneficiarios y el Estado correspondiendole a ambos en un 50 % conforme a la interpretacion de la Ley

Las reformas legales presentan a las cooperativas **la oportunidad de celebrar contratos de asociacion en participacion, inversion conjunta u otros similares, con personas naturales o juridicas distintas al sector cooperativo**, esto ocupa un paso importante para que las cooperativas alcancen un grado de participacion en la actividad economica con inversionistas privados

Otro de los impactos es en relacion a la ampliacion del periodo de vigencia para los miembros que forman el Consejo Directivo por la continuidad de sus proyectos Pero las Cooperativas que no han modificado sus Estatutos, no estan conforme a esta normativa y por consiguiente no podran exceder sus facultades estas deberan presentarse al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del MAG

En relacion al Descuento por pronto pago, termino utilizado por la ley y no "condonacion" como se utiliza publicamente, es un decreto que no obstante, tiene caracter temporal, existen quejas de no encontrarse los datos financieros especificos en las Instituciones

acreedoras, sin embargo, también se percibe la falta de información clara y precisa de los cooperativistas o beneficiarios en el procedimiento

La venta o transferencia de tierras está protegida por un procedimiento de intervención estatal debido a que la transparencia del proceso no sea cuestionada, pero que en algunos casos obstaculiza el proceso de venta y el interés de los compradores

El ISTA por delegación Ministerial, ejerce atribuciones de supervisión y vigilancia de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, facultad que se espera diligenciar con esmero y cuidado para no incurrir nuevamente en figuras similares a la cogestión (Art 47 del Reglamento de la Ley 719) Además dichas cooperativas se les establece la obligación de llevar una contabilidad formal, catálogos de cuentas y manual de instrucción, registros contables, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias anuales

La Ley y el Reglamento respectivo establecen el concepto dinámico de cabida, relacionada con el área del inmueble y el número de asociados con la limitante de que no exceda de 7 Has de terreno por cada uno de ellos

La apertura que la Ley proporciona para efectuar los cambios de sistemas de organización y explotación asociativa, así como garantizar la libertad de opción a las diferentes formas de propiedad de la tierra, ya sea individual o asociativa, dedicándole un capítulo exclusivo al Sistema Asociativo de Participación Real ( Decreto 103 Reglamento de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas )

## ANTEPROYECTOS PENDIENTES DE APROBACION LEGISLATIVA

- a) Propuesta del Organismo Ejecutivo sobre Reforma Constitucional Las disposiciones constitucionales decretadas el 15 de diciembre de 1983 y vigentes desde el 20 de diciembre de ese mismo año, especialmente aquellas en que el Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa y además le reconoce el derecho sobre la propiedad privada a toda persona natural o jurídica, contemplando además la libre disposición que tienen sobre el destino de su patrimonio, pudiendo estas transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente, no armonizan con prohibiciones legales en materia agraria donde en algunos casos no existe la libre disposición, por ello se está generando la discusión de una **reforma constitucional referida al límite de las 245 Has como el área máxima que una persona debe de poseer**
- b) Propuesta de una condonación total de la deuda agraria, que está generando opiniones en el sector involucrado, sin haberse presentado a la fecha una propuesta concreta

---

**SERVICIOS FINANCIEROS RURALES**  
**INVENTARIO ANALÍTICO LEGAL**  
**TOMO II**

---

**EL SALVADOR**  
**PROYECTO CRECIMIENTO ECONOMICO EQUITATIVO RURAL**  
**COMPILACION DE LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA GESTION EMPRESARIAL**  
**TOMO II**

---

**A Marco de Referencia**

La historia del desarrollo del derecho comercial demuestra las virtudes de contar con reformas en las economías, que a menudo enfrentan la oposición de élites legales, no solo en el tenor literal de la ley sino en que los notarios o destacados juristas académicos y gubernamentales, están más interesados en la letra textual del código que en su capacidad para interpretar y facilitar las transacciones económicas, porque el sistema de leyes crediticias debe "perseguir" al mercado en vez de obstaculizarlo

El Crédito es un sistema que refleja la tendencia económica e institucional que impera en cada época y en cada país, así se expanden los mercados de crédito con oportunidades de crecimiento. Las economías desarrolladas dependen del crédito, sin embargo en muchos países del mundo aun con considerables adelantos, solamente una reducida gama de empresas particulares tienen acceso al crédito

"El mercado son las microempresas, el producto es el paquete de crédito, capacitación y asesoría, el mecanismo de distribución son los programas de microempresa. El éxito de un programa de microempresas podría buscarse por lo general en relación con tres aspectos: a) Los dos primeros están relacionados con las consecuencias de la acción del programa y con su permanencia. Las consecuencias de la acción tienen que ver con el número de personas que el programa alcanza y con los cambios positivos que estas experimentan, la permanencia y el autosostenimiento de los programas. b) El tercer aspecto es la recuperación de los préstamos. El grado de recuperación es la luz de alerta que señala si el programa puede expandirse y si tiene posibilidades de ser permanente o no" <sup>1</sup>

**B El sistema de garantías crediticias y sus Consecuencias**

En la Europa medieval el Sistema de Responsabilidad Comunitaria, consistió en que el comercio entre desconocidos dependía del crédito y se utilizó un sistema simple para asegurar el reembolso a través de los Tribunales de la ciudad que podían exigir el reembolso de una

---

Algunas Lecciones El Financiamiento a las Microempresas Conferencia presentada en el II Seminario sobre Financiamiento y Apoyo a la Pequeña y a la Microempresa" celebrado en San José el 11 de octubre de 1989 **Mirtha Olivares**

deuda a cualquier comerciante que proviniera de la misma ciudad de un deudor moroso es decir, que este sistema garantizaba el pago de las obligaciones de las personas que se encontraban fuera de la jurisdiccion de los tribunales locales Sin embargo, en la medida que las ciudades crecieron, se torno imposible determinar quien provenia realmente de cual ciudad, ademas aumento el volumen del comercio interno y externo, que el valor de cualquier credito era pequeño en relacion con los flujos totales del comercio entre ambas ciudades, haciendo dificil su recuperacion a traves del Sistema de Responsabilidad Comunitaria sin afectar las relaciones comerciales entre dos ciudades para asegurar el pago a un prestamista

Otros tipos de prestamos que retienen activos como garantia, se destacan en las casas de empeño en las zonas urbanas pobres de paises desarrollados ( USA ), como en paises subdesarrollados y pobres, que requieren depositos en oro o en efectivo, la entrega de maquinas u otros activos en prenda de igual o en muchos casos de mayor valor En el Salvador contamos con empresas dedicadas a este rubro, algunas como La Cornucopia, La Franqueza S A de C V , y una de las casas de empeño en la zona oriental "La Bolita de Oro" ubicada en San Miguel

El sistema de responsabilidad comunitaria de Inglaterra fue reemplazado en el año de 1283 por un estatuto que establecio un "sistema para el registro de obligaciones y la colocacion de bienes en deposito bajo fianza", que permitia la venta en caso de incumplimiento Si este sistema todavia no permitia que el deudor continuara utilizando sus activos de manera productiva, constituia uno de las primeras innovaciones de un sistema de garantia desarrollado para facilitar la expansion del credito Son obvias las ventajas economicas de pasar de un sistema de "rehenes de personas" a uno en el que los activos apalancados pueden mantenerse en uso productivo

La transicion hacia un nuevo sistema de leyes de garantias forma parte de transformaciones economicas mas amplias y los resultados a corto plazo podrian crear incentivos para recurrir a los recursos juridicos, los esquemas informales como los prestamistas en zonas rurales tendrán que adaptarse o desaparecer, porque el regimen de prestamos garantizados seria util y practico que atraeria los negocios de otras instituciones que otorgan garantias e incrementaria el monto total de todo tipo de credito Las reformas deben fundamentarse en el conocimiento de como funciona la economia y estar consientes de los costos y beneficios que el credito representa para las empresas Los costos incluyen comisiones de transaccion, costos de identificacion verificación y seguimiento de la garantia

## **C Antecedentes del Crédito Rural en El Salvador**

El sistema de credito rural y la garantia de los mismos, historicamente ha sido un problema que ha tenido que enfrentar la sociedad salvadoreña, haremos una breve reseña sobre la legislacion relativa a los creditos rurales agropecuarios

## **C1 Ley de Prenda Agraria, Ganadera o Industrial**

Ley promulgada por Decreto Legislativo de fecha 24 de octubre de 1933, publicado en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1933 Esta Ley fue derogada por el Código de Comercio ( Decreto Legislativo No 671 ) emitido el 26 de mayo de 1970 y publicado en el Diario Oficial No 140 Tomo 228 del 31 de julio de 1970

## **C2 Ley del Crédito Rural**

Esta Ley fue emitida según Decreto Legislativo No 113, del 21 de diciembre de 1942 publicado en el Diario Oficial No 4 Tomo 134 del 7 de enero de 1943 Esta Ley fue promovida para el funcionamiento y operatividad de la creación de **la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada**, que fue aprobada mediante Decreto Legislativo No 3 del 21 de Mayo de 1943 y publicada en el Diario Oficial No 117 Tomo 134 del 29 de mayo de 1943

Esta Ley del Crédito Rural establecía un procedimiento legal de acción ejecutiva, además de las disposiciones legales comunes para los juicios ejecutivos, tanto para bienes inmuebles como para bienes muebles, que la Cooperativa Central y las Cajas Rurales entablaran en contra de sus deudores, establecía ventajas legales de ejecución judicial en los términos o plazos cortos ( Art 107 ) Para los bienes muebles el Art 108 establecía que **"vencido el plazo de un préstamo con garantía prendaria consistente en bienes muebles de cualquier clase, entregados a la Cooperativa Central o a las Cajas Rurales, la sociedad acreedora podrá venderlos por medio de dos corredores autorizados y, en su defecto, de dos comerciantes de la plaza, al precio corriente del día"**

Además la Ley cubría el riesgo del acreedor cuando el precio obtenido de la venta no cubriera el valor de la deuda, le facultaba a la Cooperativa Central o a la Caja Rural acreedora proceder judicialmente contra el deudor por la diferencia que resultara contra el Asimismo, cuando resultara un remanente la sociedad acreedora entregaría su valor al deudor Esta ley utilizaba el método de mejoramiento de la garantía de los créditos para los bienes muebles o inmuebles dados en garantía a la Cooperativa o Cajas Rurales, si por deterioro, desmejora, depreciación u otro motivo, disminuyera su valor, existía la obligación del deudor de "mejorar suficientemente la garantía dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que fueran requeridos al efecto por el acreedor" (Art 111 )

Cuando se tratara de bienes muebles entregados (o depositados) a la sociedad acreedora, esta podía venderlos, procediendo conforme a la Ley conforme al Art 108 ya citado, y si fueran bienes raíces o prenda sin desplazamiento, el acreedor podría promover su ejecución acreditando la caducidad del plazo

## **D Disposiciones legales del Código de Comercio, relativas al crédito agropecuario,**

**ganadero o industrial**

Anteriormente se menciona que la Ley de Prenda Agraria, Ganadera o Industrial, fue derogada por el Código de Comercio Disposiciones contenidas en el Título VII Capítulo III sobre CREDITOS A LA PRODUCCION SECCION "A", NATURALEZA DEL CREDITO Y OBJETO DE LA PRENDA

Art 1143 al 1147 - CREDITOS A LA PRODUCCION

Art 1148 al 1155 - CONSTITUCION DE LA PRENDA

Art 1156 al 1158 - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Estas disposiciones clasifican los créditos a la producción y establecen sus plazos máximos de la siguiente forma

- a) Crédito de Habilitación o Avío, lo establece para 18 meses,
- b) Crédito refaccionario mobiliario, 5 años,
- c) Créditos pecuarios destinados al engorde de ganado, 18 meses,
- d) Crédito ganadero o pecuario, el industrial y de transformación destinados al fomento de la ganadería, 10 años
- e) Créditos Mobiliarios destinados a compra de animales de trabajo, 2 años,
- f) Créditos refaccionarios inmobiliarios, 20 años de plazo

La garantía de estos créditos son "garantías prendarias" consistentes en

- i) Los Frutos de cualquier naturaleza correspondiente al año agrícola en que el contrato se realice, pendientes o recolectados, las maderas en todo estado los productos de la minería y canteras, las materias primas adquiridas para su utilización en industrias nacionales y los productos de las fábricas nacionales elaborados o semielaborados,
- ii) Las máquinas, aperos o instrumentos de labranza,
- iii) Los animales y cosas muebles destinados a la explotación rural y productos de aquellos

Ademas la legislacion mercantil previene sobre los productos perecederos dados en prenda, y establece que los frutos del año proximo entrante quedaran afectos en garantia del credito ( Art 1147 Com )

La formalidad de estos creditos requiere autorizacion notarial, ya sea por escritura publica o documento privado autenticado. Tambien requiere que el deudor inscriba en el registro de la propiedad donde estan ubicados los inmuebles y en todo otro caso, se inscribira en el Registro de Comercio

## **E Programas de ahorro y Financiamiento Rural**

Con el exito del Grameen Bank y otros programas de gran escala en el logro de acceso a credito para millones de hogares pobres, los programas de microfinanza que esta referida a servicios de credito y ahorro esta logrando el reconocimiento para reducir la pobreza. Pero serian suficientes estos programas para eliminar reducir o aliviar la pobreza? El credito para gente de escasos recursos es un tipo de programa de microfinanzas caracterizado por su clientela la gente de escasos recursos, mujeres, pre-empresarias, que viven a nivel de sostenibilidad pero que son activas economicamente

El programa de credito impulsa de manera externa la participacion de la comunidad y de otras organizaciones crediticias para coordinar trabajos tecnicos. Asi tenemos que los criterios de la organizacion que preste los servicios financieros debera tener características especiales y reunir algunas condiciones crediticias con las que es posible trabajar en el mercado rural tales como

### **E1 Respecto a Montos**

Los montos deben ser variables de acuerdo a la modalidad de credito y a las actividades economicas que se financian. Es conveniente contar con rangos, topes y conocer el credito en forma escalonada segun la capacidad de manejo y endeudamiento del prestatario

### **E2 Plazos**

Los plazos tendrian que funcionar respecto al proyecto, es decir, si es de operacion o inversion de la capacidad de pago del proyecto y de la velocidad de rotacion que se le quiere dar a los recursos

### **E3 Intereses**

Los intereses deberian de estipularse con criterios de generar desarrollo rural

aceptando el mundo rural y el mercado financiero El Capital siendo un bien escaso y de difícil obtencion, es caro, pero no hay que tener miedo al interés real, ni a las tasas diferenciadas se puede dar por actividades economicas, todo depende de la capacidad institucional Los componentes para determinar la tasa del interes son

- El Costo Financiero que representa la tasa de interes que la Institucion capta recursos,
- El costo operativo de la Institucion,
- La utilidad esperada,
- El costo del riesgo de creditos incobrables

#### **E4 Garantias**

Las garantias deben ser flexibles pero siempre seria bueno contar con alguna que el deudor tome seriedad del crédito Las garantías solidarias, prendarias, y por ultimo hipotecarias

#### **F Ahorro Rural**

Es considerado como una de las medidas de cumplimiento de los creditos Se plantean en forma de ahorros obligados y ahorros voluntarios Esta medida acompañada del compromiso de ofrecer servicios financieros permanentes es uno de los pilares fundamentales de la baja morosidad de los modelos que lo utilizan

Dentro del Sistema Financiero actual las operaciones pasivas consisten en la captación de fondos del publico en cualquier forma ( Art 52 de la Ley de Bancos y Financieras), entre ellas se encuentra el "ahorro" Existen modalidades de estas operaciones que se clasifican como instrumentos de captacion de fondos y se denominan

- a) **Depositos a la vista** Son aquellos que se manejan a traves de cuenta corriente ( cheques ), se caracterizan por no acumular intereses y facilitan al publico las diversas operaciones mercantiles
- b) **Depositos a Plazo** Son los fondos considerados "estables" por la Banca por el plazo convenido Devengan intereses
- c) **Depositos en Cuentas de Ahorro** (Art 1203 Com ) Son captaciones del publico que acumula capital e intereses con el objeto de prever gastos futuros

Se caracterizan por la disposición del dinero para su uso que tiene el público. No tienen limitación legal de ingreso ni de techo (Dependerá de la Institución Financiera)

- d) **Los Bonos Bancarios Hipotecarios** (Art 1229 Com ) Son obligaciones emitidas por un Banco, con garantía de una hipoteca directamente constituida a favor de sus titulares o por la persona acreditada
- e) **Cédulas Hipotecarias** (Art 1226 Com ) Son obligaciones emitidas por Bancos que realizan operaciones de créditos hipotecarios. En El Salvador, el Banco Hipotecario ha sido el único que las ha emitido y actualmente el BANCORP

Todos los Bancos o Financieras deberán elaborar "Normas" que regulen lo concerniente a estas operaciones y la Ley impone ciertos parámetros establecidos en el Art 55, especialmente las referidas al ahorro, mencionaremos las siguientes

- a) Que los intereses de los depósitos en cuentas de ahorros se calcularán sobre saldos diarios y se abonarán y capitalizarán por lo menos, al final de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en la fecha que se clausure la cuenta,
- b) Las cantidades depositadas en cuenta de ahorro no tendrán límites y devengarán intereses desde la fecha de su entrega. El tipo de interés será fijado y publicado por la Institución de que se trate
- c) Los depósitos en cuentas de ahorro se comprobarán por las libretas, las que serán intransferibles y constituirán título ejecutivo contra el Banco o Financiera a favor del portador legítimo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni más requisito previo que un requerimiento judicial de pago por el saldo de la cuenta
- d) Que los menores de edad que hayan cumplido 16 años podrán abrir cuentas de ahorro, efectuar depósitos y retirarlos libremente y constituir títulos de capitalización, tratándoles como a los menores emancipados para la administración y goce de su peculio profesional o industrial, sin que requieran representante legal para estos efectos,
- e) Que el depositante de una cuenta de ahorro podrá designar uno o más beneficiarios a efecto de que, al ocurrir el fallecimiento de aquel, se les entregue a éstos el saldo íntegro o una parte de los fondos depositados con sus intereses,
- f) Para el caso de embargo, establece un límite de ₡ 10,000 y al sobrepasar este

### limite gozan del privilegio de **inembargabilidad**

La Ley de Bancos y Financieras tambien establece la "prescripción" de ahorros del publico, estableciendo un periodo de 10 AÑOS o más al permanecer inactivas

Hablando de la "Prescripción" de los creditos en las operaciones activas que los Bancos realizan, tenemos que el Art 68 de la Ley en estudio, nos expresa que "No obstante su naturaleza mercantil, las acciones derivadas de los contratos de creditos otorgados por los Bancos, Financieras, FOSAFI, prescribirán en CINCO AÑOS contados a partir de la fecha del ultimo reconocimiento del deudor a su obligacion" Esto significa, que si el deudor no tuviese ningun reclamo dentro de este periodo, ni existiese relacion entre acreedor y deudor sobre la obligacion existente, ni fuere reclamado judicialmente, la obligación se extingue por la figura jurídica de la "Prescripcion"

En caso de fallecimiento del cuenta habiente, los beneficiarios seran notificados 3 dias despues por el Banco o Financiera y seran beneficiados según la proporcion establecida por el cuenta habiente En todo caso, la Ley de Bancos y Financieras se sujeta a la Ley común del Codigo Civil ( Art 1334 C )

### **F1 Bancos Comunales**

Es la manera mas comun de otorgar préstamos a grupos solidarios de personas que se reunen para formar un "Banco Comunal" Son denominados algunas veces "Bancos Comunitarios" o "Asociacion de Credito", tienen entre 20 a 40 miembros aproximadamente y la mayoria son mujeres y muy pobres Operativizan sus funciones partiendo de la capacitacion de sus miembros para manejar el Banco de acuerdo a reglas asignadas

Una financiera local les otorga un prestamo al Banco Comunal como un grupo conjunto de obligacion Los miembros dividen el prestamo otorgado en prestamos pequeños (\$ 50 a 100) de los cuales lo utilizan los miembros para invertirlos en sus microempresas individuales

Ellos tienen que acordar que cada prestatario es capaz de ganar suficientes ingresos a traves de la actividad economica que han invertido y ser capaces de ganar suficientes ingresos para cancelar al Banco Comunal su prestamo total mas el interes y volverse elegible para otro prestamo Las actividades normalmente se refieren a venta de comida, cria de gallinas, costura, donde no necesitan apoyo tecnico y muestran habilidad Los miembros se reunen semanalmente, bisemanalmente o mensualmente para manejar los asuntos de su grupo, pagos regulares de capital e interes y depositos regulares de ahorros personales

### Características de los Bancos Comunales

- Gerencia descentralizada Grupos grandes de campesinos
- Los miembros aprenden como manejar crédito propio
- Servicios de Ahorros
- Se dan actividades no agrícolas que rotan fondos ( mujeres )
- Programas de pre-credito y bancos de ahorro

En El Salvador también se han experimentado algunas modalidades como la "Administración del Bienestar Campesino" (ABC), que fue en la década de los años 60, donde se le otorgo créditos a grupos solidarios de productores agrícolas y con garantía solidaria, de los cuales no hubo un control y seguimiento para obtener un impacto real Tuvo consecuencias, tales como que el campesino recibió su parte y no pago porque perdió la cosecha, el campesino no invirtió el dinero recibido en actividades agrícolas, sino para cubrir necesidades básicas de su familia, otros no cancelaron en razón de que sus asociados no lo hicieron Valdría decir, que los que cancelaron, fueron afectados por los morosos

Los practicantes de los créditos con educación creen que esta modalidad puede acarrear un costo al no proveer educación Tratando de minimizar el costo marginal de educación que es adicional a los costos de entrega de servicios financieros, se plantean a través de un promotor con sesiones de aprendizaje y poder proveer servicios financieros y educativos al mismo Banco Comunal, considerando que este programa de créditos con educación tiene impactos positivos sobre la autoayuda entre la gente de escasos recursos

## **G Crédito Rural**

Este rubro ha sido proporcionado especialmente por el Banco Hipotecario de El Salvador, la Federación de Cajas de Créditos (FEDECREDITO), el Banco de Fomento Agropecuario ( BFA ), la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador, de Responsabilidad Limitada ( FEDECACES ), Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, de R L , y algunos Fondos de Créditos o de Garantía sobresalientes según las coyunturas políticas y sociales

## **G1 Federación de Cajas de Creditos Rurales ( FEDECREDITO)**

Esta conformada por 58 Sociedades Cooperativas afiliadas, ( 51 Cajas de Credito y 7 Bancos )<sup>2</sup> Tiene regulacion especial mediante la Ley de las Cajas de Crédito, segun Decreto Legislativo No 770 de fecha 25 de Abril de 1991, publicada en el Diario Oficial No 89 Tomo 311 de fecha 17 de mayo del mismo año La vigilancia y supervisión por ley la ejerce la Federacion, es decir, que actua como la Superintendencia financiera de estas sociedades cooperativas afiliadas Las clases de Cooperativas afiliadas son de naturaleza crediticias, de comercio, industria y de artesanías La nueva tendencia de algunos sectores economicos y gubernamentales se inclinan por integrar en un solo cuerpo legal esta clase de cooperativas con las que están regidas por la Ley del INSAFOCOOP, asimismo incluirian a las de naturaleza agrarias o agropecuarias, mediante la Ley General de Cooperativas

En cuanto a las garantías requeridas para los creditos otorgados por FEDECREDITO son garantías reales hipotecarias ( inmuebles ), prendarias ( muebles ) o con firma solidaria ( personales )

### **G1a Anteproyecto de Reformas a la Ley de las Cajas de Créditos Y Bancos De Los Trabajadores**

Este Decreto Legislativo contiene reformas muy significativas, que tendrian impactos en la operatividad del servicio financiero especialmente en el área rural, porque trae una nueva facultad de mejorar el ahorro a traves de la captación de depositos estipulando en sus considerandos objetivos especiales, tales como

- Fortalecer el desarrollo rural y urbano
- Mejorar el acceso y disponibilidad de los servicios financieros en todas las comunidades rurales y urbanos del pais (microempresarios, pequeños y medianos empresarios)
- Propiciar el aumento en el ahorro en el sector rural y urbano
- Garantizar un manejo adecuado de los depositos del publico

#### **Objeto de la Ley**

Atender principalmente las necesidades del servicio financiero de los socios de las

---

Informacion recabada en entrevista realizada en la Gerencia Legal y Gerencia Financiera de la Institucion

Cajas y Bancos, orientandose a micro empresarios, pequeños y medianos empresarios, rurales como urbanos, así como propiciar el acceso de los servicios financieros a los trabajadores publicos, municipales y privados

### Ámbito de aplicación del Sistema

- a) Federación de Cajas de Créditos Rurales y de Bancos de los Trabajadores Limitada "Fedecrédito"
- b) Cajas de Crédito Rurales "Cajas"
- c) Bancos de los Trabajadores "Bancos"

### Leyes de Aplicación según su jerarquía de aplicación al sistema

- a) Ley de Fedecredito
- b) Ley de Bancos y Financieras
- c) Código de Comercio
- d) Leyes Mercantiles
- e) Normas de Derecho Común

El Art 3 de las reformas expresa que es una **Institución de carácter financiero** y su característica principal es que se sujeta a la vigilancia y supervisión de la **Superintendencia del Sistema Financiero** de conformidad a la Ley de Bancos y Financieras y su propia Ley Orgánica **Constituida por Escritura Pública** como una **Sociedad Cooperativa** por acciones en forma **Anónima y de capital variable**. La conformación Directiva, la ley le determina a los miembros requisitos y condiciones para desempeñar los cargos (Art 55 y siguientes) El capital social es de **QUINIENTOS MIL COLONES**

### Cajas de créditos Rurales

Son sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, de capital variable, constituidas por escritura pública en forma de anónima y sujetas a la Ley y sus estatutos

**Finalidad**

Prestacion de servicios financieros a sus socios

Podran captar fondos del publico de acuerdo a la Ley

**Fondos**

Serán destinados principalmente a necesidades financieras de los socios

**Bancos de Los Trabajadores**

Son sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, Anónimas, sujetas a la Ley y sus Estatutos

**Finalidad**

Actuar como intermediarios en el mercado financiero mediante La captacion o recepcion de fondos a través de operaciones pasivas de credito conforme a la Ley

**Fondos**

Serán destinados principalmente a las necesidades financieras de los trabajadores publicos, municipales y privados que sean socios del Banco

**G1b Requisitos para constituir una Caja Rural o un Banco ( Art 43)**

El interesado debera presentar solicitud escrita acompañando

- a) La nomina de los posibles fundadores con especificacion de nacionalidad y demas datos pertinentes,
- b) Nómina de los posibles directores,
- c) El proyecto de escritura social,
- d) Estudio de factibilidad y proyecciones financieras,
- e) Un detalle del número de acciones que suscribirá y pagará cada uno de los fundadores

### **G1c Procedimiento ( Art 55 )**

- Fedecrédito recibe la solicitud junto a la documentación Tiene un plazo de TREINTA DIAS para emitir resolución (aceptando o denegando el ingreso), para que la Caja o Banco ingrese como socio de la Federación Todo con copia a la Superintendencia
- La Superintendencia, en TREINTA DIAS siguientes a la resolución favorable de Fedecredito, analizara las bases financieras proyectadas y la documentación, y concedera la autorización para constituir la Caja o el Banco Si la decisión de la Superintendencia fuere favorable para constituir la sociedad, esta debera otorgarse en el plazo estipulado en la resolución de la superintendencia

Las 3 Instituciones deberán informar al Superintendente sobre toda apertura de sucursales o agencias en el país La superintendencia dispondrá de 30 DIAS para objetar el establecimiento

- Conforme a la Ley Organica de la Superintendencia, el Consejo Directivo conocera de todo recurso que los interesados interpongan al no estar de acuerdo con la resolución

Dentro de las inhabilidades establecidas para los Directores Sociales, establece que no podian desempeñar dichos cargos los menores de 21 años, aun cuando ya se establecio que la mayoría de edad es de 18 años

Esta disposicion considero importante observarla, en el sentido de que las Cajas y Bancos Rurales, sustentaran la concesion de los créditos en un analisis que les permita apreciar **el riesgo de recuperacion de los fondos** y para ello consideraran **la capacidad empresarial y moral** de los solicitantes, **situación economica y financiera presente y futura**, las **garantías que fueran necesarias** y demas elementos pertinentes ( Art 56)

### **Operaciones que efectuaran las cajas y Bancos Rurales**

- a) Recibir depositos a plazo
- b) Recibir depositos en cuentas de ahorro
- c) Recibir depósitos vinculados con programas de crédito
- d) Descontar letras de cambio, libranzas, pagares y otros documentos que representen obligaciones de pago de sus socios
- e) Contraer créditos y obligaciones con Bancos Comerciales, financieras e instituciones financieras en general nacionales o extranjeras

- f) Conceder todo tipo de préstamos
- g) Otras operaciones activas y pasivas de credito y otros servicios financieros que le apruebe la Junta de Gobierno previa opinion favorable del Banco Central de Reserva de El Salvador

**G1d Encaje Legal ( Art 57 inc 3o y 4o )**

Las Cajas y los Bancos deberan mantener en concepto de encaje una reserva proporcional a los depósitos y obligaciones que tuviesen a su cargo Dicha reserva sera depositada en Fedecredito en forma de depositos de dinero a la vista

La tasa de encaje minimo será fijada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, pero la Ley le establece **un máximo que sera del 25%**

**G1f Tasas de interés, comisiones y otros Recargos ( Art 58 )**

Las Cajas y Los Bancos fijaran sus tasas de interes, comisiones y demas recargos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos y Financieras

**G1g Utilidades Anuales ( Art 59 )**

En relación a las utilidades que obtuvieran las Cajas Rurales y los Bancos se aplicaran conforme a la regla establecida por este articulo que lo distribuye de la forma siguiente

- a) 30% para constituir un fondo creciente de reserva legal, que no formara parte de la renta imponible,
- b) Del resto podrá disponer la Junta General para aumentar otras reservas obligatorias o formar reservas especiales y repartir dividendos

**G1h Vigilancia, Fiscalización y Control ( Art 64 )**

Esta disposicion deja a una Superintendencia especializada conforme a la Ley Organica de la Superintendencia Financiera, para que ejerza las funciones de vigilancia, fiscalización y el control de las Cajas y Bancos, sin embargo a Fedecredito la asume como fiel colaboradora

Pareciera que la Superintendencia y Fedecredito actuaran de cerca con las Cajas y los Bancos, en cuanto a revision de documentos como en autorizaciones Esto se deduce de la redaccion del Art 68 cuando expresa La Superintendencia y Fedecredito para ejercer la vigilancia mencionada en el Art 64 de esta ley, tendrán libertad para

Es interesante el Capítulo sobre las disposiciones transitorias y vigencia del proyecto de la Ley, especialmente el Art 69 que establece que el Presidente de Fedecredito y Directores nombrados por el BCR, continuaran hasta 1999 La Junta General de la Federacion debera elegir su nuevo presidente Respecto a los Directores nombrados por los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganaderia cesaran sus funciones 180 días despues de la vigencia de la Ley

El Art 72 establece que el saldo que presenta la cuenta de reserva para educación cooperativa de sus socios, al entrar en vigencia este decreto, deberá trasladarse a la cuenta de reserva legal y se aplicara a esta operacion los beneficios fiscales ya establecidos

## **G2 Federación de asociaciones cooperativas de ahorro y crédito de El Salvador (FEDECACES )**

La naturaleza legal es diferente a la Federación analizada anteriormente, no obstante, tratarse de un Sistema de Afiliación Cooperativa, FEDECACES está sujeta a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento Tienen por objeto servir de caja de ahorros a sus miembros e invertir sus fondos en creditos a sus asociados o a terceros, o en cualquier forma autorizada por la Ley o sus estatutos

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Créditos de El Salvador, se constituyó en 1966, como una organización de naturaleza asociativa, con capital privado, y con el objetivo de captar recursos externos para canalizarlos a traves de sus cooperativas afiliadas, a la poblacion de sectores económicos que no tenian acceso al credito en la Banca Comercial Actualmente cuenta con 44 Cooperativas y aproximadamente 30 mil afiliados

Desde inicio de la presente decada FEDECACES, amplia su propósito al Sistema Cooperativo de Intermediacion Financiera ( SCIF ) Las Cooperativas afiliadas son siempre de ahorro y credito pero con actividades en la agricultura, financiero, servicios, capacitacion, auditoria

**G2a Objetivos**

- a) Promover el fortalecimiento economico financiero de las cooperativas mediante el establecimiento de sistemas que permitan la captacion, colocación y manejo eficiente de recursos internos y externos
- b) Integrar doctrinaria, social y economicamente a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Credito de El Salvador
- c) Impulsar de acuerdo a sus recursos la organización, afiliacion y desarrollo de nuevas asociaciones cooperativas de ahorro y crédito

**G2b Misión**

Establecer un sistema cooperativo de intermediación financiera conformado por cooperativas de ahorro y credito, eficientes y solventes, que vinculadas en una red institucional les permita integrarse con otras instituciones y articularse con el sistema financiero formal para ser capaces de impulsar el desarrollo económico de los sectores económico nacionales

**G2c Servicios**

- i) Servicios de Ahorro
- ii) Servicios de Credito
- iii) Asesoría y Capacitación Empresarial y Cooperativa
- iv) Seguros sobre prestamos, ahorros y vida
- v) Servicio de Remesas y Microempresa Familiar

En cuanto al servicio de credito que ofrece esta institucion, se encuentran lineas de crédito para diferentes rubros

- i) Creditos a la Producción - Ya sean de tipo agropecuario, industrial o artesanal
- ii) Creditos para Comercio
- iii) Creditos para Vivienda Para la reparacion, mejora o ampliacion de la vivienda familiar o adquisicion

- iv) Créditos de Consumo
- v) Creditos de Inversion en Bienes y Servicios Adquisicion de bienes muebles e inmuebles, tambien la contratacion de servicios profesionales para la Cooperativa

**G2d Requisitos**

- a) Presentar proyecto financiero y demostrar capacidad de pago
- b) Tener reconocimiento oficial de persona juridica
- c) Estados Financieros de la Cooperativa
- d) Credencial del representante legal y autorización del tramite para solicitar el credito

**G2e Servicio de Ahorro**

Este servicio que presta la Federación lo enunciaremos por la característica de importancia que reviste El objetivo de este servicio es intermediar en la captacion y colocacion de recursos economicos del sector cooperativo Por la magnitud de operaciones, podremos observar que FEDECACES es una institución que ha logrado ser un soporte para el desarrollo del sistema cooperativo Sin embargo conforme al regimen especial de esta clase de cooperativas no les permite la captación del publico que no tiene la calidad de ser asociado

El ahorro cooperativo lo desarrolla a nivel de la Federacion y de las cooperativas, y no tiene mas requisito que pertenecer al movimiento cooperativo y ser miembro activo Las opciones que brinda este servicio, son las siguientes

- a) Cuenta de Ahorro a la Vista
- b) Cuentas de Ahorro Programado ( 6 meses minimo)
- c) Depositos a Plazo Fijo

**G2f Estructura Organizativa y Decisoria**

El marco legal que rige a la Federacion es la Ley General de Asociaciones Cooperativas ( Decreto Legislativo No 339 ) y el Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas ( Decreto Ejecutivo No 62 ) que clasifica las Cooperativas

dependiendo de su actividad principal en Cooperativas de Producción, de Servicio y de Vivienda, en esta clasificación el Art 11 y 12 de la Ley contempla las cooperativas de servicio y entre ellas contempla la clase que nos interesa en el presente estudio, refiriendonos a las de Ahorro y Crédito

### **G2g Cooperativas de Servicio ( Art 11 y 12 )**

- 1) De Ahorro y Credito
- 2) De Transporte
- 3) De Consumo
- 4) De Profesionales
- 5) De Seguros
- 6) De Educacion
- 7) De Aprovisionamiento
- 8) De Comercializacion
- 9) De Escolares y Juveniles

### **G2h Asamblea General**

Comprende el supremo gobierno de la Federación y está constituida por un representante de cada cooperativa afiliada Este Organismo Colegiado es la encargada de aprobar las normas generales de la Federación Dentro de sus atribuciones principales está la de elegir al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia

### **G2i Consejo de Administración**

Es el Organismo Colegiado responsable de la administración de la Federación, se asemeja a las Juntas Directivas en las Sociedades Es el organismo executor de las decisiones de la Asamblea General, además se encarga de nombrar el Comité de Crédito y una junta de Vigilancia

La Gerencia General que es la posición operativa y ejecutiva de la Institución que cuenta con el apoyo de áreas especializadas tales como administrativa, financiera, desarrollo cooperativo, educación y otras

## **G2j Junta de Vigilancia**

Se constituye por ministerio de ley en el organo fiscalizador y de vigilancia de todas las actividades y operaciones de la Federacion, en todas las areas de trabajo

El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) ademas de encargarse de la aprobacion de los estatutos, autorizacion y reconocimiento oficial de las Cooperativas de Ahorro y Credito y las Federaciones, ejerce las funciones de vigilancia e inspección, sin embargo, no tiene capacidad ni recursos reales en la actualidad para pensar en una superintendencia especializada para esta sistema cooperativo financiero

Considero necesario hacer en forma breve el comentario de las posibles reformas legales que se harian a la ley General de Cooperativas y la Ley de Fedecredito, encaminadas con crear un sistema de fiscalizacion y vigilancia bajo un sistema financiero especializado (Superintendencia especializada) para las cooperativas que se dediquen al credito y ahorro, con facultades éstas de ejecutar operaciones similares a los Bancos y Financieras comerciales. Es decir, revolucionaria el sistema crediticio rural y especialmente presionará a que las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Credito para que se vuelvan eficientes y autogestionarias, competitivas en un sistema financiero dentro del rango de servicio rural y urbano. Vale decir, que con la experiencia adquirida en las microfinanzas y en el sector rural, estamos a corto plazo dentro de una red institucional que permitira integrarse con el sistema financiero formal comercial y no solo nacional sino internacional

## **G3 Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA II)**

Como resultado del Programa de Reactivacion Agropecuario anunciado recientemente por el Organismo Ejecutivo, se emitió el FEDA II y el Banco Multisectorial de Inversiones ha emitido una especie de instructivo que contiene la "Mecanica para la utilizacion de los recursos y compensación de intereses del Fideicomiso", estipulando el procedimiento para la obtención de dichos recursos, responsabilidad de las Instituciones intermediarias, supervision de los creditos, medidas por incumplimiento y el calculo de la compensacion de intereses a percibir por los creditos otorgados bajo el esquema del FEDA. El Fideicomiso tiene las siguientes características

### **G3a Objetivo**

Promover la modernizacion del sector agropecuario a través del financiamiento a largo plazo de inversiones que incremente la inversion, empleo y la competitividad del sector

**G3b Beneficiarios**

Empresarios agropecuarios que desarrollen proyectos de inversión o expansion de su capacidad productiva

**G3c Monto o Recursos** ¢ 400,000 000 del Gobierno Central

**G3d Tasa de Interes** 13% anual

**G3e Mecanismo Financiero**

Las Instituciones Financieras Intermediarias ( IFI's) del FEDA deberán firmar un Convenio con el Banco Multisectorial de Inversiones ( BMI ) para recibir las compensaciones respectivas

Las IFI's concederán los préstamos a su riesgo pudiendo garantizarse con los recursos del FOGARA Y FOGAPE

**G3f Actividades Agropecuarias**

- a) Financiamiento para el Desarrollo Pecuario
- b) Financiamiento para la Acuicultura y Pesca
- c) Financiamiento para el desarrollo agrícola
- d) Financiamiento para la conservación, distribución y mercadeo de productos agropecuarios y derivados industriales
- e) Financiamiento para las empresas agroindustriales no tradicionales

Este crédito está orientado a la adquisición de maquinaria nueva, repuestos nuevos, equipos complementarios, gastos de internación al país y de instalación. Incluye también la construcción de edificaciones industriales, accesorios y obras complementarias que requiera el proyecto nuevo o ampliación

**G3g Limite del Préstamo**

- a) ¢ 1,000 000 00 por usuario o grupo de empresas
- b) ¢ 5,000 000 00 usuarios o las empresas agroindustriales no tradicionales

### **G3h Obligaciones de las IFI's**

Supervisar el desarrollo de los proyectos financiados y la utilización de los recursos concedidos en el préstamo

Todas las líneas de créditos comprenden plazos desde 4 hasta 15 años y periodos de gracia de 1 hasta 6 años. No establecen garantías, se supone que quedarán a juicio de las instituciones intermediarias del BMI

### **G4 Fondo de crédito para el medio Ambiente ( FOCAM )**

Este fondo de crédito es dedicado especialmente a promover la conservación del medio ambiente en El Salvador y serán canalizados a través de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) calificadas por el Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)

#### **G4a Sujetos del Crédito**

Personas naturales o jurídicas que desarrollen nuevos proyectos y comprueben su capacidad empresarial, capacidad técnica-económica del proyecto

#### **G4b Fuente de Recurso** Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)

#### **G4c Líneas de Crédito**

Se divide en tres partes con líneas específicas siguientes

- a) 93 8 millones para financiar cultivos permanentes no tradicionales en áreas nuevas,
- b) 82 3 millones para proyectos de obras de recuperación y conservación del medio ambiente, y
- c) Financiamiento para la siembra de nuevas áreas de cultivos forestales que estaría incluido en el monto del literal b)

#### **G4d Garantías** A juicio de la institución financiera intermediaria

#### **G4e Financiamiento**

Los montos máximos a financiarse por usuario o grupo relacionado no excederá de ¢ 1,000 000 00 para las líneas a) y b) en su conjunto, pero para proyectos de inversión hasta un máximo equivalente al 80% de la inversión a realizarse

#### **G4f Plazos y Períodos de Gracia**

Los plazos oscilan entre 4 hasta 25 años y los periodos de gracia de 1 año hasta 10 años, dependiendo de la clase del crédito

#### **G4g Tasa de Interes**

6% para el caso de productos no tradicionales en areas nuevas y durante el periodo de gracia y durante el resto del préstamo la que exista en el mercado

#### **G5 Líneas de Crédito del Banco de Fomento Agropecuario (BFA)**

Bajo el lema "Sembrando y Ganando" se enuncian los creditos otorgados por esta institución financiera que consta de 27 agencias a nivel nacional, es interesante mencionar la conceptualización dirigida del pequeño productor, que es clasificado a todo aquel que solicite un prestamo hasta de CIEN MIL COLONES

#### **G5a Destino del Crédito**

Son recursos destinados a creditos a la produccion creditos de avio, para cosechas de maíz, maicillo y arroz

#### **G5b Interes 13% de interes anual**

#### **G5c Garantias**

Es admisible la garantia prendaria sobre cualquier tipo de grano y el Banco de Fomento Agropecuario, esta utilizando la modalidad de la habilitacion de sus bodegas para recibir depositos de las cosechas (maiz, frijol y maicillo) de sus deudores

El credito prendario consiste en dar como garantía de ese credito bienes muebles que pueden ser tangibles o intangibles En este caso son las cosechas que se almacenan en lugares autorizados por el Banco para que el productor pueda venderla cuando los precios en el mercado se encuentren en mejor precio

#### **G6 Líneas de Crédito del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)**

Los prestamos que amparan esta línea de crédito del BMI seran otorgados por medio de los Bancos Comerciales, Financieras, BFA, FIGAPE, FEDECREDITO, Sucursales de los Bancos Extranjeros

Uno de los principales objetivos del Banco Multisectorial de Inversiones en su politica

crediticia ha sido mejorar la atención de los empresarios agrícolas, para impulsar la producción e inversión, con el objetivo de contribuir al desarrollo sustentable y en un ambiente de modernización

En el año de 1996 alcanzó un crecimiento del 41%, alcanzando montos de ₡ 106 millones de colones en relación al año 1995 que fue de ₡ 75 millones

La contribución dentro del sector principalmente la desarrolla

- a) Exhortando e induciendo a las instituciones financieras comerciales a una participación en el financiamiento de la inversión y producción agropecuaria y agroindustrial,
- b) Propiciando el mejoramiento del Medio Ambiente, con la creación del Fondo de Crédito ( FOCAM ),
- c) Apertura de líneas de crédito en dólares para empresarios con capacidad exportadora y generadores de divisas, y líneas de corto plazo para exportación de productos

El BMI ha emitido Normas operativas generales para regular el uso de los recursos del Fondo de Crédito para Inversiones que ha implementado con recursos propios, con el propósito de contribuir a evitar la distorsión del mercado financiero permitiendo el desarrollo de otros instrumentos de financiamiento para inversión en la economía nacional

#### **G6a Sujetos del Crédito**

Personas naturales o jurídicas que justifiquen su capacidad empresarial y factibilidad técnica y económica de los proyectos que emprendan

#### **G6b Plazos y Periodos de Gracia**

Los plazos se encuentran en parámetros de 2 a 25 años, según la naturaleza de los proyectos y rentabilidad de la empresa. Periodos de gracia hasta 10 AÑOS, que se refiere a pago de intereses sin amortización de capital

#### **G6c Montos**

Los montos máximos serán el 80% de la inversión a realizarse, pero este disminuirá conforme al monto de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla

|                            |          |                    |
|----------------------------|----------|--------------------|
| Hasta 10 millones          | Hasta el | 80% financiamiento |
| Desde 10 Hasta 30 millones |          | 70%                |
| Desde 30 Hasta 60 millones |          | 60%                |
| Más de 60 millones         |          | 50%                |

En los casos de las micro y pequeña empresa el monto maximo sera el 90% y el credito maximo a empresa individual o grupo de empresas sera hasta 70 millones

#### **G6d Actividades Financiadas**

##### **Programa de Industria y Agroindustria**

- i) Empresas industriales y agroindustriales
- ii) Reconversión Industrial
- iii) Desarrollo de Zonas Francas

##### **Programa Agropecuario**

- i) Ganaderia
- ii) Acuicultura y Pesca
- iii) Desarrollo Agricola
- iv) Siembra de cultivos forestales

##### **Programa de Micro y Pequeña Empresa**

- i) Microempresa
- ii) Pequeña Empresa

#### **G7 Fondo de garantía Agropecuario ( FOGARA )**

Este Fondo de Garantia es un mecanismo financiero creado en el año de 1991, y la Misión del FOGARA es proporcionar y facilitar a los pequeños agricultores y beneficiarios del sector agrario reformado, garantías complementarias sobre créditos que les otorguen las instituciones financieras, **a fin de incrementar el acceso al crédito productivo** consolidando y fortaleciendo el sector agropecuario

**G7a Beneficiarios**

- Pequeño Empresario
- Asociaciones Cooperativas de Pequeños Agricultores
- Asociaciones y Sociedades Cooperativas del Sector Agropecuario Reformado

**G7b Agentes Financieros del Fondo**

- a) Banco de Fomento Agropecuario, es el Banco con mayor cantidad de créditos garantizados por el FOGARA
- b) Banco Hipotecario de El Salvador
- c) Banco Cuscatlan
- d) Banco de Desarrollo
- e) Banco de Comercio
- f) Banco Salvadoreño
- g) Banco Agrícola Comercial de El Salvador
- h) Federación de Cooperativas de Cajas de Crédito

Las garantías son tramitadas con las solicitudes de crédito por las instituciones financieras intermediarias. Hasta el año de 1996 el FOGARA había garantizado 13,339 créditos por un monto de 310 millones de colones, es de observar, que este logro ha sido en 5 años de operación.

**G7c Ámbito de Aplicación**

Es referido a créditos agropecuarios, que comprenden

- a) Créditos agropecuarios a la producción ( de avío y a corto plazo )
- b) Créditos agropecuarios para la inversión
- c) Refinanciamiento a créditos garantizados previamente por el Fondo a mediano y

largo plazo

#### **G7d Plazo**

El plazo es de UN AÑO y se renueva anualmente de acuerdo al plazo del crédito garantizado, previo al pago de una comisión anual y anticipada del 2% que se distribuye entre el usuario (1%) y la entidad financiera (1%)

#### **G7e Condiciones de la garantía del Fondo**

- i) Que se trate de créditos nuevos
- ii) Que la garantía del usuario no alcance la requerida de las instituciones financieras
- iii) Que el solicitante cuente con experiencias y asistencia técnica necesaria en la actividad a financiarse
- iv) Hasta UN MILLON DE COLONES son aprobadas por las Instituciones Financieras Intermediarias Cuando sobrepasa esta cantidad se necesita el dictamen del Consejo Ejecutivo del Fondo

#### **G8 Ley para el financiamiento de la pequeña propiedad Rural (Decreto Legislativo No 713) Concesión de Prestamos para la Adquisición de Tierras Agrícolas**

Esta Ley creo al Banco de Tierras, como una institución oficial de crédito, descentralizada, que fomentaria y facilitaria el financiamiento para la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola, pecuaria o forestal Además fue involucrada en los Acuerdos de Chapultepec para otorgar créditos a los tenedores, excombatientes del FMLN y desmovilizados de la Fuerza Armada de El Salvador

#### **G8a Sujetos del Crédito**

Los Sujetos de crédito del Banco los comprenden los campesinos, agricultores en pequeño y pequeños productores (mayores de 18 años) La Ley conceptualiza el término "Campesino" (hasta 7 Has ), "Agricultor en Pequeño (+ 7 Has hasta 35 Has )

## **G8b Marco de Operaciones**

Todas las operaciones activas y pasivas del Banco se regulan conforme a las disposiciones monetarias y de la Superintendencia del Sistema Financiero

## **H Normas de constitución y operación en el Sistema Financiero**

Comprenden los requerimientos básicos necesarios que una Institución Financiera necesita para constituirse cumpliendo los requisitos técnicos y legales para operar en el país, así como ampliar nuevas operaciones. De ahí, que la Superintendencia del Sistema Financiero, destaca algunos reglamentos e instructivos para un mejor entendimiento y cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley

### **H1 Reglamento para constituir y operar nuevos bancos y financieras en El Salvador**

Este Reglamento es emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero con facultades conferidas por su Ley Orgánica ( Art 10 ) y la Ley de Bancos y Financieras (Cap I, II, IV Título II )

#### **H1a Objeto**

Establecer los requisitos y trámites legales y administrativos para promover, constituir y operar nuevos Bancos y Financieras, uniformando la presentación de la información y documentación

#### **H1b Organización**

El Reglamento establece un mínimo de 10 personas ( naturales o jurídicas) Deben operar como Sociedades Anónimas de Capital Fijo (Art 5 Ley de Bancos y Financieras)

#### **H1c Capital Social**

El capital social mínimo establecido para fundar un Banco debe ser de CINCUENTA MILLONES DE COLONES y para una Financiera VEINTICINCO MILLONES DE COLONES (Art 35 Ley de Bancos y Financieras ) (Art 6 del Reglamento)

#### **H1d Constitución**

La creación de un Banco o Financiera, podrá realizarse de 2 formas

a) Con Promocion Pública

b) De fundacion Simultanea

### **H1e Documentación requerida y requisitos para los Accionistas**

Los documentos necesarios que deben agregarse a la solicitud de autorizacion para constituir la sociedad, estan detallados en el Art 22 del Reglamento En cuanto a los requisitos de los accionistas, dependera de la clase de accionista que desee participar, y estos se dividen en

a) Requisitos para las personas naturales

b) Requisitos para las personas juridicas

c) Requisitos para las personas juridicas extranjeras

d) Requisitos para los futuros directores

### **Resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero**

## **H2 Reglamento para apertura de sucursales y agencias de bancos y financieras nacionales y Extranjeras (Art 20 y 26 de la Ley de Bancos y Financieras)**

### **H2a Objeto**

Normar los procedimientos previos a la apertura de sucursales y agencias nacionales y extranjeras

Es de observar la importancia del presente Reglamento al establecer la conceptualizacion de SUCURSAL y AGENCIA, estableciendo a la vez la diferencia sustancial entre ambas, que se refiere a que la primera tiene un capital asignado y llevan su propia contabilidad consolidandose con la casa matriz La Agencia aunque está separada fisicamente de la oficina principal, no tiene capital asignado y no lleva contabilidad separada de la casa matriz

### **H2b Estudio de Factibilidad**

Debe estar acompañada la solicitud a este Estudio que demuestre la viabilidad del

proyecto que incluya lo siguiente

- Descripción del Proyecto Debe contener ubicación geográfica, inmueble, análisis del lugar en relación a sus operaciones, personal y otras
- Estudio de Mercado comprende un estudio documental histórico en relación a la demanda del servicio financiero Investigación a través de encuestas al público
- Proyecciones de Ingresos y Egresos, Gastos y Productos Se relaciona con la captación de depósitos, rentabilidad, etc
- Impacto en la capacidad financiera y administrativa de la Institución Se refiere a la limitante que tienen las Instituciones financieras y Bancos de invertir en inmuebles y que no exceda del 75% del Fondo Patrimonial establecido en la Ley ( Art 131 Ley de Bancos y Financieras)

### **H2c Plazo**

La resolución que autorice o deniegue la apertura de la Agencia o Sucursal, deberá emitirse en un plazo de 30 DIAS, y a partir de esta resolución favorable por la Superintendencia, el Banco o Financiera cuenta con 180 DIAS con una sola prórroga de 30 DIAS para establecerla

### **H3 Reglamento para clasificar la cartera de activos de riesgo crediticio y constituir reservas de Saneamiento ( Art 10 Lit c) de Ley Orgánica)**

#### **H3a Objeto**

Clasificar uniformemente la cartera de activos de riesgo crediticio y prevenir insolvencias mediante las reservas mínimas de saneamiento para absorber las pérdidas que se produzcan al no recuperar dichos activos

#### **H3b Ambito de Aplicación**

- a) Prestamos
- b) Descuentos
- c) Pago por cuenta ajena
- d) Intereses y otros productos por cobrar
- e) Deudores varios

f) Otros Creditos no clasificados

g) Créditos contingentes

### **H3c Clasificación de Créditos**

Los activos de riesgos crediticios los clasifica en las siguientes categorias

|   |                                  |                           |
|---|----------------------------------|---------------------------|
| A | Creditos Normales                | No se constituye reservas |
| B | Creditos Subnormales             | 1%                        |
| C | Créditos Deficientes             | 10%                       |
| D | Creditos de dificil recuperacion | 50%                       |
| E | Creditos irrecuperables          | 100%                      |

### **H3d Criterios para calificar a los Deudores**

Este reglamento establece los criterios basicos para calificar a los deudores, conforme a lo siguiente

- i) Capacidad Empresarial
- ii) Responsabilidad
- iii) Situacion económica financiera
- iv) Capacidad de pago
- v) Calidad y cobertura de las garantias ofrecidas

### **H3e Agrupación de los Activos**

Los creditos los agrupa segun su naturaleza en

- i) Créditos para Empresa Comprende las siguientes características
  - a) Comportamiento de pagos,
  - b) Condicion economica y financiera,
  - c) Viabilidad del proyecto
  - d) Suficiencia de garantias en funcion de la deuda, y expectativas de realizacion si hubiera que hacerlas efectivas Criterios que se encuentran en el Anexo 1 Romano II letra A del Reglamento

- ii) Creditos para Vivienda Clasifica las moras en relacion a los atrasos en el pago y establece las categorias
  - a) Atrasos hasta de 30 dias
  - b) Atrasos de mas de 30 dias hasta 90 días
  - c) Atrasos de mas de 90 dias hasta 180 días
  - d) Atrasos de mas de 180 días hasta 360 dias
  - e) Atrasos de mas de 360 dias
  
- iii) Creditos para Consumo
  - a) Atrasos hasta de 30 dias
  - b) Atrasos de más de 30 días hasta 60 días
  - c) Atrasos de mas de 60 días hasta 90 días
  - d) Atrasos de mas de 90 dias hasta 120 dias
  - e) Atrasos de mas de 120 dias

### **H3f Obligatoriedad**

El Reglamento deberá aplicarse por las siguientes Instituciones, desde el 1o de Enero de 1994

- i) Bancos y Financieras
- ii) Empresas de Seguros
- iii) Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero
- iv) Federacion de Cajas de Crédito
- v) Fondo de Garantia de la Pequeña Empresa
- vi) Fondo Nacional de Vivienda Popular
- vii) Fondo Social para la Vivienda
- viii) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
- ix) Instituto de Prevision Social de la Fuerza Armada

## **I Ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones Cooperativas**

El anteproyecto de ley debería denominarse "Ley reguladora de Intermediación Financiera de las Asociaciones Cooperativas, Federaciones y " (si fuera necesario debería incluir los "Organismos Auxiliares"), considerando que la Ley por sí misma comprende

normas juridicas que regulan determinada actividad, y porque ademas de las asociaciones cooperativas, se amplia a las Federaciones y Organismos Auxiliares, entidades especializadas que estaran reguladas por la Ley segun interpretacion de lo expresado por los articulos 5 y 6 No obstante, en el objeto y ambito de aplicacion de la Ley esta referido unicamente a las Asociaciones Cooperativas, ademas, no existe claridad en la redaccion cuando esta referida a los Organismos Auxiliares

## **I1 Objeto**

La ley tiene por objeto la regulacion de la actividad de intermediacion financiera y otros servicios conexos de apoyo que realizan las asociaciones cooperativas asi como su supervision, con el proposito de cumplir con sus objetivos economicos y sociales, y garantizar la seguridad y eficiencia en la administracion de los recursos

## **I2 Naturaleza Jurídica**

La entidad es de carácter privado, de interes social, con naturaleza de una Asociacion Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que actua de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento a sus asociados y al publico para obtener fondos a traves de

- a) Depositos,
- b) Emision de titulos valores,
- c) Cualquier otra operacion financiera pasiva

No obstante se dedican a la actividad financiera estas Entidades, lo interesante es que la ley contempla "el interes social", como uno de los medios necesarios y eficaces para promover la equidad de oportunidades de desarrollo de la poblacion ( Art 3 ) Sin embargo, el Art 25 establece la facultad de establecer los fondos de liquidez, depositos de estabilizacion y otros necesarios, para beneficio de usuarios y de las Asociaciones Cooperativas

## **I3 Requisitos**

El Art 7 enumera requisitos de existencia y validez para que las asociaciones cooperativas sean calificadas como especializadas en la actividad de intermediacion financiera, debiendo cumplir con lo siguiente

- **Asociaciones Cooperativas**
  - a) Tener un minimo de 100 asociados

- b) Que el aporte de capital suscrito y pagado por los asociados tenga como mínimo ¢ 300,000 00

- **Federaciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**

- a) Mínimo de 10 Cooperativas de Ahorro y Crédito
- b) Que el aporte de capital suscrito y pagado tenga como mínimo ¢ 5,000 000 00

No requiere experiencia previa en la actividad financiera, que debería considerarse como un requisito para calificarla como entidad financiera especializada y solamente establece requisitos de organización y económicos

#### **I4 Requisitos Formales o Solemnes ( Arts 5 y 7 )**

La constitución de las asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federaciones y Organismos Auxiliares deben formalizarse mediante instrumento público, ya sea mediante

- a) Escritura Pública o
- b) Acta Notarial

Esta disposición plantea dos alternativas legales de constitución, referidas a darle flexibilidad a la constitución de la entidad, con la aclaración que cuando se refiere a Escritura Pública, significa protocolización ante notario, es decir, que de esta protocolización el documento que se extiende a los interesados es la primera copia de la matriz protocolizada y se denomina Escritura Pública, el Acta Notarial no obstante, surte los mismos efectos legales, no es protocolizada, y tiene la desventaja que al extraviarse el original éste no puede ser recuperado, por no existir protocolización o matriz

Sigue refiriéndose a los "Organismos Auxiliares" y no establece con claridad a cuáles se refiere y si estos son las agencias o sucursales o se refiere a otras entidades

#### **I5 Obligaciones (Art 8 )**

Con el objetivo de facilitar la función fiscalizadora, las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- a) Presentar ante la Asamblea General los Estados Financieros aprobados por el Consejo de Administración y **dictaminados por el organismo fiscalizador o el organismo de supervisión auxiliar designado,**

- b) **Publicar en un medio de circulacion amplia** en el area de residencia de sus asociados, los estados financieros, 15 dias despues de realizada la asamblea general,
- c) Permitir y facilitar el acceso directo del **correspondiente ente fiscalizador** a los sistemas de informacion contable, financiera, crediticia y verificar el cumplimiento de las normas legales aplicables

Es de observar que el ente fiscalizador no lo designa la presente Ley, sino mas bien lo deja latente para decidir a posteriori el "ente correspondiente", esta legislandose con un interes de fiscalizar estas entidades, pero sin estipular a quien le corresponde  
La literal "b" contempla la obligacion de darle "publicidad" a los estados financieros, sin embargo, lo deja sin establecer mediante que medio de publicidad ( se interpreta que debe ser por escrito ), pero sin la obligacion de hacerlo por periodicos de mayor circulacion o diario oficial Se entenderia que esta disposicion es para proporcionar facilidad de informacion, sin incurrir en mayores costos economicos

Los Arts 9 y 11 se considera deberian de ocupar un lugar al final del texto de la Ley, por tratarse de armonizar con las normas actuales

#### **I6 Agencias y Sucursales (Art 10)**

Esta disposicion legal le otorga la facultad al Consejo de Administracion de la Asociacion Cooperativa, para que **resuelva** el establecimiento de agencias y sucursales dentro del territorio nacional, especialmente en areas de poblacion que presenten demanda "insatisfecha" de servicios financieros Este termino de "insatisfaccion financiera" aparenta ser la motivacion principal para una decision de planificacion financiera o de mercadeo, ademas, recordemos que la maxima autoridad de conformidad con la Ley General de Asociaciones Cooperativas y demas normativa vigente, es la Asamblea General y aqui no es tomada en cuenta

Para este caso, deberia ademas, contener la autorizacion de la superintendencia que va a ser el ente fiscalizador

#### **I7 Miembros Asociados**

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso de las operaciones y servicios activos o pasivos ofrecidos por estas entidades, estaran regulados por los Estatutos y Reglamentos de cada cooperativa, **asi como las condiciones para el uso de los servicios por parte del público y los asociados** Esta apertura de la Ley para que cada entidad disponga relacionado con el publico, es competitivo, sin embargo, deberia tener normas minimas o comunes reguladas o aprobadas por un ente fiscalizador, cuando se trata de proporcionar estabilidad y seguridad al

publico

**I7 Requisitos para Director**

- a) Mayor de edad,
- b) Mínimo un año de tener la calidad de asociado de la Cooperativa,
- c) Ser de notoria honradez, estar al día con sus obligaciones cooperativistas y no haber sido declarado inhabil durante el año anterior a su elección,
- d) No tener cargo remunerado como empleado de la cooperativa,
- e) No tener otro cargo directivo de otra cooperativa,
- f) No ser pariente de directivos o empleados dentro del 2o grado de consanguinidad

**I8 Operaciones y Servicios Financieros (Art 14)**

La Ley equipara a estas entidades con las Financieras autorizadas conforme a la Ley de Bancos y Financieras, en cuanto a sus operaciones y servicios, exceptuando a las Asociaciones cuando implique contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador y las operaciones con el exterior, las cuales se las encomienda únicamente a las Federaciones

Las Federaciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Ley le otorga las mismas facultades y derechos de los Bancos, Financieras e Instituciones Oficiales de Crédito en materia de acceso a servicios provenientes de Instituciones Públicas de Crédito

**I9 Operaciones de Crédito ( Art 15 )**

Las condiciones especiales contenidas en esta disposición legal, contiene los límites máximos para la concesión de créditos a un mismo asociado, siendo las siguientes

- 1) El límite máximo que se puede otorgar a un solo asociado "directamente" será el 10% del patrimonio de la Asociación Cooperativa, y en el caso de las Federaciones en relación a sus usuarios, el límite máximo será el 20%,
- 2) Las operaciones de crédito que efectúe la Asociación Cooperativa con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Gerentes y sus parientes en los grados de consanguinidad y afinidad y condiciones de otorgamiento establecidos en

las normas internas, deberan notificarse a la entidad encargada de la fiscalizacion y vigilancia

- 3) Los integrantes del Consejo de Administracion o del Organó correspondiente (?), no podran participar en el analisis, ni decision de solicitudes de crédito en que tenga interes directo o intereses de sus parientes hasta el 4o grado de consanguinidad o 2o de afinidad, debiendo retirarse durante la reunión donde las discusiones acerca del otorgamiento del credito tengan lugar

No obstante, la Ley asimila a estas entidades con las mismas facultades y derechos, en cuanto a prohibiciones y limitaciones, no existe paridad, es decir, que estas condiciones especiales, no estan acordes a la Ley de Bancos y Financieras, en relacion a los limites para la concesion de créditos, ya que esta última establece el 15% maximo de su Fondo Patrimonial ( Art 104 y Sgts de la Ley de Bancos y Financieras )

No establece prohibicion expresa de no conceder financiamientos a los directores, gerentes u otros miembros de direccion, sino mas bien, establece únicamente la obligacion de informarlo a la entidad fiscalizadora y de vigilancia, contrario a la Ley de Bancos y Financieras que la prohibicion de negociacion y financiamiento a directores y gerentes se encuentra determinado en los Arts 109 y siguientes

### **II0 Comité técnico de Crédito ( Art 16 )**

Este Comité lo nombra el Consejo de Administracion de la Asociacion Cooperativa, numero, periodo y funciones lo determinara las normas internas de la cooperativa También excluye a la Asamblea General como autoridad maxima, ademas no establece previa autorizacion de la entidad fiscalizadora

En cuanto al patrimonio expresamente lo define como la diferencia entre el activo total y el pasivo total, incluyendo cuentas contables En cuanto a las aportaciones, estas estaran representadas preferentemente por Certificados de Aportacion, dejando a criterio del Consejo de Administracion y a las circunstancias económicas y financieras de la asociacion cooperativa, los intereses a devengarse por dichas aportaciones

El Art 20 establece una reserva legal del 20% de sus excedentes anualmente, sin embargo, no sabemos cómo se va a manejar dicha reserva legal

El Art 21 regula el destino de los excedentes ( no utiliza el término "Utilidades" ) reflejados en los estados financieros, y prevee con esta disposicion que la Asociacion Cooperativa se fortalezca economicamente y no pueda quedarse en la iliquidez

La cobertura en caso de pérdidas ( Art 22 ), la prevee cubrir las en el orden siguiente

- 1) Con las utilidades anuales de otros ejercicios, ( no sera posible si ha sido destinado a las reservas institucionales),
- 2) Con las reservas de capital si tales utilidades no alcanzaran, y
- 3) Con cargo a las aportaciones, si las reservas no fueran suficientes para absorber el saldo de pérdidas

### **III1 Fiscalización y Vigilancia**

Como ya se mencionó, la función de fiscalización y vigilancia de la actividad de intermediación financiera que efectúen sobre las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, no está clara la entidad que la ejecutara, a menos que interpretemos que será el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo ( INSAFOCOOP ), como entidad estatal y actual organismo competente para la aprobación y autorización de estas Asociaciones Cooperativas de primero y segundo grado, o será el BANCO CENTRAL DE RESERVA, o será la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y FINANCIERAS

Este mecanismo de fiscalización y Vigilancia de las Asociaciones Cooperativas, nos expresa el Art 27, se ejecutara a través de una dependencia especializada o a través del organismo de supervisión auxiliar que establece la presente Ley Nos deja observar que será una u otra entidad aquí mencionada

### **III2 Supervisión Auxiliar**

Esta disposición del Art 29, nos aclara un poco sobre la función de fiscalización y vigilancia, que será ejercida por **organismos de integración de las asociaciones cooperativas y organizaciones auxiliares del cooperativismo** previa autorización de la Institución Fiscalizadora

Este Organismo de Supervisión Auxiliar, se entendera que se desprende de las mismas Asociaciones Cooperativas y deberá disponer de la tecnología que le facilite la Institución fiscalizadora

En cuanto a la especialización de la actividad de intermediación financiera, el Art 30, contempla que las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que también se dediquen a otra actividad distinta al ahorro y crédito, **deberán separar y especializar dicha actividad** siguiendo las reglas establecidas en la Ley Sin embargo, es de considerar que la actividad financiera tiene que ser ejecutada con mucha experiencia y por ello especializada, por lo tanto

no deberian tener otros servicios distintos y que no armonicen con la actividad principal ( lotificaciones, bienes raices, exportadoras de productos, etc )

### **I13 Garantía del Estado ( Art 31)**

Esta disposicion establece la obligacion del Estado de garantizar hasta ¢ 40,000 a cada depositante, en caso de liquidacion, (pero no lo establece en caso de perdidas de la Asociación) Asimismo, el segundo inciso del articulo involucra al Banco Central de Reserva, mediante la cual el Estado respondera de las cantidades que hubiere pagado el Banco a la Asociacion Existe una contradiccion o no hay claridad en la redaccion, porque en el contenido de la Ley, el Art 14 ha expresado que estas entidades se facultan igual que las Financieras de conformidad con la Ley Especial, exceptuandolas de las obligaciones con el Banco Central de Reserva

### **J Consideraciones Generales**

Actualmente se ha formulado una serie de analisis alrededor de los sistemas financieros rurales y a la falta de acceso al credito de aquellas personas de escasos recursos, que no pueden brindar garantías reales a la Banca o Institucion Financiera Sin embargo, pareciera ser que las condiciones derivadas por el esfuerzo lento hacia el desarrollo, hacen que en determinado momento las regulaciones legales no respondan a las condiciones economicas, sociales y politicas de un pais en vias de desarrollo como el nuestro

Recientemente se tuvo la oportunidad en El Salvador de celebrar un evento sobre mercados financieros rurales a raiz de las posibles reformas planteadas en las dos instituciones nacionales FEDECREDITO y FEDECACES, dedicadas a este rubro de naturaleza cooperativista o asociativa Sin embargo, al escuchar a los conferencistas Heywood Fleisig y Nuria de la Peña, sobre los problemas de legislacion e institucional que existen para garantizar los prestamos y limitar el acceso al credito en la pequeña y mediana empresa, se refirieron especialmente a las leyes sobre "prenda", proporcionando dos alternativas de solucion

- Mejorar el sistema judicial y modificar la legislacion aplicable a todas las garantias reales mobiliarias El fin es para que el secuestro y la venta de bienes en garantia pueda tener lugar con procesos judiciales abreviados o a traves de acciones privadas, y
- Extender la aplicacion de las normas de garantias para ampliar operaciones comerciales

Nuevamente la preocupacion es "la garantia" que tiene el acreedor de que su credito sera reembolsado, es decir, que surge la pregunta del prestamista como recupero el dinero

- a) una evaluación de las perspectivas del negocio del prestatario y del préstamo propuesto, y
- b) se requiere de un plan de acción para que el prestamista pueda seguir, en caso que el prestatario no cumpla con la obligación del pago

En El Salvador al igual que en Argentina los procedimientos judiciales lentos hacen garantías deficientes, y por lo tanto los bienes inmuebles se vuelven la garantía por excelencia de los créditos, con menos riesgo para las instituciones financieras y los prestamistas informales. Aunque los bienes muebles son aceptables en estos países, el procedimiento judicial hace deficiente la misma garantía, en tanto que requieren procedimiento de ejecución legal lento y mientras tanto la maquinaria agrícola e industrial se deprecia sustancialmente en un periodo corto, el inventario de mercaderías se deteriora, en caso de productos perecederos o animales vivos, pueden morir en un plazo corto, es decir, que el prestamista enfrenta una constante amenaza del desaparecimiento de la garantía y sin el reembolso del dinero prestado. Sin embargo, analizando una situación retrospectiva, se han practicado algunos cuerpos legales que en su aplicación no han sido la solución a este problema, como se ha expuesto en los antecedentes jurídicos citados en el presente estudio, por lo que amerita hacer una reflexión, en el sentido del crédito con educación, de concientizar al deudor de la responsabilidad no solo en cancelar el préstamo sino de manejar en la mejor forma su crédito.

En El Salvador, es utilizada la garantía de bienes muebles sin posesión, denominada "Prenda sin Desplazamiento", que opera a través de una garantía prendaria que queda en poder del deudor para no entorpecer los procesos de producción, sin embargo, el acreedor asume los riesgos antes mencionados, y como resultado la difícil o no recuperación de su dinero. Algunas veces, los intereses acumulados hacen duplicar o triplicar la deuda original, que el valor otorgado en garantía, no es suficiente en sí misma, con el agregado de las condiciones de deterioro en que se encuentre el bien concluyendo en una garantía deficiente.

## J1 Conclusiones

Mencionaremos algunas conclusiones sin perjuicio de las ya enunciadas en el contenido del presente estudio, siendo las siguientes:

- De todo lo observado en el documento respecto a los créditos a familias de escasos recursos y sin acceso al crédito formal, estos deben revestir características principales en que **los montos** deben ser variables de acuerdo a la modalidad de crédito y actividad económica que se financia (2,000-100,000 Cap de Inversión), (100-2500 libre disponibilidad) y **los plazos** deben estar en función del proyecto (operación o inversión), capacidad de pago (1 a 18 meses cap de operación) (cap inversión 2 a 15 años) respecto a los **intereses** deben generar ser suficientes para cubrir los costos totales sobre una base sostenible, porque cuando el sistema no cobra por los servicios que presta, gastos operativos etc, se descapitaliza y su muerte lenta será inevitable.

- Los principios que sustentan el subsidio del pobre, ha sido desvirtuado por los programas con exito que se han manejado en el mundo sobre sistemas financieros a familias de escasos recursos. Las comparaciones entre la tasa de interes de los Bancos Comerciales y las que cobran estos programas de microfinanzas, algunas veces no son apropiadas, ya que este ultimo va dirigido a un sector que no es atendido por la Banca Comercial y no tiene acceso al credito. Por lo tanto, las Organizaciones que se dedican a ello, utilizan altas tasas de interes por tener altos costos del manejo del mismo y altamente riesgosos.
- Respecto a las **garantias** solidarias o personales, prendarias, hipotecarias (relacion de 1 a 1 ), se pueden aceptar garantias no tradicionales, como el concepto del "Grupo Solidario", "prendas sin desplazamiento" " prendas con deposito" que son las denominadas "garantias reales mobiliarias", " Compromiso de ahorro", "Cartas de Venta", etc.
- Las reformas a las leyes aplicables a las dos instituciones nacionales que se han dedicado a esta clase de creditos o mas bien a estos sujetos de creditos sin acceso al sistema financiero formal, como es FEDECREDITO, va a permitir que estas Cajas rurales puedan captar ahorros y depositos del publico, recibir recursos en prestamos de otros bancos y del BMI. A FEDECACES que cubre mas de 30 cooperativas de ahorro y credito, la nueva legislacion le permitira captar depositos del publico y no solo ahorros y recibir recursos prestados de otros bancos y del BMI, sino que tendra un amparo del sistema con vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero, que garantizara que los ahorros y depositos esten mas seguros y estas instituciones sean mas confiables.

Actualmente FEDECREDITO Y FEDECACES seguiran recibiendo ahorro y ofreciendo prestamos unicamente a sus socios y asociados

- En relacion a las operaciones de los depositos a la vista, o sea fondos con cheques, el costo es bajo porque no pagan intereses sobre los depositos, pero no pueden dar prestamos a mas de 30 o 60 dias porque los depositantes pueden retirar sus fondos y las entidades financieras no tienen amparo economico de sus usuarios o clientes.
- Los bancos y financieras reconocen interes por los depositos de ahorro y para recuperar estos costos lo hacen cobrando altos intereses en los prestamos u otras operaciones.
- Los CEDEAGROS son instrumentos financieros que consiste en certificados de deposito a plazo, de naturaleza agropecuario, emitidos por los bancos para captar recursos del publico y destinarlos directamente a la produccion a traves de los creditos que otorgan, tasa de interes mayor que los depositos a plazo y cuentas de ahorro. Actualmente no estan en el mercado, sin embargo seria una forma de inversion para el

inversionista agropecuario

- En el Anteproyecto de Ley Reguladora para la Actividad de Intermediación Financiera de las Asociaciones Cooperativas, no obstante, la regulación existente para las Asociaciones Cooperativas incluye las Federaciones y Confederaciones, en el aspecto financiero, se establecen diferencias de facultades e intereses entre estas entidades, por lo tanto debería de normar en forma expresa en cuanto a su naturaleza, distinción operativa y legal de cada una
- La función de fiscalización y vigilancia ( Art 29 ) el Anteproyecto de Ley de Intermediación Financiera, la encomienda a organismos de integración de las mismas Asociaciones Cooperativas y organizaciones auxiliares del cooperativismo, lo cual puede considerarse violatorio contra los principios generales del derecho financiero, y no puede ser juez ni parte en el proceso Asimismo establece que dependerá de los fondos de liquidez que se mantengan en vigilancia por la entidad fiscalizadora, para que respondan por las pérdidas
- El mismo Anteproyecto de Ley establece que los Convenios especiales únicamente será facultad de las Federaciones así como los fondos federativos especiales tales como crear fondos de liquidez depósitos de estabilización y otros

## **K Marco legal del Sistema Financiero Rural**

- 1 Ley General de Asociaciones Cooperativas
- 2 Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas
- 3 Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias
- 4 Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias
- 5 Ley de FEDECREDITO y Anteproyecto de Reformas
- 6 Ley de Creación de INSAFOCOOP y su Reglamento
- 7 Ley del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
- 8 Ley para el Financiamiento de la Pequeña Propiedad Rural (Concesión de préstamos para la adquisición de tierras agrícolas)
- 9 Ley de Bancos e Instituciones Financieras
- 10 Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero

- 11** Anteproyecto de Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Asociaciones cooperativas
- 12** Reglamento de la Propiedad Raíz e Hipotecas

---

**COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS  
INVENTARIO LEGAL  
TOMO III**

---

**EL SALVADOR**  
**PROYECTO CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUITATIVO RURAL**  
**COMPILACION DE LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA GESTION EMPRESARIAL**  
**TOMO III**

---

**A Comercialización de productos Agropecuarios**

Bajo este acápite encontramos un marco de Legislación relativamente escaso, sin embargo, existe normativa en forma general relativa al rubro "Comercio" comprendido este como una actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza. La Legislación especial sobre el estudio de comercialización de productos agropecuarios se centraría en la normativa sobre Exportación, Bolsa de Productos Agropecuarios y Almacenes Generales de Depósitos.

**B Normativa para la exportación de productos Agropecuarios**

Tema importante y de actualidad por las diferentes normativas promovidas dentro del desarrollo ordenado del Comercio Internacional, que en la presente década los Gobiernos han negociado y emitido instrumentos jurídicos para que sus industrias y empresas puedan comerciar sus productos en condiciones justas y equitativas, tratando de eliminar las restricciones o imposición de medidas que afectan al comercio. Sin embargo, las empresas comerciales e industriales, para aprovechar plenamente las ventajas del sistema tienen que conocer y comprender las reglas del juego en todos sus detalles.

Las reglas internacionales aplicables al comercio de mercancías en resumen descansan básicamente en

- Reconocer la importancia de que los países apliquen una política comercial abierta y liberal, protegiendo la producción nacional frente a la competencia del extranjero a través del sistema arancelario,
- Reducción y eliminación de los obstáculos arancelarios mediante negociaciones multilaterales,
- El principio de la Nación Más Favorecida (NMF), consistente en que cada país debe comercializar su producto sin discriminación entre los países de los que importa bienes o a los que les exporta productos,
- La regla del Trato Nacional que obliga a cada país a no gravar un producto importado una vez entregado en el mercado nacional y después de satisfacer los derechos de aduana en la frontera, con impuestos internos más elevados que los que gravan el producto nacional.

El marco normativo para los productos agrícolas se sujetan (algunos) a medidas arancelarias, actualmente consideradas como protección a la producción nacional, pero a diferencia de las restricciones cuantitativas que se refieren a las facultades administrativas

manejadas arbitrariamente por autoridades de turno, requiriendose para esta actividad emision de licencias, autorizaciones o permisos, que usualmente conducen a una incertidumbre comercial, porque sujeta a que los exportadores podran vender su producto si los compradores extranjeros logran una licencia o permiso de importacion. Por otra parte, esta consolidacion arancelaria permite a los exportadores garantizarse que sus materias primas o insumos no sean aumentados en su arancel para producir con fines destinados a la exportacion.

En casi todos los paises se estan dictando cada vez mas reglamentaciones legales y tecnicas que contienen normas de cumplimiento relativas a que los productos agricolas puestos en el mercado cumplan normas minimas de calidad y seguridad y no tengan efectos nocivos en la salud de los consumidores ni en el medio ambiente. Esto motiva algunas veces, a las autoridades reguladoras emitir reglamentos sanitarios y veterinarios mas estrictos para el cumplimiento de dichas normas.

Uno de los principales problemas de las personas que desean exportar, es la falta de informacion y aplicacion de estas normas y reglamentos sanitarios o veterinarios aplicables a sus productos. Los Tratados o Acuerdos Internacionales disponen de reglas basicas

- a) Reglamentos o normas de cumplimiento facultativo que cada pais haya adoptado o proyecte adoptar,
- b) Normas o Reglamentos Sanitarias y Fitosanitarias ( Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Reglamentos, Acuerdos y Otros),
- c) Procedimientos de control e inspeccion, regimenes de produccion y cuarentena, tolerancias de plaguicidas y Otros

Estos instrumentos juridicos tienen por objeto proteger intereses nacionales, pero no deben formularse creandose **obstáculos innecesarios al comercio**, sin embargo, estas reglas internacionales y nacionales aplicables a las exportaciones, permite en lo que se refiere a los derechos aduaneros 1) eximir del pago de derechos a los insumos importados para la produccion destinada a la exportacion, o 2) autorizar a los exportadores a reclamar la devolucion de los impuestos pagados una vez efectuada la exportación.

Algunos paises como El Salvador, aplican la figura de los incentivos para los exportadores, reclamando la devolucion de los impuestos indirectos pagados respecto del producto exportado, es de observar, que si la cuantia reembolsada excede de los derechos de aduana sobre los insumos y los impuestos indirectos sobre el producto exportado, equivaldría a un "**subsidio a la exportación**".

## **B1 Ley de reactivación de las Exportaciones**

Esta Ley fue emitida por Decreto legislativo No 460 con fecha 15 de marzo de 1990 y publicada en el Diario Oficial No 88 Tomo 307 del 18 de abril del mismo año, especialmente para contribuir a la competitividad de los productos nacionales tanto en los mercados regionales como en los extraregionales y como un instrumento juridico vigente con la tendencia

actual del comercio internacional a fin de alcanzar el desarrollo económico del país (Considerandos de la Ley) y su respectivo Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No 68, publicado en el Diario Oficial No 269 Tomo 309 del 27 de noviembre de 1990

**B1a Objeto de la Ley ( Art 1 )**

Promover la exportación de bienes y servicios fuera del área Centroamericana

**B1b Beneficios Otorgados ( Art 3 )**

- **Devolución del 6%** del valor libre a bordo o valor F O B como compensación por los impuestos de importación pagados, necesarios para llevar a cabo la actividad exportadora
- **Entidad responsable y Plazo**  
La hará efectiva el Ministerio de Hacienda en un plazo no mayor de **45 días** calendario, contados a partir de la fecha de la nota de abono de ingreso de las correspondientes divisas, **de lo contrario perderá el derecho a esta devolución**, y la devolución lo hará mediante la presentación de la solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos
  - i) Comprobación de haber efectuado la exportación
  - ii) Comprobación del ingreso de divisas,
  - iii) Comprobación de haber cumplido conforme a las Leyes tributarias, con el efectivo pago de los impuestos correspondientes cuando se introduzcan al país bienes provenientes de otros países y empleados en la actividad exportadora
- **Beneficiarios de los Incentivos ( Art 4 )**
  - a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que exporten bienes y servicios
  - b) Los titulares de las empresas que exporten, comercialicen, maquilen parcial o temporalmente bienes o servicios Esta exención se aplicará también a los **socios en el caso de sociedades** por el capital invertido en la misma o por la inversión afecta a la actividad incentivada cuando es una empresa individual

- **Excepcion**

Se exceptuan las exportaciones de productos tradicionales cafe azucar y algodón Sin embargo, gozaran de los beneficios aquellos que exporten productos tradicionales que hayan sido sometidos a un proceso de transformacion que incorpore un minimo de 30% del valor agregado de origen nacional al que poseian antes de dicho proceso previa calificacion de los Ministerios de Economia y de Hacienda (Art 5 )

**B1c Procedimiento Legal (Art 5 y Sgtes de la Ley)**

**Primer caso**

Las personas que deseen gozar de los beneficios que concede la Ley deberan hacer lo siguiente ( Arts 3 y 4 del Reglamento)

- Solicitar al Ministerio de Economia por escrito, que se le concedan los beneficios, detallando la actividad que realiza y debe manifestar que exportara el 100% de su produccion fuera del área Centroamericana Deberan anexar
  - i) Original y fotocopia del Numero de Identificacion Tributaria y Cedula de Identidad Personal del solicitante
  - ii) Escritura de Constitucion, original y fotocopia del Numero de Identificacion Tributaria de la sociedad y Credencial que acredite su personeria juridica el Representante Legal
- Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía en un plazo de 5 días resolvera la calificacion respectiva y los beneficios
- El Acuerdo debera publicarse en el Diario Oficial y sera por cuenta del interesado

**Segundo caso**

Los interesados en obtener la devolucion del 6%, seguiran el procedimiento siguiente (Arts 6 al 10, 20, 33 del Reglamento)

- Solicitud al Ministerio de Economía ( Art 7 )  
Cuando se trate de exportacion de bienes los siguientes documentos
  - i) Certificacion del Diario Oficial donde conste la publicacion del Acuerdo de Concesion de Beneficios Este requisito es unicamente en la primera devolucion

- ii) Copia de poliza de exportacion o formulario aduanero para exportaciones a Panama y Otros
- iii) Copia de Registro de Exportacion
- iv) Copia de factura comercial de exportacion con numeracion de imprenta
- v) Copia de formulario unico de declaracion de ingresos de divisas por exportacion y nota de abono firmada, sellada y techada por el Banco que recibio las divisas

Quando se trata de exportaciones de servicios debera anexarse a la solicitud (Art 7)

- i) Certificacion del Diario Oficial donde conste la publicacion del Acuerdo de Concesion de Beneficios Este requisito es unicamente en la primera devolucion
- ii) Copia de factura comercial de exportacion con numeracion de imprenta formulario de declaracion de ingresos de divisas y nota de abono firmada sellada y fechada por el Banco que recibio las divisas

El Ministerio de Economia analizara y comprobara la informacion presentada en un plazo maximo de 5 dias habiles, determinara y autorizara la devolucion del 6% mediante el **formulario de autorizacion de la devolución**, dentro del periodo correspondiente (Art 8)

El monto de la devolucion se calculara en base al valor F O B exportado y cuando este sea mayor al valor de las divisas ingresadas al sistema bancario nacional la devolucion se calculara sobre el valor de las divisas ingresadas (Art 8)

La devolucion se pagara en moneda de curso legal y se calculara en base al tipo de cambio bancario promedio vigente que registre el Banco Central de Reserva de El Salvador el dia que se realice la exportacion de acuerdo a la fecha registrada en la poliza de exportacion (Art 8)

En los casos de exportacion a futuro el formulario unico de ingreso de divisas ademas de los sellos correspondientes debera contener el sello y firma del responsable de la Institucion Financiera, dandole validez a los números de registro de exportacion y de la factura comercial los cuales seran anotados a la recepcion de las divisas (Art 9)

En base al formulario de autorizacion de la devolucion la Direccion de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda emitira resolucion y la Direccion General de Tesoreria sera la encargada de hacer efectiva la devolucion que se ordene Se entrega copia a la Corte de Cuentas de la Republica, Direccion General de Impuestos Internos y al Ministerio de Economia Este tramite no debe exceder 45 dias calendario contados a partir de la autorizacion otorgada (Art 10)

### **Tercer caso**

Los productos tradicionales con 30% del Valor Agregado de Origen Nacional para su transformacion en productos no tradicionales (Art 11 del Reglamento)

Deberan presentar al Ministerio de Economia Formulario y Anexos siguientes

- 1 Original y Fotocopia del Numero de Identificacion Tributaria, Cedula de Identidad Personal
- 2 Escritura de Constitucion, original y fotocopia del Numero de Identificacion Tributaria y Credencial que acredite su personeria juridica el Representante Legal
- 3 Estados financieros del año anterior y para las empresas nuevas el estado de resultados
- 4 Descripcion del proceso de produccion y del producto final a exportar
- 5 El cálculo se hara de la siguiente manera

**Café** sobre todo proceso industrial posterior del café oro es decir el endospermo del fruto del cafeto desprovisto de endocarpio y mucilago y que corresponde al llamado café verde, en el mercado y comercios internacionales  
**Azúcar** sobre todo proceso industrial posterior del azúcar cruda  
**Algodón** sobre todo proceso industrial posterior del algodón oro

- 6 Debera solicitarse opinion al Ministerio de Hacienda y en un plazo de 10 dias habiles debera emitirse el Acuerdo respectivo concediendo o no lo solicitado
- 7 El Acuerdo debera ser publicado en el Diario Oficial

### **Cuarto caso**

**Admision Temporal para la Importacion de Bienes** Es el caso de las empresas que se dediquen parcial o temporalmente al ensamble o maquila, podran solicitar conforme a esta Ley y el Reglamento el Regimen de Admision Temporal y la declaratoria de Recinto Fiscal para la importacion de bienes ( Arts 14 al 18 del Reglamento ) Ver Obligaciones Art 31 del Reglamento

### **Quinto caso Ventas a zonas francas y recintos Fiscales**

**Cuando se efectuen ventas locales a zonas francas o recintos fiscales** y para efectos de la devolucion del 6% el interesado debera anexar a la solicitud la documentacion siguiente

- i) Certificacion del Diario Oficial donde conste la publicacion del Acuerdo de Concesion de Beneficios conforme a la Ley Este requisito es unicamente en la primera devolucion
- ii) Copia de la factura comercial debidamente autorizada, por el departamento de auditoria de la Direccion General de Renta de Aduanas
- iii) Copia del registro de exportaciones
- iv) Copia del formulario unico de declaracion de ingreso de divisas por la exportacion y nota de abono firmada, sellada y fechada por el Banco que recibio las divisas

**Cuando se efectúen ventas a zonas francas o recintos fiscales ubicados dentro del area Centroamericana**

Deberan completar la documentacion siguiente

- i) Copia del Acuerdo de Calificacion de la empresa, presentando la ubicacion del recinto fiscal en el cual funcionará dentro de dicho pais Este requisito debera presentarse solo en la primera devolucion
- ii) Copia del formulario aduanero de exportacion, debidamente firmado sellado y fechado por el Administrador de Aduanas
- iii) Copia del registro de exportacion
- iv) Copia de factura comercial con numero de imprenta
- v) Copia del formulario de declaracion de ingreso de divisas por exportacion y nota de abono firmada, sellada y fechada por el Banco que recibio las divisas

### **B1d Sanciones**

El Art 33 del Reglamento dispone anulacion de la devolucion y revocatoria de los beneficios en forma definitiva

### **B1e De las exportaciones en general**

En El Salvador cualquier persona natural o juridica puede efectuar las exportaciones significando con esto que no es necesario contar con una infraestructura formal dentro de la empresa. Las exportaciones aunque son importantes dentro de la economia de un pais no pueden ser realizadas por todas las empresas, por razones fisicas, tecnicas o por encontrar dificultades para abrir mercados en el exterior, sin embargo, actualmente con el proceso de globalizacion se trata de abrir esquemas para eliminar las barreras que presentan los diferentes paises al capital financiero ( dinero ), capital comercial ( bienes y servicios ) y capital productivo ( dinero invertido en materias primas, bienes de capital y mano de obra )

Dentro de los aspectos operativos de la exportacion deben considerarse varios factores y elementos importantes

- a) Negociacion, contratacion, conciliación, arbitraje internacional)
- b) La documentacion de exportacion necesaria ( documentos comerciales y administrativos ) que dependera de las regulaciones legales, naturaleza del producto, mercado al cual se efectúa la exportacion, instrucciones del comprador sobre los requisitos de importacion establecidos en su pais
- c) Financiamiento para la exportacion
- d) Control de la producción (unidad a producirse y/o prepararse calidad requerida en cuanto al producto, su envase etc
- e) Prevision del espacio para la carga en el transporte ( pesos netos y brutos de las cajas, bultos volumen embalaje fecha prevista para el embarque )

### **B1f Documentos de Exportación y Trámites**

Bajo este rubro se contemplan

- i) Documentos comerciales que dependeran de los terminos de la compraventa o negocio internacional, donde se establecen los terminos de entrega y pago de las mercancías. Aquí se incluye el formulario aduanero centroamericano que comprende el documento que ampara el pais de origen de la mercadería y por lo tanto recibir el tratamiento de libre comercio
- ii) Documentos Administrativos. En esta clase de documentos se encuentra El registro del exportador, cuyo objetivo es controlar el ingreso de las divisas que se generan con las ventas al exterior. La solicitud de registro de exportacion para conocer las condiciones y terminos en los cuales se exporta. Estos

documentos son utilizados por el exportador en la aduana de salida. La declaración de ingreso de divisas por exportaciones es un formulario que el exportador lo cubre con los Bancos del Sistema. La poliza de importación, es un documento propio del servicio de aduanas independientemente del lugar de embarque o tipo de transporte, es producto del control de la Dirección General de la Renta de Aduanas.

- iii) Permisos Especiales. Comprende los certificados fitosanitarios, de origen y sanidad para la exportación de animales, de origen y sanidad para la exportación de productos y subproductos de origen animal, licencia de exportación necesario este documento cuando se trata de productos especiales. Los certificados de origen y facturas consulares, de peso y calidad.
- iv) Documentos de transporte y seguro.
- v) Cobro y servicios post-venta (servicios de reparación y mantenimiento después de la exportación dependiendo del producto exportado).

La Política Comercial internacional la compone un conjunto de instrumentos que comprenden tratados y convenios comerciales, que un determinado país ha suscrito (instrumentos convencionales) y las regulaciones que establece un Estado en razón de su soberanía (instrumentos unilaterales), que comprenden los instrumentos fiscales (aranceles y derechos consulares), y los instrumentos no fiscales que los conforman las medidas restrictivas sobre el comercio exterior y prohibiciones para importación.

## **B2 Ley del régimen de zonas francas y recintos Fiscales (Decreto Legislativo no 461) (Reglamento Decreto Ejecutivo no 56)**

### **B2a Antecedentes**

Las zonas francas y los recintos fiscales han sido y siguen siendo un mecanismo para dar cabida a la actividad de la exportación con incentivos fiscales, así tenemos que la Ley de Fomento de las Exportaciones en 1974 creó el Régimen de Zonas Francas Industriales y Comerciales de Exportación, estableciendo que las zonas francas en ningún caso serían propiedad de particulares. La Ley de Fomento de Exportaciones de 1986 que derogó la anterior, al referirse a las empresas denominadas antes como de exportación neta establecía que las instalaciones de las empresas a las que se le apliquen los beneficios de exportación deben estar ubicadas dentro de una zona franca o fuera de ella pero declaradas como Recinto Fiscal.

La Ley de Fomento de Exportaciones emitida en el año de 1974 derogada por otra nueva Ley en 1986 que también fue derogada por la Ley de Reactivación de las Exportaciones

vigente ya relacionada, estuvo limitada a establecer los beneficios de las empresas exportadoras de bienes y servicios afuera del area centroamericana

Con la promulgacion de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales por medio de Decreto legislativo No 461 publicada en el Diario Oficial No 88 Tomo 307 del 18 de abril de 1990, se regulo el funcionamiento de zonas francas y recintos fiscales asi como los beneficios a los titulares de las empresas que desarrollen, administren o usen las mismas

### **B2b Zonas Francas**

Se entiende por **Zona Franca** aquella area del territorio nacional extra-aduanal previamente calificada sujeta a un régimen especial, donde podran establecerse y funcionar empresas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la produccion o comercializacion de bienes para la exportacion directa o indirecta, así como en la prestacion de servicios vinculados al **comercio internacional** y a las actividades conexas o complementarias (Art 2 de la Ley)

### **B2c Beneficios e incentivos Fiscales**

- a) Exencion total de los impuestos que grave la importacion de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios utensilios y demas enseres que sean necesarios para la produccion exportable
- b) Libre internacion a las zonas francas de materias primas partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios envases, etiquetas, empaques, muestras y patrones necesarios para la ejecucion de la actividad incentivada de la empresa
- c) Exencion total por un período de diez años prorrogables por igual plazo de los impuestos que grave la importación de lubricantes y combustibles necesarios para la actividad productiva siempre y cuando estos no se produzcan en el pais
- d) Exencion total del impuesto sobre la renta por un periodo de diez años prorrogables por igual plazo tanto a los socios como a la sociedad titular
- e) Exencion total de los impuestos sobre el activo y patrimonio afectados a la actividad incentivada por diez años, prorrogables por igual periodo (derogado)

El Art 26 reformado de la Ley del Regimen para Zonas Francas y Recintos Fiscales establece **Las exportaciones de bienes y servicios de las personas naturales o juridicas establecidas en el territorio aduanero nacional a un usuario de zona franca o recinto fiscal ubicado dentro del área Centroamericana se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área Centroamericana"**

El Privilegio consagrado para las exportaciones lo contempla las normas especiales de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios ( IVA ), cuando el Art 75 de la Ley dice **Las exportaciones estaran afectas a una tasa del cero por ciento** y de conformidad al Art 29 de su respectivo Reglamento expresa **"Por considerarse que las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales se encuentran fuera del territorio aduanero nacional, se asimilara como exportación la transferencia de dominio definitivo de bienes corporales y la prestacion de servicios destinados al uso o consumo de las mencionadas empresas"**

En consecuencia de lo anterior, todas las operaciones realizadas por aquellas empresas declaradas como recintos fiscales y zonas francas, bajo tal concepto no estaran afectas al impuesto establecido en el Art 1 de la Ley del IVA por considerarse **"Operaciones Aduaneras de Exportación"** Dichas operaciones deberán ampararse con la poliza de exportacion respectiva u otros documentos que establezca la Direccion General de la Renta de Aduanas e Impuestos Internos Actualmente es el mecanismo para legalizar la exportacion y que sea aplicable la tasa del cero por ciento en IVA Aunque es de imperiosa necesidad renunciar a los otros beneficios amparados a la Ley de Reactivacion de Exportaciones y referidos a

- Exencion total de los impuestos que grava la importacion de maquinaria equipo, etc
- Exencion total de impuestos para la importacion de lubricantes y combustibles
- Exencion del impuestos sobre la renta
- Exencion total de los impuestos fiscales sobre el activo y patrimonio

En las reformas legales de enero de 1996 ( Decreto Legislativo No 606 ) se establecen reformas a las exenciones de los beneficiarios, y adición del Art 28-A donde las empresas establecidas en zonas francas previa autorizacion del Ministerio de Economia puedan destinar hasta un maximo del 15 % de su producción mensual de bienes y servicios hacia el mercado Centroamericano exceptuando las de industria textil y de la confeccion A estas ventas les grava con los impuestos locales (Importación, IVA y Renta) y con base al valor facturado

### **Beneficiarios**

Personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas

- a) Que desarrollen zonas francas
- b) Que administren zonas francas
- c) Los usuarios de zonas francas

### **No podrán gozar de los beneficios de la Ley**

Las personas que se dediquen a las actividades siguientes

- a) Agencias de viajes y líneas aéreas,
- b) Transporte aéreo, marítimo y terrestre,
- c) Actividades que se rijan por las leyes bancarias y financieras del país,
- d) Servicios no vinculados con el comercio internacional

### **B2d Recintos Fiscales**

En términos gramaticales Recinto es un espacio comprendido dentro de ciertos límites, en los términos que estamos analizando, podemos decir que es **una parte del territorio nacional con carácter de régimen aduanero especial, en el sentido de que para efectos impositivos tal espacio no es considerado territorio nacional**

El Art 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales dice **"Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera titular de una empresa que opere en recinto fiscal, tendrá derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales establecidos en el artículo 19"**

### **B2e Obligaciones (Art 31)**

Los beneficiarios de los incentivos fiscales otorgados por esta Ley tienen las siguientes obligaciones

- a) Comunicar al administrador de la zona franca y al Ministerio de Economía, sobre las modificaciones realizadas en los planes y proyectos de la empresa
- b) Llevar libros y registros específicos de las operaciones de la empresa, sujetos a inspección por el Ministerio de Economía y autoridades fiscales
- c) Proporcionar a las autoridades competentes los informes solicitados sobre uso y destino de los artículos que importen
- d) Sufragar los gastos directos de control aduanero y fiscal correspondiente a sus empresas
- e) Todas las demás obligaciones que emanen de la ley y reglamento
- f) Cumplir con las obligaciones establecidas en leyes de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, que incluye
  - i) El derecho de asociación
  - ii) El derecho de sindicalización

- iii) Prohibición de trabajo forzoso o cualquier forma de trabajo compulsivo
- iv) Edad mínima para el trabajo de menores
- v) Condiciones de trabajo aceptables, respeto al salario mínimo, horas de trabajo salud y seguridad ocupacional y demás necesarias para el desenvolvimiento del trabajador en el desarrollo de sus labores
- g) Pagar indemnización, aguinaldo y vacación proporcional en la forma y cuantía establecida en el Código de Trabajo y demás prestaciones de carácter laboral para todos los trabajadores que resultaren afectados en caso de cierre total o parcial de la empresa o establecimiento
- h) En caso de cierre total sin justificación alguna de las operaciones de la empresa, los activos de la misma servirán preferentemente para cancelar el pasivo y demás obligaciones laborales

#### **B2f Sanciones ( Art 32 )**

Además de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo con el Código Penal, Laboral y otras leyes, el infractor será sancionado administrativamente por el Ministerio de Economía. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la infracción y consistirán

- a) Multa
- b) Suspensión temporal de los beneficios
- c) Revocatoria de los beneficios

El Art 33 establece que el Ministerio de Economía dependiendo de la gravedad de la infracción impondrá una multa hasta de MIL COLONES por cada infracción, la suspensión temporal de los beneficios hasta el cumplimiento de las obligaciones o revocarlos definitivamente. En caso de reincidencia el Ministerio de Economía podrá revocar directamente los beneficios concedidos.

Si estas infracciones resultaran en delitos o faltas, será la Fiscalía General de la República quien promueva y ejercitará las acciones pertinentes (Art 35)

#### **C Almacenes generales de Depósito**

En 1936 existió un servicio de bodega del Banco Hipotecario de El Salvador, el cual fue brindado a productores y comerciantes con el objeto de poder facilitar el otorgamiento de créditos con garantía prendaria. Por gestiones del Banco Hipotecario ante el Ministerio de

Hacienda, en noviembre de 1938 se emitió la primera Ley de Almacenes Generales de Depósito según Decreto Legislativo No 41 publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de noviembre de 1938, el cual fue derogado expresamente por el Código de Comercio que inició su vigencia el uno de abril de 1971 ( Decreto Legislativo No 671 )

En el año de 1970 se promulga la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA), que contempla las Organizaciones Auxiliares de Crédito, como aquellas entidades que sin tomar dinero prestado del público desarrollan actividades vinculadas al mercado financiero, prestando los servicios de tesorería y caja, guarda y custodia de mercancías en almacenes generales de depósito, bolsa de valores y cualesquiera otros servicios que por disposición de la ley califiquen a una empresa como organización auxiliar de crédito Arts 7 y 206 LICOA

Los Almacenes Generales de Depósito continúan regulados por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la cual fue derogada casi en todas sus partes por la Ley de Bancos y Financieras, quedando vigente únicamente las disposiciones que regulan a las Organizaciones Auxiliares de Crédito Art 148 Ley de Bancos y Financieras

## **C1 Concepto**

El Almacén General de Depósito fue definido por la Ley de Almacenes de Depósitos como **"los establecimientos mercantiles que tienen por objeto principal la custodia y conservación de los bienes muebles que reciban en depósito, la venta de los mismos en los casos previstos por la ley y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda"**

El Art 215 vigente de la LICOA conceptualiza las organizaciones auxiliares autorizadas para efectuar operaciones de almacenes generales de depósito como aquellas que **"tendrán por objeto principal encargarse de la guarda y conservación de mercancías depositadas a su cuidado emitiendo certificados de depósito y bonos de prenda sobre dichas mercancías "**

## **C2 Títulos Valores**

### **C2a Certificado de Depósito ( Art 839 Com )**

Es un título valor representativo de bienes entregados a la Institución emisora que a la vez incorpora la responsabilidad de esta, por la custodia y conservación de ellos, legítima al tenedor del certificado como propietario de los bienes depositados" Es un título que debe ser emitido por los almacenes Generales de Depósito, y representa el contrato de depósito celebrado con el dueño de las mercancías, acreditando al tenedor la propiedad

Es un instrumento de enajenación que transfiere mediante simple endoso los derechos de los bienes que ampara

### **C2b Bono de Prenda ( Art 840 Com )**

Todo certificado de deposito debera estar siempre unido a un titulo accesorio denominado "Bono de Prenda", que se conceptualiza como un titulo valor que representa el contrato de préstamo celebrado entre el propietario de las mercancías y una persona o entidad financiera, garantizando con las mercancías o productos que se encuentran en deposito Confiere por si mismo los derechos y privilegios de un credito prendario

La emision de esta clase de titulos valores es facultad exclusiva de los Almacenes Generales de Depositos Art 839 al 882 C Com

### **C3 Competencia**

De conformidad con la ley que los regula, las operaciones que le compete realizar a los Almacenes Generales de Deposito se reducen a dos clases

- La guarda y conservacion de productos nacionales, lo mismo que de mercancías extranjeras introducidas legalmente al pais, y por las cuales se han pagado impuestos de importacion
- La custodia y conservación de mercancías extranjeras que aun se encuentran pendientes de registro y despacho aduanero o por las cuales se adeuden impuestos de importacion Esta ultima operacion requiere autorización regulada por ley especial

Los Almacenes Generales de Deposito tambien pueden realizar o vigilar por encargo de los depositantes, operaciones de corte, armadura, desecacion, envasamiento, transformacion u otra forma de procesamiento de mercancías a su cuidado

En nuestro pais, los Almacenes Generales de Deposito operan en forma similar teniendo algunas diferencias de forma, siendo tres tipos de bodega que ofrecen

- **Bodega Propia**

Cuando la mercadería es nacional y ha sido nacionalizada, es depositada en este tipo de bodega manejándose en bodegas cubiertas, silos, cuartos refrigerados y/o patios Este servicio es prestado por varias empresas con la diferencia de las que no tienen la calidad de almacenes generales de deposito no estan facultadas para emitir certificados de deposito y bonos de prenda

- **Bodega Habilitada**

Esta modalidad permite a los Almacenes Generales de Deposito emitir los titulos correspondientes sobre mercaderias que se encuentren en bodegas que no son de su propiedad, siempre y cuando se haya convenido en proporcionar arrendamiento entre el Almacen y el propietario de las bodegas, debiendo el almacen ejercer la custodia de ellos y el control sobre los retiros al igual que fuere en las bodegas propias

- **Almacen Fiscal**

Debe su nombre al hecho de que las mercaderias depositadas en las diferentes instalaciones del Almacen no se han cancelado los derechos de importacion respectivos, pudiendose diferir el pago de los mismos hasta por un plazo de un año, con la posibilidad de prorrogarlo por un año mas y a juicio de la Direccion General de la Renta de Aduanas Para realizar el traslado de mercaderias almacenadas en los recintos fiscales de las aduanas a un Almacen Privado de Depósito Fiscal, el interesado lo solicitara por medio de una poliza de deposito presentada a la Direccion General de la Renta de Aduanas donde el administrador de esta lo autorizará procediendo al registro y computo de los impuestos y derechos correspondientes

#### **C4 Requisitos de Fundación**

##### **C4a Naturaleza**

En primer lugar dentro de los requisitos de fundacion que la L I C O A exige para las Organizaciones Auxiliares de Credito, con nacionalidad Salvadoreña, es que estas deben organizarse en forma de Sociedades Anonimas de Capital Fijo

##### **C4b Clase de acciones**

Las acciones deberan ser nominativas y conferiran iguales derechos Sin embargo podra estipularse en el pacto social derechos especiales para cada clase de accion o emitir acciones preferentes con derecho a voto limitado y tendran prelación respecto a las demas acciones en la distribucion de utilidades hasta el porcentaje o limite estipulado

##### **C4c Socios**

El numero de socios no debe ser menor de diez sean estas naturales o juridicas y las acciones deberan mantenerse cuando menos en un ochenta por ciento del capital en propiedad de personas naturales de nacionalidad salvadoreña o centroamericana, cuando en el pais de origen de estas personas exista reciprocidad

#### **C4d Capital Mínimo y Pago de Acciones**

El capital mínimo de fundación exigido por la Ley conforme al Art 208 vigente de la LICOA se determina en la siguiente tabla

|     | <b>Rama de Operaciones</b>      | <b>Capital Mínimo</b> |
|-----|---------------------------------|-----------------------|
| I   | Servicios de Tesorería y Caja   | ¢ 100 000             |
| II  | Almacenes Generales de Depósito | ¢ 250 000             |
| III | Bolsas de Valores               | ¢ 100 000             |
| IV  | Org Auxiliares no especificadas | ¢ 100 000             |

#### **C4e Fondo Operativo, Depósito o Fianzas de Garantía**

El monto del capital mínimo además de estar pagado, las Organizaciones Auxiliares deben contar con un fondo de reserva de capital que juntamente con depósitos o fianzas constituidos y aprobados por la Superintendencia y el Banco Central en su caso, representen cuando menos el **dos y medio por ciento** del valor de las mercancías depositadas, todo esto sin perjuicio del seguro

#### **C4f Seguros**

Los Almacenes Generales de Depósito deberán asegurar contra todo riesgo las mercaderías depositadas por medio de Compañías de Seguros Salvadoreñas

#### **C5 Procedimiento de Constitución**

El Ministerio de Economía es la instancia facultada para autorizar a los Almacenes Generales de Depósito e iniciar sus operaciones en general, basándose en las disposiciones aun vigentes de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, particularmente aquellos que se refieren al establecimiento, operaciones, capital, servicios y otros requerimientos en esta rama de operaciones, y en el Código de Comercio del cual retoma el Capítulo IX del Código de Comercio, disposiciones relacionadas con los títulos valores cuya emisión compete exclusivamente a los Almacenes Generales de Depósito por las mercaderías depositadas

#### **C6 Promoción y constitución de una organización Auxiliar**

La promoción y la constitución de sociedades salvadoreñas que se propongan operar como Organizaciones Auxiliares, deben ser autorizadas por el Ministerio de Economía

## **C7 Requisitos ( ART 19 LICOA )**

### **C7a De Promoción Publica**

- 1) El numero de interesados no debera ser menos de diez personas
- 2) Nombre, edad, profesión, domicilio, nacionalidad, experiencia en materias financieras y referencias bancarias de cada uno de los promotores,
- 3) La denominacion comercial y domicilio de la institucion proyectada,
- 4) Las ramas de operaciones en las cuales se proponen operar y un informe explicativo de las razones de indole economica que justifiquen la fundacion de la empresa
- 5) El monto de capital pagado con el cual iniciara operaciones en cada una de las ramas proyectadas

En relacion a este ultimo numeral consideramos necesario mencionar que las Organizaciones Auxiliares de Credito deberan constituirse con el capital minimo correspondiente a la rama de operaciones que pretenda operar o le haya sido autorizada segun tabla considerada en los requisitos de capital de fundación para esta clase de sociedades y conforme al Art 208 vigente de la L I C O A Sin embargo, al estudiar el entorno financiero del pais, el Ministerio de Economia tiene facultad de calificar a su juicio y de acuerdo a las condiciones economicas generales del mercado financiero permitan, **exigir minimos de capital de fundación más altos**, que actualmente en el quehacer financiero podriamos estimar un capital inicial de 15 millones de colones aproximadamente, para esta clase de organizaciones, considerando que el poder adquisitivo del dinero no es el mismo en relacion a la epoca de inicio de la vigencia de la Ley

### **C7b De fundación Simultánea**

Cuando se trate de constituir sociedades que no requieran promocion pública o sea las denominadas de fundacion simultanea, los interesados podran solicitar la constitucion cumpliendo con los **requisitos establecidos anteriormente y los consagrados por el artículo 20 de la misma Ley**, siendo los siguientes

- 1) El Proyecto de Escritura Social y Estatutos
- 2) Esquema de organizacion y administracion de la empresa, bases financieras de las operaciones y proyectos de planes financieros especiales que la ley requiera para determinadas operaciones
- 3) Los proyectos de formularios de solicitudes, contratos y demas documentos que seran usados en las operaciones pasivas con el publico, incluyendo textos de titulos de credito u otras obligaciones que se pretenda colocar
- 4) La forma de integracion del capital de fundacion

- 5) Las generales ( identificación ) de los Directores iniciales y referencias Bancarias

### **C8. Autorizaciones**

El Ministerio de Economía previo dictamen de la Junta Directiva del Banco Central de Reserva ( BCR ) y oída la opinion de la Superintendencia resuelve dentro de los 60 dias siguientes y posteriores al dictamen del BCR Si la resolucion es favorable el Ministerio de Economía mediante **Decreto Ejecutivo** concede la autorizacion para la constitucion de la sociedad indicando expresamente las operaciones a que podra dedicarse, así como el plazo en que debera otorgarse la escritura publica

La documentación que contenga todos los requisitos enunciados se sujetara especialmente a ser calificada por el Ministerio de Economía, cuando a su juicio concurren las circunstancias siguientes

- Cuando las condiciones economicas del país y del mercado lo permitan
- Que las bases financieras proyectadas, así como la seriedad y responsabilidad personal de los directores y administradores del almacen general ofrezcan proteccion a los intereses del publico

### **C9 Otorgamiento de escritura Pública**

Ya nos referimos a los requisitos del Art 20 de la LICOA que son acompañados a la solicitud respectiva ante el Ministerio de Economía, y figura el Proyecto de la Escritura Publica de Constitucion de la nueva sociedad, para ser calificada por el Ministerio en mencion, previo dictamen del BCR y Superintendencia, la cual si reúne los requisitos de calificacion, se devuelve al interesado y en el Decreto Ejecutivo donde consta la autorizacion para la constitución se concede el plazo para formalizar la Escritura Publica respectiva

### **C10 Inscripción**

Formalizada la escritura constitutiva de la sociedad, esta se presentara al Ministerio de Economía para que revise, si esta conforme a los proyectos autorizados y el capital social ha sido efectivamente integrado y pagado de acuerdo a la autorizacion emitida anteriormente, procediendo a estampar una razon donde conste la calificacion favorable, como requisito previo para ser inscrita posteriormente en el Registro de Comercio

No podra presentarse a inscripcion en el Registro de comercio la Escritura Constitutiva de una Organizacion Auxiliar sin que lleve la razón suscrita por el Ministerio de Economía

## **C11 Publicaciones**

Finalmente para iniciar sus operaciones el Ministerio de Economía certificara indicando los datos relativos a la escritura de constitución, monto de capital pagado y ramas de operaciones a que puede dedicarse, nombres de directores y administradores, publicandose por una vez en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional

Dentro de los requisitos enunciados anteriormente y aquellos que forman la parte economica en que se tiene que mostrar atencion principal, se encuentran

- a) El esquema de organizacion y administracion del Almacen
- b) Desarrollar el estudio de mercadeo para demostrar las bases financieras de las operaciones a que se dedicara la sociedad
- c) Elaborar Proyecciones financieras de la empresa
- d) Elaborar instructivo de seguridad para el almacén

## **D Aspecto Fiscal**

Las operaciones sobre la custodia y conservacion de mercancías extranjeras pendientes de registro y despacho aduanero, requiere autorizacion regulada especialmente Asi tenemos que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano ( CAUCA ) ratificado por Decreto Legislativo No 218 del 26 de febrero de 1965 publicado en el Diario Oficial No 50 Tomo 206 del 12 de marzo del mismo año, en su titulo IX Cap XXV actualmente modificado, que contemplo el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito estatales o privados, bajo vigilancia y control de las aduanas Con base en dicho Código se emitió el Reglamento de Almacenes Privados de Depósito Fiscal segun Decreto Ejecutivo No 54 publicado en el Diario Oficial No 197 Tomo 233 del 28 de octubre de 1971 Dicho Reglamento permite el establecimiento de almacenes privados de depósito fiscal que funcionan bajo la vigilancia y control de las Aduanas de la República y reciben para su custodia y conservacion mercaderías introducidas al país en concepto de importación, almacenes considerados como recintos fiscales en donde pueden permanecer por tiempo determinado, las mercaderías cuyos derechos e impuestos hayan sido liquidados en póliza de importacion definitiva o en la poliza de deposito a que se refiere el Art 9 del Reglamento citado

Los recintos o Bodegas Fiscales son espacios donde se pueden depositar mercaderías provenientes del extranjero, en concepto de importaciones, y donde los impuestos por ingreso de las mismas se encuentran pendientes de pago La ventaja de este servicio es que los impuestos se cancelan al momento de retirar la mercadería, desplazando el pago de estos hasta un máximo de 12 meses, prorrogables para un año o mas, previa solicitud y a juicio de la

**Dirección General de Aduanas** Este servicio es facultad exclusiva de los Almacenes Generales de Depositos otorgada por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, conforme a las regulaciones legales ya mencionadas

Los títulos valores que amparan la mercadería depositada en el Almacén fiscal tienen similares características con los certificados de depósitos y bonos de prenda que amparan mercaderías nacionales, excepto que los productos almacenados en bodega fiscal están sujetos a responsabilidades fiscales. Como ya se dijo, esta actividad es una rama de operación del Almacén General de Depósito, que requiere además cumplimiento a otras disposiciones legales ante el Ministerio de Hacienda, y deberá definirse por el estudio de factibilidad necesario para la operación y rentabilidad de la sociedad a constituirse

## **E Proyecto de ley para almacenes generales de Depósito**

Existe un Proyecto de Ley que se fundamenta en que la estructura mundial conlleva la existencia de empresas dedicadas a la actividad del almacenaje de bienes, así como a la prestación de servicios relacionados con ella y que son fundamentales para el crecimiento del comercio internacional. En consecuencia, es preciso modernizar el ordenamiento jurídico actual en relación a las funciones que puedan desarrollar los Almacenes Generales de Depositos, ya que no se adecuan a la dinámica actual de la economía

Esta Ley es de naturaleza especial, sin embargo en lo no previsto se dispondrá de las siguientes leyes

- Legislación Mercantil Financiera
- Legislación Tributaria
- Convenios Internacionales Ratificados por El Salvador

### **E1 Constitución y Naturaleza**

La formalidad que la ley requiere para constituirse es mediante Escritura Pública o sea instrumento público ante notario, de una Sociedad Anónima de Capital Fijo o Capital Variable. Esta considerada como una Organización Auxiliar de Crédito y forma parte del Sistema Financiero Nacional, con plazo indefinido

### **E2 Capital Social**

El capital mínimo social es de QUINCE MILLONES DE COLONES, con acciones nominativas, el cual debe ser suscrito y pagado en efectivo. La ley es limitativa en cuanto a esta disposición y establece que las acciones siempre serán nominativas, es decir, que no contempla las acciones al portador

El Capital establecido para los Bancos o Financieras que deseen establecer almacenes, no podra ser mayor del 10% de su respectivo capital y reservas

### **E3 Finalidad**

El Art 2 establece la finalidad de los Almacenes Generales de Deposito el cual es la guarda y custodia de bienes o mercancías y la emision de los certificados de deposito y Bonos de Prenda

### **E4 Requisitos para su Autorizacion ( Art 6, 8, 9, 10 )**

Facultad que el Anteproyecto de Ley le confiere a la Superintendencia del Sistema Financiero, para lo cual se requiere

- a) Solicitud exponiendo las actividades que el Almacén desarrollará
- b) Testimonio de la Escritura de Constitucion
- c) Nombres completos y profesiones de los administradores y nomina de accionistas fundadores
- d) Ubicacion de las oficinas y establecimientos del Almacen, los cuales deberan ser adecuados a las operaciones que realice
- e) Funciones a efectuar como Almacen

En el caso de las funciones de suspension fiscal y aduaneras, se deberan otorgar las garantias para su operacion y la autorizacion de la Direccion General de la Renta de Aduanas a posteriori de la autorizacion de la Superintendencia

El plazo para resolver para la Superintendencia es de 20 dias habiles maximo y en caso de inconformidad de la resolucion existe el Recurso de Apelacion ante el Consejo Directivo de la Superintendencia ( 5 dias ) El Consejo debera resolver en un plazo maximo de 10 dias habiles Si esta resolucion fuese desfavorable, estara el recurso del Juicio Contencioso Administrativo en la Corte Suprema de Justicia

### **E5 Vigilancia**

La Superintendencia del Sistema Financiero seria la autoridad encargada de autorizar, vigilar y sancionar Cuando se ejerzan funciones de suspension fiscal o aduaneras, seria la Direccion General de Renta de Aduanas quien ademas tendria autoridad sobre los Almacenes

## **E6 Atribuciones de la Superintendencia**

Las principales son las siguientes ( Art 70 )

- a) Autorizar a los almacenes para sus operaciones, amonestarlos, suspenderlos o revocar su autorización
- b) Emitir instructivos necesarios para verificar controles
- c) Sancionar a quienes infrinjan la Ley
- d) Autorizar modificaciones de capital así como de los pactos sociales, disolución y liquidación

## **E7 Obligaciones y Responsabilidades ( arts 12, 13, 15 )**

Hay que diferenciar la responsabilidad de los Almacenes y de los Directores y Administradores El Art 12 del Anteproyecto establece en forma general que los directores administradores, gerentes y demás funcionarios de los almacenes, serán responsables por todas las infracciones que cometan, así como por los daños y perjuicios motivados por sus acciones

El Art 15 establece las obligaciones de los Almacenes

- a) Responder por el debido cuidado, custodia y guarda de los bienes o mercancías que se depositen en ellos
- b) Asegurar los bienes o mercancías depositados
- c) Pagar a los propietarios de los bienes o mercancías depositados el valor en que éstos hubiesen sido declarados cuando se perdieran o extraviaran por motivos imputables al almacén
- d) Cumplir con las disposiciones aduaneras y responder por el pago de impuestos e infracciones cometidos por su culpa
- e) Responder por la emisión y adecuado registro de los certificados de depósito y bonos de prenda, así como de sus traspasos, gravámenes y cancelaciones
- f) Cumplir con obligaciones de información requerida por la superintendencia de acuerdo a normas imperantes para otras entidades financieras
- g) Proporcionar a quien lo solicite certificación de registros de los certificados de depósito y bonos de prenda

- h) Certificar el inventario de bienes o mercancías depositados que esten bajo su custodia
- i) Mantener actualizado el registro de firmas autorizadas por los depositantes y acreedores para examinar los bienes o mercancías y su retiro

El Art 30 establece además, la responsabilidad de los Almacenes para con los acreedores prendarios en cuanto a retiros o pagos parciales, asimismo, la responsabilidad por informalidades de la emision y traspaso de los certificados de deposito, el Anteproyecto de Ley contempla esta ultima responsabilidad en forma solidaria con los tenedores de los certificados

Estas obligaciones de los Almacenes tienen excepciones en cuanto a delimitar su responsabilidad y son aquellos casos establecidos en el Art 16 que contiene

- a) Cuando provenga de caso fortuito o fuerza mayor
- b) Cuando provenga de defectos de embalaje o vicios propios de los bienes depositados o éstos tuviesen vicios ocultos no detectados al momento o recepcion
- c) Cuando provenga de mermas o deterioros ocasionados por la accion del tiempo o circunstancias naturales y se haya expresado lo anterior al momento de recepcion

Sin embargo, estas excepciones pueden ser justificadas por el Almacen, para evadir responsabilidades (apreciacion de la consultoria)

### **E8 Certificados de Deposito y Bonos de Prenda**

En relacion a estos titulos, el Anteproyecto dedica en los Arts 26, 27, 28 y 29 la regulacion especial para establecer requisitos de contenido obligatorio para cada uno de ellos, valores máximos, forma de emision, efectos legales en caso de omisiones formales o de existencia, terminos de vigencia Establece además que el certificado de deposito podra ser expedido con o sin bono de prenda ( diferente a la actual legislacion mercantil)

Período de vigencia de estos titulos para las acciones legales que deriven sera de 12 meses contados a partir del vencimiento de su respectivo plazo

### **E9 Seguros (Art 14 )**

El Art 14 regula la obligacion de asegurar los bienes o mercancías depositados en los Almacenes contra incendio, y establece el pacto de comun acuerdo entre Almacen y depositante para otros riesgos asegurables Se considera que este Anteproyecto se queda corto en establecer obligatoriedad de los Almacenes contra otros riesgos

## **E10 Operaciones Financieras de los Almacenes**

Los almacenes podran ser entidades financiadas para los depositantes mediante otorgamiento de creditos, anticipos, descuentos y otras forma o medios permitidos legalmente con la garantia de los bienes depositados (por el valor maximo del valor del bono de prenda que no sobrepasa del 70% del depósito) Es de notar, que el anteproyecto establece los parametros del financiamiento, pero no obstante, la misma Ley establece que sera la Superintendencia quien emitira las regulaciones sobre estas funciones

El Art 36 expresa una prohibicion especial para los Almacenes en no poder captar recursos del publico directamente, mediante depósitos a la vista, a plazo, de ahorro y otros depositos directos

Regulaciones específicas del Anteproyecto de Ley

**Almacenes con Suspensión Fiscal ( Art 37 al 45 )**

**Almacenes con funciones Aduaneras ( Art 46 al 56 )**

**Auditorías Aduaneras y Corte de Cuentas de la República ( Arts 43, 44 )**

**Despacho Aduanero y Liquidacion de Impuesto ( Art 50 )**

**Beneficios de Zonas Francas y Recintos Fiscales ( Art 57 )**

## **E11 Subasta Pública**

Los tenedores de los bonos de prenda no cancelados, podran pedir al Almacen el remate en publica subasta de los bienes o mercancías El Almacén podra rematar los bienes depositados en los siguientes casos

- a) 8 dias despues del plazo vencido del deposito sin haber renovado el contrato
- b) Cuando los bienes se encuentren en peligro de deterioro, averia alteracion o descomposicion, o se compruebe que el valor de los mismos haya sufrido disminucion al menos del 20% del valor consignado en el certificado de deposito En caso de productos perecederos, al faltar 180 dias para la fecha de su vencimiento
- c) Cuando el tenedor de los bonos de prenda solicite la venta, habiendo transcurrido 15 días hábiles desde el vencimiento de los bonos
- d) Cuando el depositante lo solicite y no haya gravamen prendario
- e) Vencido el plazo de las obligaciones fiscales
- f) Por otras deudas con el Almacén, 90 dias habiles despues de haber incumplido
- g) Transcurrido el plazo de los titulos, los bienes depositados no hubiesen sido retirados por el propietario ni reclamado por los acreedores prendarios

El procedimiento del remate en subasta publica lo estipula el Art 65 y se observa una contradiccion en el sentido, de que el Almacen actuaria unicamente a peticion del tenedor del

bono de prenda y no bajo los casos antes enunciados. El producto o remanente de dicha venta el Art 66 establece el destino que se le dará en orden prioritario. Subsiste la responsabilidad personal de los tenedores de los certificados de deposito, en caso de no haber sido totalmente canceladas las obligaciones a los acreedores.

### **E12 Sanciones**

Las infracciones que los Almacenes Generales de Deposito estarían sujetos serian

- a) Amonestación por escrito
- b) Suspension de permisos para operar
- c) Revocacion de permisos para operar

Las sanciones aduaneras en el desarrollo de los Almacenes con funciones de suspensión fiscal o aduaneras, se haran conforme la legislacion aduanera y penal.

### **E13 Derogatoria**

El anteproyecto deroga expresamente las disposiciones y todo el Capítulo IV de la Ley de Instituciones de Credito y Organizaciones Auxiliares.

## **F Bolsa de Productos Agropecuarios**

El Decreto Ejecutivo No 37 emitido en el Ramo de Economía con fecha 30 de septiembre de 1994, autoriza la constitucion de la sociedad, de conformidad al Art 148 de la Ley de Bancos y Financieras, segun Arts 20, 21, 206, 223 y Sgts de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares ( LICOA ), para operar como Bolsa de Mercancias.

El Art 3 del referido decreto impone a la Bolsa las obligaciones siguientes:

- a) Elaborar un instructivo respecto de los productos objeto de transacciones, normas de calidad y demás requerimiento para la calificación e inscripción de mercancias en la bolsa.
- b) Elaborar Proyecto de Reglamento de Operaciones que debiera ser aprobado por el BCR.
- c) A elaborar la escritura social para calificación del Ministerio de Comercio Exterior previa revisión del Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero.

- d) Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Economía, Superintendencia, BCR y cualquier otra dependencia gubernamental que las leyes autoricen en función de vigilancia y fiscalización

El 30 de septiembre de 1994 se constituyó la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, Sociedad Anónima ( BOLPROES, S A ) mediante escritura pública otorgada para operar como Bolsa de Mercancías

La Sociedad Anónima de Capital Fijo fue constituida en cumplimiento a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones de Crédito y Organos Auxiliares ( LICOA ), bajo las finalidades siguientes

- 1) Organizar y manejar establecimientos mercantiles destinados a servir de lugares de negociación de servicios agropecuarios susceptibles de ser objetos de operación de mercancías que tengan relación con títulos valores
- 2) A facilitar el encuentro de la oferta y demanda de productos agropecuarios
- 3) Incentivar la participación del mayor número de compradores de productos y servicios agropecuarios
- 4) Crear condiciones para que las operaciones se realicen dentro de un régimen de libre competencia de las garantías para el cumplimiento de las operaciones
- 5) Promover información divulgativa a través de medios de comunicación
- 6) Vigilar el cumplimiento de las operaciones bursátiles que se realizan a través de la Bolsa
- 7) Contribuir a crear y promover un mercado de productos agropecuarios
- 8) Mantener la información sobre los mecanismos y títulos valores, inscritos en BOLPROES de las empresas que los emiten y sobre las operaciones que se efectúen
- 9) Amplia divulgación sobre el mercado de productos y servicios agropecuarios y sobre las bolsas de productos
- 10) Celebrar toda clase de contratos complementarios y conexos necesarios

**F1 Capital Social**                      ₡ 500,000 00

**F2 Plazo**                                      Indeterminado

- F3 Acciones** Nominativas 80% mínimo en propiedad de personas naturales salvadoreñas o centroamericanas
- F4 Gobierno** Juntas Generales de Accionistas y Junta Directiva
- F5 Arbitraje Obligatorio**

Toda desavenencia entre accionistas y Bolproes, debe ser resuelta por arbitros arbitradores nombrados por cada parte, quienes nombraran un tercero para dirimir toda discordia

**F6 Disolución y Liquidación**

El 75% del capital social de accionistas que lo acuerde o por motivos legales, la liquidacion de la Bolsa se hara mediante una Junta de Liquidadores en el plazo que la misma Junta lo disponga (3 miembros)

**G Ley de bolsas de productos y servicios Agropecuarios**

Ley aprobada recientemente por la Asamblea Legislativa y mantiene los mismos fundamentos del Anteproyecto planteados en los Considerandos de la Ley, especialmente en la liberalizacion de los mercados, apertura comercial y la integracion economica que requieren de un sistema moderno de comercialización enmarcado en normas que promuevan la competitividad, transparencia del mercado, liquidez y seguridad en las operaciones comerciales de los productos de origen y destino agropecuario

Que en el actual ordenamiento juridico no existen normas especiales y pertinentes para regular Bolsas de Mercancias, lo cual dificulta las transacciones de dichos bienes, así como el desarrollo de los instrumentos juridicos necesarios para la eficacia de ese mercado, por lo que la naturaleza y fines de estas requieren de una legislación acorde con ellas que facilite sus operaciones en un marco de transparencia, equidad y competencia con lo que la actividad agropecuaria se vera fortalecida

**G1 Iniciativa de Ley**

Por el Presidente de la Republica por medio de los Ministros de economia y de Agricultura y Ganaderia, y de 12 Diputados

**G2 Objeto de la Ley ( Art 1 )**

Regular la constitución, funcionamiento, limitaciones y prohibiciones de las bolsas de productos y servicios agropecuarios, a efecto de que las transacciones de estos productos y servicios se efectuen con facilidad, transparencia y con la debida seguridad para generar confianza en el publico mediante los mecanismos de las Bolsas

**G3 Finalidad ( Art 2 )**

Principalmente es organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociacion de toda clase de contratos de comercio permitidos por la Ley

Las operaciones que la bolsa puede negociar

- a) Productos Agropecuarios
- b) Contratos sobre transferencia de tales bienes, bajo cualquier titulo, modalidad o condición, o contratos sobre bienes siempre que no sean prohibidos por la ley
- c) Titulos que representen, constituyan o concedan derechos sobre tales bienes, a excepcion de aquellos que son negociados en el mercado de valores
- d) Servicios que tengan relación directa o indirecta con la actividad agropecuaria, asi como contratos sobre los mismos y servicios que contribuyan al desarrollo agropecuario

**G4 Vigilancia ( Art 4 )**

La Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles sera la autoridad facultada para autorizar, regular, vigilar y sancionar a los infractores de la Ley

**G5 Atribuciones de la Superintendencia ( Art 5 )**

- a) Elaborar el Reglamento necesario para la aplicacion de esta Ley
- b) Autorizar a quienes deseen constituir bolsas y extender permisos para que operen y rehabilitarlos cuando hubieren sido suspendidos
- b) Emitir instructivos para verificar controles de las bolsas, puestos de bolsas y agentes de bolsas
- c) Sancionar conforme a esta Ley a las Bolsas que infrinjan las disposiciones legales o fundamentadas en esta
- e) Recomendar las medidas legales necesarias para el buen desenvolvimiento de las bolsas
- f) Reformar o dejar sin efecto las normas o instructivos que se hubieren emitido en relacion con esta Ley o su Reglamento

- g) Autorizar los Estatutos de las Bolsas y sus modificaciones
- h) Autorizar la disolucion y liquidacion de las bolsas
- i) Hacer efectiva la vigilancia de los actos efectuados en las bolsas
- j) Sancionar a Directores o Administradores de Sociedades con calidad de Bolsas
- k) Publicar la información de operaciones de las Bolsas cuando fuere necesario
- l) Aprobar los Reglamentos de las Bolsas
- m) Las demás que la ley le confiera

#### **G6 Controversias**

Las controversias por cumplimiento de contratos o actos efectuados en las Bolsas, que no sean resueltos por los mecanismos de arbitraje previstos por las Bolsas, serán resueltos ante los Tribunales Mercantiles o por Arbitraje de conformidad al Código de Comercio. En los casos de actos tipificados como delitos serán los Tribunales de Lo Penal los competentes.

#### **G7 Régimen Tributario**

Esta disposición legal sujeta a todos los impuestos establecidos a las operaciones y contratos que sean registrados en las Bolsas. En cuanto a las Bolsas o Puestos de Bolsas el pago de impuesto sobre la renta anual, será computado sobre los ingresos que perciban por comisiones, productos financieros y otros cargos, pero no sobre los ingresos brutos percibidos.

El Art. 8 establece la obligación de las Bolsas para reglamentar las operaciones mediante reglamentos o instructivos, sistemas, instrumentos, mecanismos e instituciones necesarios para una mejor organización y funcionamiento del mercado de productos agropecuarios. Sin embargo, entre las facultades de la Superintendencia está la de reformar o dejar sin efecto las normas o instructivos que se hubieren emitido en relación con esta Ley o su Reglamento. Aparecen como dos disposiciones contradictorias.

#### **G8 Requisitos para la Constitución de Bolsas ( Art. 10 )**

- a) Deben constituirse en Sociedades Anónimas de Capital Fijo o de Capital Variable
- b) El capital mínimo de constitución es de ¢ 1,000,000.00
- c) Mínimo 10 socios y las acciones deben ser nominativas ( de una misma serie )

- d) La junta directiva debe ser de 5 directores mínimo
- e) Plazo indefinido
- f) Todas las operaciones deberán ser propuestas y realizadas por medio de un puesto de bolsa o concesionarios de licencias, que las efectuarán a través de sus agentes debidamente autorizados por las bolsas

#### **G9 Requisitos para Autorización**

- a) Solicitud a la Superintendencia exponiendo las actividades
- b) Capital inicial que reúna el mínimo para cada actividad
- c) Nombres completos y profesiones de los administradores
- d) Nomina de los accionistas fundadores

Para que la Escritura Pública de constitución de una Bolsa, pueda inscribirse en el Registro de Comercio, deberá acompañarse a la misma la autorización de la Superintendencia

#### **G10 Regulación de las Bolsas**

El Art 17 contempla la obligación de las Bolsas de reglamentar su organización y las materias para su eficaz funcionamiento, que deberá ser sometido a la Superintendencia

Las actividades que las Bolsas deben regular son las siguientes

- a) Los requisitos, condiciones, modalidades y registro de las operaciones que se efectúen en ellas, inclusive la forma de liquidación o compensación
- b) El monto, plazo y cláusulas bajo las que deberán actuar los titulares de los puestos de bolsas o licenciarios que intervienen en las negociaciones habidas en ellas
- c) Los requisitos, condiciones, modalidades y formalidades que deben reunir los contratos que se celebren en las bolsas, así como los productos o servicios negociados en ellas, y los títulos que pueden ser también negociados en las bolsas
- d) Los requisitos y garantías que deben reunir quienes negocien en las bolsas, el régimen disciplinario y su responsabilidad

- e) Los sistemas de informacion de las operaciones y actos que se efectuen en las Bolsas
- f) La autorizacion de los puestos de bolsas, las licencias y los agentes de bolsas
- g) La organizacion de las modalidades de la venta de productos en publica subasta, las condiciones para participar en ellas, sus garantias y todo lo concerniente para su eficaz y segura ejecucion
- h) Los sistemas y procedimientos de control y fiscalizacion de las operaciones de bolsas, asi como las sanciones que puedan imponer cuando corresponda
- i) La forma y procedencia de la negociaci3n de los puestos en las bolsas
- j) La autorizaci3n, suspension y cancelacion de los permisos de los laboratorios centros de depositos y de cualquiera otra entidad que participe o coadyuve en la celebraci3n de las operaciones en las bolsas

#### **G11 Puestos de Bolsas, Licenciarios y Agentes de Bolsas ( Art 18)**

Son personas nacionales o extranjeras autorizadas por las Bolsas para realizar las actividades de intermediacion y prestaci3n de servicios a que la Ley se refiere

Los puestos de bolsas son intermediarios de los productos o servicios agropecuarios ya sean propios o de terceros, y los licenciarios unicamente de productos o servicios propios

#### **G11a Requisitos ( Art 19 )**

- i) Debera constituirse en sociedad anonima
- ii) Deber3 contener la expresion "Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios"
- iii) Deber3n adquirir los certificados reales de operacion de las Bolsas Solamente sera explotado por sus titulares y es no negociable

#### **G11b Atribuciones ( Art 20 )**

- a) Actuar como intermediarios en la negociacion de productos y servicios en la bolsa
- b) Recibir el pago de sus clientes por concepto de operaciones que se le encomienden

- c) Operar centros de almacenamiento y deposito autorizados por las Bolsas
- d) Prestar asesoría en materia de operaciones de bolsa y comercialización agropecuaria
- f) Las demás que permita la Ley y el Reglamento de la Bolsa

Los licenciatarios efectuaran las actividades anteriores únicamente cuando negocien productos o servicios propios

**G11c Obligaciones ( Art 21 )**

- a) Cumplir los acuerdos y resoluciones de las Bolsas y autoridades competentes,
- b) Garantizar su gestión conforme las disposiciones generales que dicten las bolsas,
- c) Enviar al menos dos veces al año sus estados financieros o declaraciones patrimoniales en legal forma, a la Bolsa,
- d) Llevar los registros pertinentes necesarios para la transparencia y confianza de los negocios en que intervengan indicándose el nombre de los contratantes, precios, cantidades, calidades y toda la información necesaria que se requiera por ley o reglamento de las bolsas,
- e) Proporcionar en forma oportuna, clara y veraz la información que le solicite la Bolsa en torno a sus actividades,
- f) Suministrar a la Superintendencia información conducente para que pueda ejercer sus funciones, cuando se lo solicite,
- g) Entregar a los clientes copia de las boletas de liquidación,
- h) Proporcionar a quien lo solicite cuando fuere procedente, certificación de los registros de las operaciones efectuadas,
- i) Permitir la fiscalización de la Bolsa de todas sus operaciones,
- j) Llevar un registro de sus agentes o representantes

**G11d Garantías y Condiciones (Art 22)**

Los puestos de bolsas y los Licenciatarios deberán cumplir con las garantías y condiciones de liquidez, que les indiquen las Bolsas, de acuerdo al tipo de operaciones que

realicen, monto, riesgo y volumen El monto mínimo de las garantías que las Bolsas exijan a los puestos de bolsas y licenciatarios será de CIEN MIL COLONES

#### **G11e Suspensión o Cancelación (Art. 23)**

Las bolsas podrán suspender o cancelar las autorizaciones de puestos de bolsas, principalmente por actividades fraudulentas realizadas por sus titulares, suministrar información deficiente o falsa efectuar operaciones fuera de las Bolsas, pérdida de solvencia económica o financiera aunque no se declarada en concurso, suspensión de pagos o quiebra El cambio de titulares o directores de la sociedad del puesto en la bolsa, sin previa autorización de la Bolsa, será causa de suspensión o cancelación

Respecto a las sanciones se sujeta a la Ley y lo remite al Reglamento respectivo

#### **G12 Agentes de Bolsa (Art 25)**

Son las personas naturales a quienes la bolsa les reconoce capacidad para realizar operaciones de intermediación bursátil en nombre de un Puesto de Bolsa o de un Licenciatario y ante la bolsa Comprobará su status con la credencial extendida por la Bolsa conforme a normas que regulen la materia El registro de Agentes será público

#### **G12a Requisitos de los Agentes de Bolsa**

- a) Mayores de edad
- b) Con experiencia y conocimientos en la intermediación de productos o servicios agropecuarios (deberán rendir examen de conocimientos)
- c) No haber sido sancionados como director o administrador por la superintendencia en sociedades con calidad de bolsas o de puestos de bolsas

La Ley expresa una prohibición especial en relación a que los Agentes de Bolsas que sean empleados en puestos o licenciatarios, que no podrán dedicarse a la venta por cuenta propia y fuera de la Bolsa de productos o servicios que ellos estén operando en la Bolsa

#### **G12b Obligaciones ( Art 28 )**

Principalmente se refiere a las siguientes

- a) Celebrar las operaciones sobre los documentos exigidos por las Bolsas mediante los procedimientos por ellas establecidos,

- b) Guardar la confidencialidad sobre las operaciones en que intervengan, salvo que por disposición legal o reglamentaria tengan que revelar información a personas autorizadas,
- c) Cerciorarse de la autenticidad de las firmas de las personas que ordene las operaciones comerciales y de la existencia de las facultades para actuar en los negocios a celebrar,
- d) Actuar con transparencia, claridad, precisión y sin efectuar ardid o maniobras que tiendan a producir error o equivocación en los clientes,
- f) Cumplir con las disposiciones de la Bolsa, de la Superintendencia y las que se motivaren en esta Ley

### **G12c Sanciones ( Art 30 )**

Los Agentes serán sancionados por las Bolsas

El Art 31 es una forma para utilizar los medios legales y reglamentarios y hacer cumplir las obligaciones emanadas de los contratos celebrados por intermediación de los puestos de Bolsa, la cual tendría acciones que ejercer para hacer efectivas las garantías constituidas Sin embargo, remite al reglamento respectivo para que desarrolle los requisitos, forma y procedimientos para hacer efectivas las garantías y reclamos que atiendan las bolsas

El Art 32 crea un Registro de Transacciones público donde se inscriban

- i) Bienes y servicios, que pueden negociarse en las bolsas con especificación de sus normas
- ii) Los contratos de productos y servicios que puedan negociarse, así como condiciones y requisitos
- iii) Títulos representativos de derechos sobre productos o servicios agropecuarios

### **G13 Responsabilidades de los Directores y Administradores (Art 40)**

Esta disposición hace alusión a los directores, administradores, gerentes y demás funcionarios de las bolsas, puestos de bolsa y licenciatarios Serán responsables por las infracciones así como por daños o perjuicios de sus acciones Dentro de las causales están las actividades sin autorización de la superintendencia ( Art 35 ), transacciones simuladas o deficientes ( Art 36 ), los que divulguen o revelaren hechos falsos información maliciosa, simulen hechos o suministren datos o información cuyo propósito sea confundir al público ( Art 37 )

### **G13a Sanciones (Art 39)**

Las infracciones cometidas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios, se sancionaran

- **Con multa ( Art 45 )**

- i)      ¢ 5,000 00 por no informar, suministrar informacion incompleta o hacerlo en forma extemporanea
- ii)     ¢ 15,000 00 por suministrar informacion alterada o falsa
- iii)    ¢ 50,000 00 por carecer de los registros y controles necesarios exigidos por la ley y el reglamento o tenerlos con deficiencias

- **Suspensión y Revocatoria de permisos para operar ( Art 46 )**

La suspension del permiso para operacion lo otorga por 90 días y para dejar sin efecto tal suspension, debera comprobarse ante la superintendencia que las faltas han sido subsanadas La reincidencia o gravedad de la infracción a la ley motivara la revocatoria del permiso

La modalidad que esta Ley establece es que las Bolsas funcionaran como Camaras de Compensacion de todas las transacciones que se efectuen por su intermedio Cuando lo estime necesario podrán autorizarse las camaras de compensación y deberan adecuarse alCodigo de Comercio y a la Ley

Esta disposicion no esta creando las Cámaras, sino que establece la posibilidad de constituir las si fuera necesario, pero mediante las reformas al Codigo de Comercio

El Art 54 establece la obligacion de las Bolsas para elaborar sus reglamentos dentro del plazo de 120 días despues de la vigencia de la Ley, sin embargo, es una atribucion de la Superintendencia conforme al Art 5

Las Bolsas ya constituidas, puestos de bolsas y corredores de bolsas, tienen un plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la Ley para armonizar sus disposiciones con las de la Ley Es decir, que la operatividad actual de la BOLPROES, puestos de bolsas y corredores deben legalizarla dentro de este periodo, caso contrario se tendría por caducado el permiso para operar

La Ley no derogó las disposiciones de la LICOA, sino que las separo de su aplicacion a las Bolsas de Mercancias, ya que el Art 56 expresa que no seran aplicables a las actividades reguladas por la Ley lo establecido en los Cap V y VI de la Ley de Instituciones de Credito y Organizaciones Auxiliares

## H Consideraciones Generales

La política de comercio internacional implementada por los gobiernos Salvadoreños en la última década, ha sido basada en la liberación del comercio y fomento en las exportaciones. Con esta finalidad se establecen procedimientos en base a los acuerdos y reglamentos de la OMC y a las necesidades del país para negociar los temas que constituyen barreras o desventajas que afectan el intercambio bilateral o multilateral.

La expansión del mercado ofrece oportunidades a todos los inversionistas especialmente aquellos que son más competitivos, por lo tanto la estrategia del Estado es establecer aranceles que estén en armonía con los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y evitar que los productos subsidiados en otros países desplacen a los productos nacionales en condiciones de competencia desleal.

La implementación de los acuerdos de la OMC en materia de aranceles, salvaguardias, contingencias y otras conlleva el fomento al desarrollo de los diferentes sectores nacionales bajo condiciones de competitividad y equidad, nos demuestra que el panorama de los subsidios no cabe en la política comercial internacional. Sin embargo, existen **incentivos** de naturaleza fiscal de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento, y los reintegros que el Ministerio de Hacienda realiza a los exportadores del 100% de sus productos, de conformidad a la Ley del IVA y su Reglamento.

Exenciones de carácter fiscal amparadas por la Ley del Régimen Especial de las Zonas Francas y Recintos fiscales en relación al pago del Impuesto del Valor Agregado (IVA), exención al pago de impuesto sobre la renta por un período, materia prima, equipo y bienes necesarios o requeridos para producir bienes con un porcentaje del 85% de su producción para exportación, son considerados **"incentivos" a la inversión**.

El Código de Comercio y la LICOA sobre Almacenes Generales de Depósitos, establecen disposiciones generales sobre la finalidad de estas organizaciones auxiliares, en cuanto a emisión de los títulos valores que ampara o que respalde el depósito (certificado de depósito y bonos de prenda). Sin embargo, no existe reglamentación de procedimiento, más que las disposiciones vigentes de la LICOA, es decir, sobre la forma de comercializar, garantías por su incumplimiento, derechos que ampara el título, responsabilidades de los almacenes, depositantes o agentes de intermediación en forma taxativa, éstas se regularían mediante una Ley especial sobre Almacenes Generales de Depósito. Esta regulación existió en el Reglamento de Almacenes Generales de Depósito que ya está derogado, pero contenía disposiciones claras sobre la forma de comercializar con documentos que amparan productos que responden a las transacciones comerciales que el dueño realice. Sería conveniente retomar disposiciones que se adapten en la actualidad, y promover una Ley que propicie la aceptación u obligación por las instituciones financieras y no financieras, por supuesto, garantizándose con la transparencia del emisor.

La transferencia de los títulos valores es por simple endoso, pero necesitará que la entidad que lo emite, también registre dicho endoso en sus libros para el posible reclamo o para liquidar al depositario de las mercancías. Por tal razón, es necesario una Ley de Almacenes con disposiciones específicas que regulen obligaciones de los Almacenes, facultades y forma de transferencias o transacciones comerciales mediante los títulos, garantías para cumplir con los contratos que se realicen mediante los bonos de prenda, facilitar los créditos o financiamientos.

En relación a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios, la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, se interpreta como la autoridad máxima, por las atribuciones amplias contenidas en el Art. 5 de la Ley, así como la entidad que impondrá las sanciones. Sin embargo, cuando analizamos el procedimiento de aplicación de las sanciones, en cuanto a los derechos que las Bolsas tienen cuando no estuvieren conformes con la resolución emitida por la Superintendencia, podrán dirigirse ante el Ministro de Economía, para su respectiva apelación. Es decir, que si antes este Ministerio era el competente para autorizar, suspender o revocar conforme a la Ley de LICOA, ahora, solamente aparece como una instancia del Órgano Ejecutivo en caso de recursos.

Se considera que el capital mínimo de UN MILLÓN DE COLONES establecido para las Bolsas es moderado, considerando el monto de las transacciones que realiza. La Ley no contempla capital mínimo para los puestos de bolsa Licenciarios y Agentes de Bolsas. En la clasificación de los intermediarios, el Licenciario es una figura nueva en la Ley aunque el Art. 18 nos expresa que son personas nacionales o extranjeras autorizadas por las Bolsas para realizar actividades de intermediación, limita su actuación al quehacer propio de productos y servicios. Sería el reglamento entonces que definiría o delimitaría su quehacer.

La ley no exime de impuestos o gravámenes las transacciones a realizarse por ninguno de los involucrados en los negocios agropecuarios, ya que el Art. 7 de la Ley nos dice que **"las operaciones y contratos que se registren en las Bolsas estarán afectos a todos los impuestos establecidos por ley"**

El Art. 5 de la Ley ordena a la Superintendencia elaborar el Reglamento necesario para la aplicación de la Ley, y el Art. 55, expresa que será el Presidente de la República quien dentro de 90 días deberá emitirlo. Existe una contradicción en una disposición importante, por tratarse de un Reglamento de procedimiento y aplicación de la ley en su operatividad.

La aplicación de estas normas es preferencial en el sentido de que se aplicará sobre otras de carácter general o especial, el alcance de su interpretación es amplio, porque se hará en criterios basados en el fundamento de la ley, de facilitar negocios agropecuarios en un marco de transparencia y seguridad, así como a la equidad, razones de buen sentido y principios de derecho común.

## **H1 Marco Legal**

- 1 Ley de Reactivacion de las Exportaciones y sus Reformas
- 2 Reglamento General a la Ley de Reactivacion de Exportaciones
- 3 Ley del Regimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales y sus Reformas
- 4 Reglamento General de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales
- 5 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios (IVA) y sus Reformas
- 6 Reglamento General de la Ley del IVA
- 7 Formularios especiales para la importacion y exportacion, Centro de Tramites de Exportación (CENTREX/BCR) Registro de Exportador, Formulario Aduanal, Solicitud de Exportación, Solicitud de reintegro de créditos fiscales para los exportadores, Instructivo de la documentacion necesaria para el registro de exportadores
- 8 Codigo de Comercio (Capitulo de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda)
- 9 Regulaciones de la Ley de Instituciones de Credito y Organizaciones Auxiliares (LICOA)
- 10 Anteproyecto de la Ley de Almacenes Generales de Deposito
- 11 Decreto Ejecutivo de Autorizacion para Constituir la BOLPROES
- 12 Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios
- 13 Anteproyecto de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios (como antecedente)

---

**DESARROLLO MICROEMPRESARIAL**  
**TOMO IV**

---

**EL SALVADOR**  
**PROYECTO CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUITATIVO RURAL**  
**COMPILACION DE LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL**  
**TOMO IV**

---

**A Marco de Referencia**

La Micro y Pequeña Empresa desarrollan un papel importante dentro de la economía nacional por la cantidad de mano de obra que absorben, sin embargo, su rendimiento se ve obstaculizado por la inadecuada formación de registros e informes contables que demuestran cuantitativamente las operaciones que realizan y que forman una base para un control de las principales cuentas de los estados financieros

La formación empírica del empresario pequeño o mediano (este último en algunos casos) explica la deficiente administración de los recursos financieros y técnicos-contables, porque cuando estas áreas han sido requeridas por exigencias legales o administrativas, han sido cubiertas por especialistas sin la participación directa del empresario y esto ha traído un desconocimiento total del rendimiento de los recursos

**B Concepto**

Al conceptualizar o definir la Micro Empresa, Pequeña Empresa o Mediana Empresa, observamos que debe considerarse una serie de elementos o factores dependiendo del enfoque que se persiga, ya sea por financiamiento, asistencia técnica o capacitación, los activos totales, el grado de participación dentro del mercado nacional, número de empleados, o la combinación de variables como los factores imperantes para su definición

La definición de estas tres clases de empresas, normalmente se ha dado en el ámbito del financiamiento, en el cual las Instituciones crediticias fijan límites sobre la valoración de activos y al número mínimo de empleados con que cuenta la empresa. Así tenemos que el Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), considera Pequeña Empresa a aquella que cuenta con activos valorados entre ₡ 3,000 y ₡ 300 000, y un mínimo de 3 personas. El Centro Nacional de Productividad (CENAP), las define a ambas desde el punto de vista laboral, es decir, la Pequeña empresa es aquella que se conforma de 5 a 29 empleados y la Mediana Empresa de 30 a 49 empleados. Los Bancos y Financieras clasifican las empresas con el objetivo de otorgar financiamientos, en relación al valor de sus activos y consideran que la Micro empresa es aquella que sus activos no excedan de ₡100,000, la Pequeña Empresa aquella cuyos activos están comprendidos desde ₡100,000 hasta ₡750,000 y no exceden de esta cantidad, la Mediana Empresa es aquella que sus activos están comprendidos desde ₡750,000 hasta ₡2,000 000 00

El Banco Centroamericano de Integracion Economica ( BCIE ) clasifica respecto a sus activos totales, a la Micro Empresa de ¢ 0 a ¢ 155,000, y la Pequeña Empresa de ¢ 155,000 a ¢1,000,000

El Banco Multisectorial de Inversiones ( BMI ) considera a la Micro Empresa con activos de ¢ 0 hasta ¢130,000, a la Pequeña Empresa de ¢130,001 a ¢1,000 000, la Mediana Empresa desde ¢1,000 000 a ¢10,000 000, y la Gran Empresa de ¢10,000 000 en adelante

La falta de determinacion de factores para la conceptualizacion o definicion entre la micro pequeña y mediana empresa, dificulta a la vez establecer diferencias claras entre ambas

### **C Clasificacion interna de la Microempresa**

La Microempresa es dificil clasificarla porque esta constituida por un conjunto diverso de pequeñas unidades productivas, con características diferentes en productividad, técnicas de producción ubicación geográfica, clase y número de trabajadores, volumen de ventas y otras. En razón a la productividad que desarrollan, estas son clasificadas en tres tipos

#### **C1 Microempresas de Subsistencia**

Son aquellas que solo persiguen generar ingresos para su consumo. Constituyen el mayor número a nivel nacional ( 64% ) Ventas no mayores de ¢ 15,000/mes equivalente a ¢ 180,000/año. Mujeres que desempeñan actividades del comercio minorista, ej venta de comida, ventas de frutas y frescos, ventas ambulantes de cereales

#### **C2 Microempresas de Acumulación Simple**

Establece intermedio hacia el crecimiento, por considerarse que en esta clase de microempresas, el empresario cubre los costos de su actividad, pero con la desventaja de que no tiene capacidad de ahorro, ni de inversión. Carecen de organización empresarial y como consecuencia un déficit de productividad, sin embargo, se ha considerado por expertos en la materia, que con apoyo técnico y financiero, podría conducir a resultados positivos. Constituyen el 30% del total nacional de microempresas. Las ventas oscilan hasta ¢ 30,000/ mes que equivalen a ¢ 360,000/ año

#### **C3 Microempresas de Acumulacion Ampliada**

Se caracterizan por la capacidad de competencia con otras empresas de mayor tamaño, lo que hace mejorar su calidad y productividad a través de mejoras tecnológicas. Tienen capacidad de invertir el excedente percibido como ganancia y están generalmente en el sector de la manufactura ( confección de calzado, carteras, ropa ) En la parte laboral se manifiesta una

característica de incluir tanto asalariados como aprendices, debido a la especialización y conocimiento del trabajo. Esta clase de empresario tiene concientización sobre el manejo crediticio, la administración del negocio y comercialización de sus productos. Constituyen el 6% del total nacional. Esta clase arroja ventas de ¢50,000/mes que equivale a ¢600,000/año.

La característica más importante de estas 3 clases de empresas, es que el propietario siempre está a cargo de la administración.

#### **D Problemática de la Microempresa**

El marco legal que circunscribe a la microempresa, no fue creado específicamente a este sector y por lo tanto, se encuentra disperso en un gran número de disposiciones, normas secundarias y leyes en las cuales no hay armonía. Las características de la microempresa no están reflejadas en el marco legal en forma específica, ya que este marco legal fue creado para empresas con otras condiciones y por lo tanto, las etapas formales de constitución, registro y vigencia se vuelven engorrosas y onerosas para un verdadero desarrollo microempresarial.

Sin dejar de mencionar otros problemas relevantes que enfrenta la Microempresa Salvadoreña como resultado de la encuesta 123 realizada en el año de 1996, que se resumen en

- a) La falta de clientes para sus productos y servicios
- b) Las bajas ganancias obtenidas impiden invertir y crecer
- c) La falta de recursos económicos propios
- d) La competencia excesiva
- e) La carencia de créditos especiales para el sector microempresarial
- f) El retraso en la recuperación de sus cuentas por cobrar

#### **E Normativa para la Creación de Empresas ( MICROEMPRESAS )**

Nuestro sistema de legislación es eminente formalista, en consecuencia, requiere de trámites especializados en las áreas registrales, municipales, tributarias, arancelarias, laborales, de seguridad social y algunas veces hasta de gremialización para aquellos comerciantes que sean personas naturales o jurídicas con capacidad para ejercer el comercio, de ahí, que se diferencian dos etapas importantes relacionadas con el surgimiento o creación y con el proceso de operación.

## **E1 Etapa de Formalizacion**

La constituyen pasos formales de existencia y validez, que cubren requisitos establecidos por diversas leyes secundarias aplicadas por instancias gubernamentales, siendo las siguientes

### **E1a Escritura de Constitucion**

Toda empresa para constituirse debe contemplar la formalizacion ante notario publico Arts 17 20, 21 y 22 Com estas en su gran mayoría optan por registrarse conformando sociedades que pueden ser de Personas o de Capital, aunque en la ley existen otras posibilidades citaremos como ejemplo el Art 600 que considera a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

La ley mercantil para la constitucion formal de una sociedad o empresa, requiere de profesionales especializados en la materia, tales como, notarios publicos, especialistas en organizacion contable que implican costos o constituyen barreras u obstaculos para que las empresas se formalicen y puedan operar dentro de la Ley

### **E1b Registro Tributario ( NIT ) y Registro IVA**

La constitucion formal de una empresa, es decir, inscrita en el Registro de Comercio, es requisito previo para la tramitacion del numero de identificacion tributaria (NIT) y la inscripcion como contribuyente calificado del Impuesto al Valor Agregado (IVA ) gestiones que se realizan en la Direccion de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda

Una vez calificado como Contribuyente, se autorizan los libros contables que el negocio esta obligado a llevar especialmente aquellos libros de registro de compras, de venta a consumidor final, libro de venta al contribuyente, para proseguir con la impresion de los documentos contables de operacion, como son facturas de consumidor final, comprobantes de credito fiscal, notas de credito, debito y remision

En cuanto al registro como contribuyente calificado del impuesto al valor agregado (IVA) la referencia legal que sustenta esta obligacion se deriva de la calificacion como sujeto de este impuesto, que estan determinados segun el Art 20 y expresa "seran sujetos pasivos o deudores del impuesto sea en calidad de contribuyentes o responsables

- a) Las personas naturales o juridicas
- b) Las sucesiones
- c) Las sociedades Nulas, Irregulares o de Hecho

- d) Los Fideicomisos
- e) Asociaciones Cooperativas

El inc 3o ademas establece "asume la calidad de sujeto pasivo, quien actua a su propio nombre sea por cuenta propia o cuenta de tercero" y el Inc final del mismo articulo expresa "Por los sujetos que carecen de personalidad juridica, actuaran sus integrantes, administradores, representantes legales o voluntarios" Las Microempresas estarian enmarcadas dentro de este articulo especialmente en los literales a) o c), como tambien en los incisos relacionados

### **E1c Obligaciones de Inscripcion**

Dentro de las obligaciones relativas a la inscripcion, el Art 88 inc 2o de la Ley del IVA, expresa "Deberan inscribirse en el registro todos los sujetos pasivos señalados en el Art 20 de esta ley que en razon de su actividad o condicion causen o puedan causar el presente impuesto incluyendo a los importadores y exportadores habituales" El plazo que la ley otorga para cumplir con esta obligacion es de **treinta dias contados desde la iniciacion de sus actividades** (Art 89 y Art 108 ) La misma disposicion excluye como contribuyentes a quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas en los doce meses anteriores por un monto **menor a cincuenta mil colones** y cuando el total de sus activos **sea inferior a veinte mil colones** ( Art 28) Sin embargo, la ley otorga la OPCION de asumir la calidad de contribuyente del impuesto a las personas naturales o juridicas, esto definido como "el ingreso voluntario como contribuyente del impuesto" (Art 30) El numero de identificacion en el Registro respectivo, es el que acredita la inscripcion del contribuyente (Art 90 )

La inscripcion procedera de oficio cuando el contribuyente no acudiere en el plazo establecido por la ley (30 dias) Asimismo, establece que los cambios en los datos basicos del contribuyente, deberan comunicarlo a la Direccion General respectiva (Art 92)

### **E1d Autorizacion del Sistema Contable**

Todos los comerciantes individuales o sociales, estan obligados a llevar un sistema de contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados y autorizados por la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles Dicha Institucion esta facultada para ejercer la vigilancia por parte del Estado sobre los comerciantes actos de comercio y cosas mercantiles Arts 2, 3 y 26 La falta a esta obligacion se contempla como una infraccion que esta sancionada conforme elCodigo de Comercio segun el Art 364

Ante la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles se debera presentar el Sistema Contable completo para su legalizacion, de conformidad con ciertas normas minimas por ellos preestablecidas

### **E1e Legalizacion de Registros Contables**

El microempresario tiene la obligacion legal de llevar registros contables tales como los estados financieros y demas que sean necesarios por ley (Art 435 inc 2o Com ), la contravencion a esta disposicion, esta sancionada pecuniariamente con una multa de ¢ 1,000 a ¢ 10,000 por parte de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles Asimismo la legalizacion de libros contables tambien se contempla por la Ley de la Superintendencia antes relacionada, en sus Arts 9 al 12

El Art 452 establece delimitacion o diferencia entre las obligaciones del comerciante en relacion al activo que posee

El comerciante cuando no exceda de un activo de ¢ 10,000, unicamente estara obligado a llevar un libro encuadernado y legalizado en el que asentara los gastos, compras y ventas al contado y al credito

Los comerciantes que tengan un activo que exceda de **veinticinco mil colones** estaran obligados a contratar un contador u otro profesional en la materia para llevar su contabilidad Los comerciantes con un activo que exceda de ¢ 50,000 estan obligados a presentar anualmente sus balances con los requisitos establecidos en el Art 474 com , y cuando el activo excediere de ¢ 300,000 deberan ademas ser certificados por un auditor

### **E1f Inscripcion en la Alcaldia Municipal**

Todo comerciante esta obligado a registrarse dentro de 90 dias posteriores de haber iniciado la actividad mercantil a efecto de tributar los impuestos, tasas, derechos, licencias u otras contribuciones contenidas en las Tablas de las respectivas Tarifas de Arbitrios Municipales El Contribuyente ya registrado debera presentar anualmente una declaracion jurada que se fundamente en el Balance General y en caso de no existir este, se basara en el detalle del activo

Una vez cancelados los tributos se solicitara a la Alcaldia la respectiva solvencia municipal, que es uno de los principales requisitos para obtener la Matricula de Comercio y su correspondiente Renovacion anual

### **E1g Registro de la Sociedad en la DIGESTYC**

La Direccion General de Estadistica y Censo se encarga de llevar un registro estadistico de los establecimientos comerciales por el tipo de negocio La Constancia que emite esta Direccion es indispensable para la obtencion de la Matricula de Comercio y su correspondiente Renovacion anual

### **E1h Matricula de Comerciante Social e Individual**

Todo comerciante tiene obligacion de obtener matricula para ejercer el comercio, ya sea esta personal o social, y el titular de una empresa tiene ademas el deber de matricular su empresa mercantil y pagar sus derechos por Matricula de Establecimiento, asi como de las Agencias o Sucursales que posea en forma separada Art 411 Com , Arts 8, 9 y 63 de la Ley del Registro de Comercio

El procedimiento establecido por elCodigo de Comercio en los Arts 413 al 416 regula la Matricula Personal y del Art 417 al 420 lo relativo a la Matricula de Empresa Sin embargo el Art 422 del C Com establece diferencias en cuanto a los requisitos legales para los pequeños comerciantes e industriales, cuyo activo no exceda de ¢ 10,000 los cuales no estaran obligados a obtener la matricula personal

En relacion a la empresa mercantil, el Art 424 se contempla una disposicion imperativa en la parte primera cuando expresa "Ninguna empresa mercantil podra funcionar sin estar matriculada", pero en el 2o inciso del mismo articulo nos contempla una excepcion "Las empresas mercantiles cuyo activo sea inferior a ¢ 20,000 no deben matricularse, basta que sus titulares tengan matricula personal"

El Art 63 nos remite a una Tabla Arancelaria para el pago de los derechos de registro de matriculas de comercio asi como los correspondientes renovaciones anuales, determinada por el activo en giro para el caso especifico de la matricula de empresa Ademas se debe registrar anualmente previo el pago de los derechos correspondientes el Balance General

### **E1i Registro al Seguro Social y Fondo Social para la Vivienda**

Es obligacion de toda empresa la obtencion de un registro, patronal y del personal que labora en la empresa, ya que la obligacion se inicia a partir de la contratacion de uno o mas empleados

Una vez efectuado el registro, sera obligacion del patrono retener un porcentaje del salario del trabajador, que debera sumarse al porcentaje que debe aportar como patrono de conformidad con la Tabla para el Calculo de Cotizacion al ISSS y FSV (Ley y Reglamento del Seguro Social)

Tambien existe otra obligacion patronal relacionada con aquellas personas que tengan 10 o mas trabajadores laborando para ellos, estan obligados a pagar un porcentaje (0 2%) en forma progresiva hasta completar el 1% en un rango de 5 años de conformidad a la Ley de Formacion Profesional (Art 40)

### **E1j Obligacion de informar al Ministerio de Trabajo**

Dentro de los ocho dias siguientes al de su celebracion, el patrono esta obligado a remitir la tercera copia del contrato suscrito entre el y el trabajador a la Direccion General de Trabajo (Art 18 delCodigo de Trabajo) Si el patrono no ha celebrado contrato con el trabajador este podra reclamarlo dentro de los ocho dias siguientes al dia en que empezo a trabajar (Art 22 C T )

### **E1k Licencias**

Dependiendo de la naturaleza o giro del negocio el comerciante debera obtener permisos o autorizaciones por la Alcaldia Municipal, sin perjuicio de autorizaciones especificas como las sanitarias que dependeran del Ministerio de Agricultura y Ganaderia, de Salud, Economia o de otras Entidades Oficiales involucradas en la normativa de cada rubro

### **E2 Etapa de Operacion**

La parte operativa de toda empresa de caracter formal, requiere el cumplimiento a disposiciones diversas comprendidas en las leyes secundarias e instancias gubernamentales, que velan por la eficacia de las regulaciones establecidas asi como la adecuada aplicacion Comprende basicamente disposiciones sobre seguridad social y tributacion, enumerando las principales

#### **E2a Tributacion (Impuesto sobre la Renta e IVA)**

El Comerciante una vez calificado como sujeto del impuesto al valor agregado (IVA) o haya efectuado operaciones en las cuales se les haya retenido sumas en concepto de renta estara obligado a presentar una declaracion de todos sus ingresos comprendidos dentro del año fiscal, denominada Declaracion del Pago al Impuesto sobre la Renta Tambien estaran obligadas aquellas personas naturales con rentas superiores a ¢ 22,000 00 (Art 37) y las personas juridicas sin excepcion alguna (Art 41) Estas ultimas gozan de una exencion hasta ¢ 75,000 00, gravandose con una tasa del 25% sobre el excedente para el respectivo pago del impuesto

El Impuesto sobre la Renta es aplicado mediante Tablas para el Calculo tanto para retenciones como para efectos del pago, contenidas en Decretos Ejecutivos especiales para ese

efecto, fundamentadas en el Art 66 y Sgtes de la Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta

Para el caso de Sociedades Anonimas deberan remitir al Ministerio de Hacienda el 1 5% de sus ingresos brutos mensuales en concepto de anticipo de pago a cuenta del impuesto sobre la renta

En relacion al impuesto al valor agregado, el comerciante calificado debera declarar cada 30 dias sus ingresos y egresos, debiendo pagar la diferencia resultante entre el debito y credito fiscal, en los primeros 10 dias habiles de cada mes

### **E2b Beneficios a Empleados**

La Microempresa ha desarrollado un mercado laboral con reglas mas flexibles (se adapta a sus condiciones propias), las jornadas de trabajo para los empleados son mayores que las contempladas en elCodigo de Trabajo

La problematica estriba en que las contrataciones estan fuera de la ley y en consecuencia, se afecta al trabajador por no gozar de los derechos o beneficios, y a la vez el patrono esta sujeto a ser sancionado por el incumplimiento a las normas laborales Sin embargo, lejos de sanear el sistema con el que trabajan estas micro o pequeñas empresas, es decir, apegadas a la ley, hay ocasiones en las cuales los trabajadores son los mas afectados, por ser contratados en forma eventual y no crear responsabilidad laboral por parte del patrono, y en caso de ser sorprendidos por la autoridad competente, desisten del contrato verbal y realizan despidos injustificados

- **Salario Minimo**

Despues de un periodo de prueba (30 dias) el empresario esta obligado a otorgar un contrato por escrito y a la vez pagar una retribucion denominada salario, estipulando la ley un "salario minimo", que en la actualidad es de ¢ 38 50/ dia equivalentes a ¢ 1,155 00/mes

- **Vacaciones y Pago de Aguinaldo (Art 177, 197 y 198 C T )**

Estas prestaciones laborales a las que esta obligado todo patrono, los adquiere como derechos de los trabajadores, con un minimo de 1 año continuo de servicio y la ley lo estipula en rangos de periodos en la forma siguiente

- 1o Para quien tuviere un año o mas y menos de tres años de servicio, la prestacion equivalente al salario de diez dias,

- 2o Para quien tuviere tres años o mas y menos de diez años de servicio, la prestacion equivalente al salario de quince dias, y
- 3o Para quien tuviere diez o mas años de servicio, una prestacion equivalente al salario de 18 dias
- Seguro Social y Fondo Social para la Vivienda

Estas prestaciones laborales basicas para el trabajador o empleado, dependeran del requisito de registro que la empresa o patrono haya realizado, la Ley estipula que la cotizacion al Seguro social por parte del patrono seria de 9.5%, y respecto al Fondo Social para la Vivienda, aporta el 5%, haciendo un total para el patrono del 14.5% como una carga total derivada de la contratacion de un trabajador

De conformidad alCodigo de Comercio (Art 447) existe otra obligacion patronal de constituir provisiones o reserva laboral con el objeto de proveer el cumplimiento de las obligaciones legales o derivadas de los contratos de trabajo (indemnizaciones, vacaciones anuales y aguinaldo)

## **F Consideraciones**

Sin perjuicio del contenido en el presente documento, se haran algunas consideraciones que involucran obligaciones de las cuales se hara enfasis en las de caracter fiscal obligatorio

La ley mercantil no menciona los tipos de empresa que se han mencionado en el presente documento, pero en la practica se observa la diferencia de tratamiento que se les proporciona en razon de sus activos y en cuanto a su relacion laboral Sin embargo, hay modalidades de acuerdo al pacto social que se quiera adoptar y diferencias en cuanto a las obligaciones mercantiles Respecto a la aplicacion de la Ley del IVA cualquier persona sea esta natural o juridica, si se encuentra dentro del rango de ingreso por ventas anuales mayor a ¢ 50,000 y/o posee activos superiores a ¢ 20,000 estara obligado a registrarse Esta es la regla general establecida por la ley, sin embargo la excepcion es que otorga opciones para aquellos comerciantes que no reunen los requisitos establecidos y no obstante, quieren optar por el registro

La Ley de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles igualmente obliga a llevar contabilidad formal a aquellos comerciantes con activos superiores a ¢ 25,000, libros que son autorizados por el Registro de Comercio

Para aquellos comerciantes que contengan activos menores a ¢ 10,000 estan obligados unicamente a llevar un libro encuadernado y legalizado por el Registro de Comercio, lo cual no los exime de la fiscalizacion por parte del Ministerio de hacienda

La Matricula de Comercio es un requerimiento legal y debera tramitarse, aunque en la practica comercial, para personas naturales esta es utilizada unicamente para casos especificos tales como, operaciones de importacion y exportacion

## **G Marco Legal**

Codigo de Comercio

Ley de Procedimientos Mercantiles

Ley de Transferencia y Pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles

Ley y Reglamento de Registros de Comercio

Reglamento de la Ley reguladora del Ejercicio de Comercio e Industria

Ley de Fomento y Proteccion de la Propiedad Intelectual

Convenio Centroamericano para la Proteccion de la Propiedad Industrial Marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda

**ANEXO A**

---

**ETAPA DE FORMALIZACIÓN**

| ETAPA DE FORMALIZACION                  |                                 |                                 |  |                                |                      |                    |                                  |                     |
|---|---------------------------------|---------------------------------|--|--------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|
| TIPO DE PERSONA                         | ESCRITURA DE CONSTITUCION       | NIT                             | IVA  | CONTABILIDAD FORMAL            | REGISTRO DE COMERCIO | ALCALDIA MUNICIPAL | DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO | ISSS Y FSV          |
| NATURAL (COMERC INDIV)                  | NO APLICA                       | REGISTRO MINISTERIO DE HACIENDA | VENTA ANUAL >A 50 MIL<br>ACTIVOS > A 20 MIL COLONES  | ACTIVO MAYOR A 25 MIL COLONES* | ACTIVOS >10 MIL      | OBLIGADOS          | CONTABILIDAD FORMAL              | APLICACION RELATIVA |
| JURIDICA (SOC DE PERSONAS Y DE CAPITAL) | SI APLICA MINIMO 20 MIL COLONES | REGISTRO MINISTERIO DE HACIENDA | VENTA ANUAL > A 50 MIL<br>ACTIVOS > A 20 MIL COLONES | ACTIVO MAYOR A 25 MIL COLONES* | INDISPENS POR LEY    | OBLIGADOS          | OBLIGADOS                        | OBLIGADOS           |
| ASOC COOPERATIVAS                       | NO APLICA                       | REGISTRO MINISTERIO DE HACIENDA | VENTA ANUAL > A 50 IL<br>ACTIVOS > A 20 MIL COLONES  | CONFORME A LEY ESPECIAL        | NO APLICA            | OBLIGADOS          | NO APLICA                        | OBLIGADOS           |

\* INFORMAL ACTIVOS MENORES A 10 MIL COLONES

112

| ETAPA DE OPERACION                            |                            |                        |  |                           |                        |
|---|----------------------------|------------------------|--|---------------------------|------------------------|
| TIPO DE PERSONA                               | PAGO DEL IVA               | PAGO A CUENTA          | DECLARACION DE RENTA                               | CUOTA DE ISSS Y FSV       | INSCRIPCION BALANCES   |
| NATURAL<br>(Comerc Indiv )                    | 13%<br>CREDITO Y<br>DEBITO | NO APLICA              | INGRESOS<br>> A 22 MIL<br>COLONES O<br>CALIFICADOS | 4 5 y 14 5%<br>(INSCRITO) | APLICA SI ES<br>FORMAL |
| JURIDICA<br>(Soc De Personas y<br>de Capital) | 13%<br>CREDITO Y<br>DEBITO | 1 5% SOBRE<br>INGRESOS | INGRESOS<br>> A 22 MIL<br>COLONES O<br>CALIFICADOS | 4 5 Y 14 5%<br>(INSCRITO) | OBLIGATORIO            |
| ASOCIACION<br>COOPERATIVAS                    | 13%<br>CREDITO Y<br>DEBITO | 1 5% SOBRE<br>INGRESOS | INGRESOS<br>> A 22 MIL<br>COLONES O<br>CALIFICADOS | 4 5 Y 14 5%<br>(INSCRITO) | NO APLICA              |